

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 56/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 56/06 se aprobó la adscripción de la agente (Legajo N° 21) FORTINO, Patricia Mónica, DNI N° 12.760.653, de éste organismo a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, desde el 1° de abril hasta el 10 de diciembre de 2006, para desempeñarse como asesora en el despacho de la Señora Diputada de la Nación Dña. Lucrecia E. Monti;

Que mediante nota recibida el 24 de noviembre de 2006, suscripta por el Señor Santiago de Estrada Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita el pase en comisión de la agente mencionada, para prestar servicios en la Secretaría Parlamentaria de esta Legislatura;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, aprobó el pase en comisión de la agente citada, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE el pase en comisión de la agente (Legajo AGC N° 21) FORTINO, Patricia Mónica, DNI N° 12.760.653, de la Auditoría General de la

Ciudad de Buenos Aires a la la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para prestar servicios en la Secretaría Parlamentaria de esa Legislatura, por el término de 180 (ciento ochenta) días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración, la certificación por parte de la autoridad competente de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 475 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 229/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 5 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la citada Resolución se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente Mara Graciela Melul, DNI N° 13.431.807, de éste organismo a la Dirección General de Museos, del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 5 de Julio de 2006 y por el término de 120 días corridos;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2006, se ha recibido la Nota N° 50/06, suscripta por la Señora Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Arq Silvia Fajre, solicitando la renovación de la adscripción de la agente mencionada, para seguir prestando servicios en la Dirección General de Museos, dependiente del Ministerio a su cargo;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese la prórroga de la adscripción de la agente Mara Graciela Melul, DNI N° 13.431.807, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS, del MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a partir del 14 de diciembre de 2006 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 476 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006, ha resuelto modificar el monto del contrato celebrado, bajo el mencionado régimen, respecto de la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la modificación del monto de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, celebrado con Fernando NEUMANN, DNI N° 24.282.141, en la suma mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800), a partir del 1º de Diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 477 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el pase de área de la agente (Legajo AGC N° 559), MOSQUERA Susana Graciela, de la Unidad de Investigación, Asistencia Técnica, Divulgación y Vinculación (UDI) al gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. Matías Barroetaveña, a partir del 7 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 478 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 108.000/03 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Ingresos no Tributarios”. Auditoría Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 8.05.04;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la recaudación de ingresos no tributarios originados por juegos de azar y multas en el ámbito del Instituto de Juegos de Apuestas, Dirección General de Tesorería y Dirección General de Contaduría del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue llevar a cabo la auditoría financiera y de gestión dirigida a examinar los aspectos legales, financieros y la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos de recaudación no tributaria, originada por juegos de azar y multas;

Que el equipo auditor concluyó que en base a las tareas efectuadas descriptas en el Anexo I, esta Auditoría ha obtenido evidencias, que se describen en el cuerpo del presente informe, referidas principalmente a: a) Ingresos por juegos de azar: - Falta de fiscalización sobre las cifras que utilizan como base Lotería Nacional S.E. y los hipódromos para la liquidación de las utilidades que deben transferir a la Ciudad por los respectivos juegos de azar. - Falta de adecuación de plazos y procedimientos en la percepción de las utilidades correspondientes a la Ciudad provenientes de las ventas de boletos en las agencias hípcas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones en el Hipódromo de La Plata. - Falta de obtención de información de Lotería Nacional S.E. sobre montos recaudados en algunos meses del año 2004 en concepto de ventas de boletos en

el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas. - Falta de análisis de los montos depositados por la A.F.I.P. en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad por las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas. - Incumplimiento de normas legales referidas a la afectación de los fondos originados en la explotación de los juegos de apuesta. - Ausencia de metas físicas en el presupuesto del año 2004. - Falta de adecuación en la exposición de las cuentas contables representativas de los ingresos por juegos de azar en la Cuenta de Inversión 2004;

Que por otra parte, la ausencia de informaciones de Lotería Nacional S.E. referidas a los montos recaudados por los bingos y por los juegos de azar incluidos en el Convenio Ley 1182, así como la falta de información sobre las recaudaciones de los meses de enero a marzo 2004 del Hipódromo Argentino de Palermo, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III.a), imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la corrección de las liquidaciones realizadas;

Que no obstante, en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y excepto por lo mencionado en las observaciones N° 12, 13, 14 y 15 del apartado V. a), han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004;

Que en relación a: b) Ingresos por multas: - Ausencia de mecanismos efectivos para lograr la recaudación de las infracciones labradas. - Ausencia de conciliaciones entre las imputaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Infracciones y los registros de la Dirección General de Tesorería. - Controles insuficientes en los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por deudas que manifiestan haber pagado. - Omisiones normativas que dificultan el control de gestión. - Falta de documentación respaldatoria de las imputaciones en las cuentas corrientes de los infractores. - Ausencia de un Manual de Normas y Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones;

Que por otra parte, la falta de información solicitada a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, ha limitado el alcance de este informe, según se señala en el apartado III.b), imposibilitando la obtención de conclusiones sobre la correcta segregación de funciones, ejecución de controles en los circuitos, reconocimiento de áreas críticas, metodología empleada para el cálculo de la producción física presupuestada e incurrida en el año 2004, en lo que se refiere exclusivamente a las multas originadas en este organismo;

Que no obstante, en base a las tareas de revisión descriptas en el apartado II, estamos en condiciones de manifestar que las registraciones efectuadas por la Dirección General de Contaduría reflejan las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería por los conceptos auditados, y han sido expuestas adecuadamente en sus aspectos significativos en la Ejecución del Cálculo de Recursos del Ejercicio 2004;

Que se efectuaron observaciones siendo las principales, las que se reseñan seguidamente, respecto de los ingresos por juegos de azar se verificó que el Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos mensuales de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. calcula el porcentaje de participación que le corresponde al Gobierno de la Ciudad sobre el producido de las 5 salas de Bingo sitas en la Ciudad de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1772/92.(Obs. V. a)1);

Que se constató que el Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos de recaudación a partir de los cuales Lotería Nacional S.E. efectúa las liquidaciones mensuales de utilidades producidas por los juegos de azar, incluidos en el Convenio Ley 1182, que le corresponden percibir a dicho Instituto en representación de la Ciudad de Buenos Aires. .(Obs. V. a)2);

Que se observó que el Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de San Isidro en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. .(Obs. V. a)3);

Que se detectó que el Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por el Hipódromo de La Plata en concepto de recaudación por las ventas en agencias hípcas sitas en la Ciudad de Buenos Aires, a partir de los cuales aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por la resolución del Instituto Provincial de Lotería y Casinos N° 2496/98 del 18/11/98. .(Obs. V. a)4);

Que los pagos efectuados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de tributos correspondientes al Hipódromo de La Plata, exceden significativamente los plazos legales establecidos, no cobrándose ningún tipo de interés resarcitorio por dicha situación. .(Obs. V. a)5);

Que el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires no cumple con los procedimientos establecidos legalmente para el pago de los tributos que le corresponden al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre

las recaudaciones realizadas en agencias hípcas sitas en esta C.A.B.A. por las reuniones hípcas realizadas en el Hipódromo de La Plata. (Obs. V. a)6);

Que el Instituto de Juegos de Apuestas no ha obtenido información de Lotería Nacional S.E. respecto de los montos recaudados en concepto de ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2004, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. (Obs. V. a)7);

Que el Instituto de Juegos de Apuestas no fiscaliza la corrección de los montos informados por Lotería Nacional S.E. en concepto de recaudación por las ventas de boletos en el Hipódromo Argentino de Palermo y agencias receptoras de apuestas, a partir de los cuales aquélla aplica el porcentaje de impuesto que le corresponde ingresar al Gobierno de la Ciudad de acuerdo a lo establecido por el decreto 274/98 P.E.N. del 11/3/98. (Obs. V. a)8);

Que el Instituto de Juegos de Apuestas no analiza las causas de las diferencias producidas entre las recaudaciones del Hipódromo Argentino de Palermo y agencias hípcas, informadas por Lotería Nacional S.E. y los depósitos realizados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) en las cuentas bancarias del Gobierno de la Ciudad ni se efectúan reclamos sobre las cifras no coincidentes. (Obs. V. a)9);

Que los fondos recaudados por “Apuestas en Agencias e Hipódromos” en el año 2004 no fueron afectados al financiamiento de programas de asistencia y desarrollo social tal como lo instituyen las normas legales. (Obs. V. a)10);

Que el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad de Buenos Aires no estableció metas físicas para el año 2004. (Obs. V. a)11);

Que la denominación “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” que identifica a la cuenta N° 1291005 en la Cuenta de Inversión 2004 no resulta adecuada. (Obs. V. a)12);

Que la exposición de la cuenta “Ingresos por Juegos de Azar (Instituto del Juego)” dentro del rubro Ingresos no Tributarios de la Cuenta de Inversión no se adecua a la realidad económica. (Obs. V. a)13);

Que no se hallan discriminadas en la Cuenta de Inversión las transferencias corrientes provinciales de las nacionales, en lo que respecta a recaudaciones por apuestas en hipódromos y agencias. (Obs. V. a)14);

Que no se expuso en las notas aclaratorias de la Cuenta de Inversión al 31/12/04 que existían fondos inmovilizados por \$ 29.140.385,71 en la cuenta

corriente bancaria N° 27723/1, en virtud de las instrucciones impartidas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas. (Obs. V. a)15);

Que en relación a las observaciones sobre b) Ingresos por multas se verificó que los índices de incobrabilidad de multas de la Dirección General de Infracciones alcanzan valores sumamente elevados. (Obs. V. b)1);

Que no se concilian los talones de pago recibidos por la Dirección General de Administración de Infracciones que sirven de respaldo para imputar los movimientos en las cuentas corrientes de los infractores, contra las recaudaciones registradas por la Dirección General de Tesorería. (Obs. V. b)2);

Que en los casos en que los infractores solicitan el ajuste de sus cuentas corrientes por la inclusión de deudas que ya han sido pagadas, la Dirección de Control de Infracciones de la D.G.A.I. efectúa controles sobre los comprobantes presentados a efectos de practicar las modificaciones, pero no verifica si los fondos ingresaron efectivamente a las arcas de la Ciudad. (Obs. V. b)3);

Que no se estableció normativamente la apertura de una cuenta corriente bancaria específica para el depósito de los ingresos por multas fotográficas. (Obs. V. b)4);

Que la Dirección General de Administración de Infracciones no recibe los comprobantes físicos que respaldan las recaudaciones percibidas por el Banco Ciudad de Buenos Aires y por Pago Fácil por los distintos conceptos de pago (multas, pago voluntario, planes de pago, certificados de libre deuda, etc). (Obs. V. b)5);

Que no se ha elaborado un Manual de Procedimientos relacionado con el proceso de administración del sistema de pago de multas en la Dirección General de Administración de Infracciones. (Obs. V. b)6);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control, según Nota AGCBA N° 2610/06, a la Dirección General de Administración de Infracciones, por Nota AGCBA N° 2611/06, a la Dirección General de Contaduría, por Nota AGCBA N° 2612/06, a la Dirección General de Protección de Trabajo, por Nota AGCBA N° 2613/06, a la Dirección General de Tesorería, por Nota AGCBA 2614/06, a la Presidencia del Instituto de Juegos y Apuestas de la CABA, por Nota AGCBA N° 2615/06 y a la Dirección General de Defensa del Consumidor, conforme Nota AGCBA N° 2666/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte de los entes auditados, habiendo el equipo auditor efectuado el análisis de los mismos, concluyendo que no ameritan modificación alguna del Informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 170/06, del que surge como conclusión que: “...la falta de fiscalización por parte del Instituto de Juegos de Apuestas planteadas en las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente Informe, al igual que en la conclusión en lo que respecta a Ingresos por Multas, según lo mencionado en las Observaciones N° 2, 3, 4 y 5 que ponen de manifiesto un inadecuado control. En atención a las observaciones referidas anteriormente y a lo mencionado en el acápite Conclusión inc. a), esta Instancia sugiere recomendar el inicio de acciones en sede administrativa con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70, como asimismo, girar el Informe sub examine y presente Dictamen al Ministerio de Producción del GCBA -a sus efectos- atento que el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad, conforme su ley de creación -Ley N° 916/02- es un organismo descentralizado, en la esfera de dicho Ministerio...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales. Asimismo, remitir el mismo, con copia del citado dictamen, a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y enviar sendas copias al Ministerio de la Producción por las razones apuntadas;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Ingresos no Tributarios**”. Auditoría Financiera y de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 8.05.04**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado, con copia del Dictamen (DGLegales N° 170/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones, en sede administrativa, con el alcance previsto en el inciso k) del art. 136 de la Ley 70, por la falta de fiscalización por parte del Instituto de Juegos de Apuestas planteadas en las Observaciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 14 y 15 del presente Informe, al igual que en la conclusión en lo que respecta a Ingresos por Multas, según lo mencionado en las Observaciones N° 2, 3, 4 y 5 que ponen de manifiesto un inadecuado control, en un todo de acuerdo al Dictamen (DGLegales N° 170/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado, como así también, del Dictamen (DGLegales N° 170/06) de la Dirección General de Asuntos Legales, a sus efectos, al siguiente organismo:

- Al Ministerio de Producción del GCBA, atento a que el Instituto de Juegos de Apuestas de la Ciudad, conforme su ley de creación -Ley N° 916/02- es un organismo descentralizado, en la esfera de su competencia.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 479 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.707/12 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Gestión del Programa 6504 – Lealtad Comercial Ley 22.802 – Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 4.05.22;

Que el objeto del proyecto mencionado fueron las operaciones tendientes a garantizar el cumplimiento por parte de las empresas, de las Leyes N° 22.802 y 19.511 respecto de bienes que se comercializan en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor - Dirección de Lealtad Comercial - Programa 6504 – Lealtad Comercial – Ley 22.802;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar, en términos de eficiencia, eficacia y economía, el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos, la adecuación de los recursos afectados al programa y la normativa vigente de la Dirección de Lealtad Comercial con relación al Servicio Público N° 6504, durante el ejercicio 2004;

Que el equipo auditor concluyó que la situación descripta más arriba, entre lo que se destaca: - La escasez de recursos informáticos y la subutilización de los disponibles no permiten contar con adecuadas herramienta de gestión ni con información confiable, imposibilitando además, realizar una labor sistemática de seguimiento de actuaciones, denuncias e infractores, para realizar, entre otros, los análisis de reincidencia y/o para disponer acciones de oficio en tiempo y forma; además de dificultar la actividad de control externo. - La carencia de una

unidad de criterio para la cuantificación de multas, deja su definición a criterio de quien evalúa los casos, situación que se aleja diametralmente de los parámetros de control esperados. - La capacidad operativa del área jurídica ampliamente superada debido a la acumulación progresiva de expedientes para su tratamiento, situación que dilata los tiempos de resolución y va en desmedro de un adecuado ambiente de control. - El hecho de no disponer de información sobre los resultados de cobranza de multas impide conocer el impacto de las mismas y no permite ser utilizado como criterio para evaluar similares situaciones detectadas o reiteraciones de faltas. - Todo lo cual limita el accionar de la DLC en términos de economía, eficiencia y eficacia;

Que el equipo auditor manifestó que las limitaciones al alcance del presente informe consistieron en las deficiencias en la información volcada a las bases de datos, que impidió evaluar integralmente diversos aspectos tales como: - La cuantificación y análisis del total de casos pendientes de resolución en el área jurídica; - El cálculo de los tiempos incurridos en las tramitaciones jurídicas; - El análisis de reincidencias de infractores; - La verificación de los criterios utilizados para la determinación de las multas aplicadas en razón de similares causales de infracción; - El seguimiento de la efectivización de los montos de las multas impuestas;

Que se efectuaron observaciones que se reseñan a continuación, en cuanto a las que afectan el ambiente de control interno, se observó la carencia de una estructura orgánica aprobada formalmente que defina responsabilidades funcionales. (Obs. V. 1);

Que se verificó la insuficiencia de recursos humanos profesionales y no profesionales. La dotación de agentes de la Dirección en 2004 no resultaba suficiente para cubrir el volumen de actividad del programa. Posteriormente, si bien se produjeron incorporaciones que más que duplicaron la planta, éstas se volcaron a reforzar la planta de contralor comercial; no así la de abogados y administrativos. (Obs. V. 2);

Que se constató el inadecuado espacio físico e insuficiente equipamiento informático, de comunicaciones, de oficina y movilidad para inspectores, para afrontar el desarrollo de las actividades. El espacio físico disponible y el mobiliario se encuentran colapsado debido a la creciente actividad desarrollada, y al cúmulo de actuaciones que éstas originan. El inmueble de la Dirección General no brinda la posibilidad de adaptaciones. Esta deficiencia genera dificultades para un desarrollo adecuado de la actividad propia, produciendo inconvenientes en el manejo y archivo de las actuaciones, las que, por ende, observan deficiencias en su seguridad física, y entorpecen su administración y seguimiento. En lo que respecta al equipamiento informático, también se observan limitaciones tanto en cantidad como en calidad y mantenimiento tanto de computadoras como de impresoras. Los agentes de contralor no cuentan con medios de movilidad adecuados para la realización de operativos de inspección y para el transporte de

aparatos de medición destinados a los controles de metrología legal. Respecto a las comunicaciones, no es suficiente la cantidad de handys para inspectores y de líneas telefónicas en el Departamento de Fiscalización(Obs. V. 3);

Que se detectó la carencia de un sistema de información gerencial o de dirección, derivado de la escasez de equipos disponibles y a la falta de desarrollo del sistema informático. No se verifica la existencia de un sistema de información gerencial que mantenga debidamente informado al nivel de dirección con datos de gestión relevantes para llevar a cabo una eficiente administración y control y para la toma de decisiones en tiempo y forma oportunos. El sistema informático desarrollado para la administración del programa no resulta adecuado. Esta situación provoca que no resulte posible realizar controles utilizando esta herramienta, y por ende, tampoco pueda generarse información de gestión que sea útil para realizar el seguimiento del estado de las actuaciones y de sus resultados. Entre otros posibles aspectos de análisis de gestión, no se verifica la existencia de listados que permitan evaluar acabadamente aspectos tales como: a. Detalle y agrupamiento de actuaciones involucrando similares causas y/o empresas. b. Estadísticas de tiempos promedio insumidos en cada actuación. c. Estado actualizado de las tramitaciones en el área jurídica(Obs. V. 4);

Que se verificó la deficiente definición de metas físicas del programa y carencia de documentación de respaldo de las cantidades informadas tanto en cuenta de inversión como en informes de gestión trimestrales. Tal como fuera mencionado en el punto 6) del informe, las metas operativas definidas para el programa no resultan adecuadas y carecen de sustento documental. (Obs. V. 5);

Que la acumulación progresiva de actuaciones en el sector jurídico que superan la capacidad de trabajo del cuerpo de abogados. El volumen de actividad inspectiva desarrollada observa un crecimiento progresivo que genera una acumulación progresiva de actuaciones en el sector jurídico. Esta acumulación se produce, principalmente, por el mayor volumen de trabajo desarrollado a partir de la incorporación de inspectores, que derivan las causas a este sector, superan su capacidad operativa. Esta situación origina significativas demoras en su procesamiento y, consecuentemente, no permite realizar un adecuado seguimiento y control de su tramitación. Al respecto, habiéndose realizado la consulta al sector sobre lo acontecido en años anteriores, manifestaron la imposibilidad técnica de suministrar información precisa sobre este tema, pero indicando que, actualmente, y de manera estimada, serían 3.000 expedientes que se estarían tramitando en este sector; a razón de 500 por cada abogado. (Obs. V. 6);

Que se detectó que no resultan adecuados los controles que se realizan sobre la actividad desarrollada por los inspectores. El Departamento de Contralor no dispone controles posteriores sobre lo verificado por los inspectores. Al respecto, debe mencionarse que la Dirección expresó sobre este particular que tienen previsto establecer mecanismos de contraverificación y control ciudadano,

realizados al azar, y visitas de agentes de la Dirección a locales inspeccionados, con formularios a efectos de receptar comentarios de quienes han sido inspeccionados. (Obs. V. 7);

Que se constató el insuficiente tratamiento de las denuncias ingresadas en forma personal o telefónica. No se ha podido verificar que las denuncias ingresadas a la Dirección hayan generado acción alguna a fin de atender las cuestiones denunciadas. Esto se produce dado que la metodología de registro de denuncias no relaciona éstas con la labor de inspección y/o las actuaciones iniciadas por los inspectores. Habiendo sido consultada la Dirección al respecto, no pudo indicar qué acciones fueron generadas a partir de estas denuncias, a excepción de contados casos sobre el total. (Obs. V. 8);

Que no se ha establecido un criterio metodológico para la determinación de los montos de las multas a ser aplicadas a los infractores a la ley de lealtad comercial. Para la graduación de sanciones, la normativa establece pautas o parámetros conceptuales a considerar, tales como: el perjuicio de la infracción, la posición en el mercado del infractor, la intencionalidad, los riesgos o perjuicios y la reincidencia del hecho. Dado que, tal como puede apreciarse que tales conceptos no resultan determinantes o suficientes para realizar una cuantificación de la sanción a aplicar, se considera necesario contar con una metodología de cálculo que pueda ser aplicada a esos efectos, para moderar o acotar la discrecionalidad de su determinación. (Obs. V. 9);

Que no se verificó que sea realizada una labor sistemática de seguimiento permanente de los casos de infracción detectados. La DLC no tiene asignado un responsable a cargo del seguimiento general, tanto de las causas como de las empresas involucradas, con el fin de disponer procedimientos de oficio en tiempo y forma oportunos, que impulsen medidas correctivas ante hechos violatorios a la ley. (Obs. V. 10);

Que no se verificó la existencia de documentación relacionada a la labor de análisis de reincidencia en causales de infracción a la ley de lealtad comercial. De la labor realizada no surgen elementos que evidencien la existencia de una metodología de análisis y seguimiento sobre esta temática por parte de algún sector o personal designado de la DLC a esos efectos; con el fin de ser utilizados como pautas para la graduación de las multas a establecer. Al respecto, debe mencionarse que la reincidencia es uno de los factores determinantes de las sanciones a aplicar a los infractores a la ley; y para ello resulta necesario realizar un seguimiento de quienes habiendo sido sancionados por una infracción a la ley incurran en otra de similar naturaleza dentro del término de tres años. (Obs. V. 11);

Que no se verificó que sea realizado el seguimiento de la gestión de cobranzas de las multas impuestas. Sobre este particular, solo se han recibido listados de multas aplicadas por la DLC, pero no se obtuvo información

relacionada al cobro, ya sea por pago voluntario o mediante la intervención de la Procuración General. El hecho de desconocer los resultados de las cobranzas de multas no permite considerarlas ante reiteraciones de hechos contrarios a los intereses de los consumidores, además de desconocer el impacto que tiene sobre los infractores. (Obs. V. 12);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, mediante Nota AGCBA N° 3363/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 171/06, del que surge como conclusión que: “...En este entendimiento, esta Instancia considera que las deficiencias detectadas podrán ser objeto de seguimiento en auditorías posteriores. Finalmente, se recomienda la remisión del presente Informe al Sr. Ministro de la Producción para su conocimiento...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Gestión del Programa 6504 – Lealtad Comercial Ley 22.802 – Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 4.05.22**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del Informe aprobado al Sr. Ministro de la Producción para su conocimiento.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 480 /06

BUENOS AIRES, 5 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.006/00 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 5 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Subsidio Ex Combatientes de Malvinas”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto N° 5.06.15;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de los Subsidios a Ex Combatientes de Malvinas. Programa 84 – Subsidio Ex Combatientes. Unidad Ejecutora: 137 Subsecretaría de Derechos Humanos. Jurisdicción 20: Jefatura de Gobierno;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar el destino de los fondos otorgados a los beneficiarios excombatientes;

Que el equipo auditor concluyó que en mérito al resultado de los procedimientos de auditoría desarrollados se puede concluir que la Subsecretaría de Derechos Humanos cumple eficaz y eficientemente con los objetivos institucionales y operativos del programa, relacionados con la implementación de los subsidios, creados en virtud de la ley 1075 (subsidios mensuales y vitalicios a ex combatientes de Malvinas y/o sus derechohabientes) y su decreto reglamentario;

Que se efectuaron observaciones, que se reseñan a continuación: - las solicitudes de subsidio aceptadas son agrupadas en un solo expediente en lugar de generar uno individual para cada una de ellas a medida que las mismas son aprobadas. Comentario del auditado: Cuando el estado de las actuaciones así lo permita y teniendo en cuenta similares características de los casos, en aras a

cuestiones de celeridad, economía y sencillez, se incorporaron varias carpetas de solicitudes viables a un único expediente, en el cual recayó la Resolución definitiva, ello de conformidad con las facultades prescriptas por los incisos b) y c) del artículo 26 y artículo 44 del Decreto 1510/97 de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (Obs. 6.1);

Que en un (1) caso la fotocopia del DNI del beneficiario del subsidio es ilegible (Obs. 6.2);

Que en dos (2) casos no obra el Certificado de Antecedentes Penales del beneficiario. Comentario del auditado: (...) resulta relevante aclararse que las carpetas en cuestión se tratan de las presentaciones de los derechohabientes de los ex Combatientes mencionados (...) se informa que en forma reiterada la Procuración General ha dicho “...Asimismo, el art. 4, luego de establecer que todo derechohabiente debe presentar la documentación mencionada en los arts. 2 y 3 supra reseñada, a excepción del Certificado de Reincidencia extendido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal...”. (Obs. 6.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 2605/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado, en consecuencia, luego de que el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones incorporando los comentarios del auditado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 172/06, del que surge como conclusión que: “...A la luz de lo expuesto, y conforme a lo informado por el equipo auditor que concluye que el organismo auditado cumple eficaz y eficientemente con los objetivos del programa, esta Dirección General entiende que no existen elementos suficientes para recomendar el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del artículo 136 inc. k de la Ley 70...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 5 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Subsidio Ex Combatientes de Malvinas**”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2005, Proyecto **Nº 5.06.15**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 481 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, la Resolución AGC N° 291/06, la Resolución AGC n° 327/06, el expediente N° 138/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por Resolución AGC 337/05 el Colegio de Auditores Generales, aprobó el Plan de Compras para el año 2006.

Que por la Resolución 291/06 el Colegio de Auditores Generales procede a modificar el Plan de Compras para el año 2006, a los efectos de dar curso a las propuestas realizadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información y la División de Infraestructura y Servicios Generales.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente referido y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que el Colegio de Auditores, mediante la Resolución AGC n° 327/06 autorizó a la Dirección de Administración a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 03/06, para la adquisición de siete switches, treinta pen drives, treinta computadoras y cinco monitores, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y especificaciones técnicas.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a cursar invitaciones a las empresas DATA MEMORY S.A., CORADIR S.A., GREYSAND S.R.L., EXO S.A., EMPRESA DE COMPUTACIÓN Y SERVICIOS S.A., DATAWAVES S.A., GLOBALGATE S.R.L., ARGUAY EQUIPAMIENTOS S.A. y CONVERGENCIA INSTALACIONES S.R.L, como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo y en las páginas de UAPE y de la AGCBA y Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el acto de apertura, presentaron sus ofertas las empresas: AVANTECNO S.A., DINATECH S.A., CONVERGENCIA INSTALACIONES S.R.L., CORADIR S.A., GERYSAND S.R.L. y EXO S.A..

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 197 de fecha 31 de Octubre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa GREYSAND S.R.L., el ítem A siete (7) switches y el ítem F cinco (5) monitores por un valor total de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos tres con 06/100 (\$44.603,06); a la empresa EXO S. A. El ítem B veinticinco (25) pen drive y el ítem C cinco (5) pen drive con grabador de voz por un valor total de pesos tres mil novecientos setenta y ocho (\$3.978,00) y a la empresa CORADIR S.A. el ítem D en su propuesta alternativa catorce (14) computadoras de escritorio de avanzada y el ítem E dieciséis (16) computadoras standard por un valor total de pesos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis (63.496,00).

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante el Dictamen DGLEGALES N182/06, ha manifestado que no encontró obstáculos jurídicos ni formales que realizar respecto del proyecto de Resolución agregado, salvo la incorporación al final del artículo 1º del proyecto de la frase "por resultar las ofertas más convenientes en términos económicos y de calidad".

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la adquisición de siete switches, treinta pen drives, treinta computadoras y cinco monitores.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la adquisición de siete (7) switches, treinta (30) pen drives, treinta (30) computadoras y cinco (5) monitores, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 03/06, por resultar las ofertas más convenientes en términos económicos y de calidad.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma GREYSAND S.R.L., con domicilio en la calle Paraná 751 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems A y F por un monto total

de pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos tres con 06/100 (44.603,06), a la firma EXO S.A., con domicilio en la calle Av. Ing. Huergo 1433 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems B y C, por un monto total de pesos tres mil novecientos setenta y ocho (\$3.978,00) y a la empresa CORADIR S.A., con domicilio en la calle Patagones 2538 de la Ciudad de Buenos Aires, los ítems D (opción alternativa) y E, por un monto total de pesos sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis (63.496,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 482 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, el expediente N° 202/06 “RTTD gratificación especial por permanencia”, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en las sesiones de fechas 5 y 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento;

Que la ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Colegio de Auditores Generales ha decidido, en la sesión del 5 de diciembre de 2006, solicitar a la Dirección de Administración que analice la viabilidad de otorgar al personal del Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado una gratificación especial, por permanencia para el presente ejercicio.

Que el organismo debe acrecentar sus prestaciones con el fin de mejorar la calidad en el servicio, en tiempo y forma, y conforme lo mencionado en el párrafo anterior se efectuó la apertura del expediente de referencia.

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que la presente gratificación especial será abonada en única cuota de carácter anual, a partir de la presente y durante el ejercicio 2006 únicamente.

Que dicha gratificación alcanza al personal del régimen de trabajadores por tiempo determinado que hayan desempeñado efectivamente tareas por lo menos durante seis meses del ejercicio 2006 y se encuentren prestando servicios actualmente en el organismo.

Que todo beneficio extraordinario es un mecanismo de motivación con el fin de mejorar la calidad en el servicio dentro de una gestión estratégica, fortaleciéndose así la pertenencia y acrecentándose los vínculos de cada sector del organismo.

Que por Resolución AGC N° 449/06 parte del personal bajo este régimen será seleccionado para ser incluido dentro programa final de normalización, consolidación y profesionalización de la planta institucional y del Sistema de Carrera Administrativa

(SICA) de la AGCBA, en el marco de la Resolución AGC N° 339/05 del 19 de octubre de 2005.

Que el presente beneficio es un estímulo económico para el personal y se condice con los objetivos buscados en la Resolución AGC N° 339/05

Que la Dirección de Administración informa que se encuentra el crédito disponible para el presente ejercicio.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 184/06 ha manifestado que: "...Habiendo examinado el proyecto aludido ut supra, a criterio de esta instancia, el mismo no presenta objeciones de naturaleza jurídico formal...".

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto otorgar una gratificación especial por permanencia de pesos cuatrocientos que es objeto de la presente.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR una gratificación especial por permanencia de pesos cuatrocientos (\$ 400.-), por única vez, al personal del Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD) que hayan desempeñado tareas, durante por lo menos seis meses en el ejercicio 2006 y se encuentren prestando servicios actualmente en el organismo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 483 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 393/05, el expediente N° 200/06 Subsidio Colonia 2206, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones del 10 de octubre y del 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) había solicitado al Colegio de Auditores Generales un subsidio por colonia de vacaciones para los agentes que tengan hijos, desde los 45 días hasta los que cursen el 7 ° grado o EGB II, durante el año 2005;

Que la solicitud efectuada por la Asociación Gremial, se basó en la necesidad de atenuar los gastos en los que incurren los agentes que, durante el período estival, deben dejar a sus hijos menores en colonias de vacaciones, en el horario de trabajo de sus padres, atento a que las guarderías o jardines a los cuales concurren durante el año cierran por vacaciones o incrementan sus costos por dicho servicio;

Que dicha Asociación gremial nuevamente solicita la implementación del presente subsidio teniendo en cuenta el próximo período estival;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 29 de noviembre de 2005, había resuelto otorgar, por única vez y de manera excepcional, la asistencia social al personal de planta del organismo por colonia de vacaciones, habiéndose dictado la Resolución AGC N° 393/05, contemplando la decisión tomada;

Que si bien, en el mes de diciembre de 2005 se ha otorgado un subsidio al personal que reuniera los requisitos de la Resolución AGC N° 393/05 y en su momento la característica de su otorgamiento era por única vez y de manera excepcional; la necesidad del personal afectado y el relevamiento del ejercicio anterior hacen imperante la continuidad del beneficio.

Que la Dirección de Administración informa que se encuentra el crédito disponible para el presente ejercicio,

Que resulta conveniente no interrumpir la presente asistencia social al personal siempre y cuando exista el crédito disponible en cada año;

Que dicho beneficio resultaría complementario al subsidio mensual de jardín maternal definido en Resolución AGC N° 156/03 y modificatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto en el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, habiendo emitido el dictamen DGLEGALES N° 183/06 y manifestado que, respecto del proyecto de Resolución agregado, no encuentra obstáculos jurídicos que realizar para el dictado de la misma.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto otorgar el subsidio anual que es objeto de la presente.

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar un subsidio anual por la suma de hasta pesos doscientos (\$ 200), por hijo, en concepto de asistencia social al personal de la planta y del régimen de trabajadores por tiempo determinado de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que envíen a sus hijos a colonia de verano.

ARTICULO 2º: La asistencia social deberá otorgarse por cada hijo del personal de la AGCBA que se encuentre entre los 45 días de edad y hasta los que cursen el 7º grado de la escuela primaria o su equivalente al EGB, y/o tengan necesidades especiales.

ARTÍCULO 3º: Para ser beneficiarios de lo dispuesto en la presente los agentes deberán presentar una declaración jurada en la Dirección de Administración entre los días 12 y 15 de diciembre de 2006, manifestando que utilizarán la asistencia con el fin establecido en el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º: Para la liquidación del importe mencionado en el artículo 1º se deberá adjuntar los comprobantes de gastos referentes a inscripción, transporte y/o cuota por servicio de colonia de verano.

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de Administración y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 484 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, llevar a cabo la contratación de la locación de servicios, que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación de la Locación de Servicios de Gabriel Alejandro ZUPANOVICH, DNI N° 29.195.936, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$1.500), para desempeñarse en el gabinete de asesores de

la Señora Auditora General, Cdra. Alicia M. J. Boero, desde el 14 y hasta el día 31 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 485 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, ley N° 70, las decisiones del Colegio de Auditores Generales, en las sesiones del día 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional y que una ley establece su organización y funcionamiento.

Que la ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el motivo de realizar una cena anual como evento de cierre del año 2006 entre el personal de AGCBA.

Que este tipo de evento contribuye a afianzar las relaciones entre el personal y es un elemento más en la vida de las organizaciones, donde sumados, son determinantes en los resultados del conjunto organizacional.

Que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires dispone de un crédito presupuestario de hasta \$ 18.000 para tal fin.

Que en su momento y debido al estado de salud del ex Auditor General Dr. Nicolás Corradini fue demorada la decisión de realizar dicho encuentro organizacional.

Que teniendo en cuenta los tiempos necesarios para realizar su contratación el Colegio de Auditores Generales ve procedente la creación de un fondo permanente de excepción a tal efecto.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del día 28 de noviembre de 2006, aprobó la realización del enveto a través de un fondo permanente excepcional.

Que con motivo de llevar a cabo un pronta ejecución resulta necesario elevar el límite del fondo permanente para esta actividad hasta \$ 18.000 y autorizar a la Dirección de Administración para realizar la contratación.

Que el día 20 de diciembre de 2005 el costo para la AGCBA de la cena anual alcanzó los \$ 15.000 según consta en Disposición DADMIN N° 181/05 AGCBA.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y mediante Dictamen DLEGALES N° 181/06 ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas que formular al proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la suscripción del proyecto referido, para la contratación de la cena anual como evento de fin de año.

Que el Art. 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: AMPLÍASE a pesos dieciocho mil (\$ 18.000) el límite máximo, establecido en el artículo 4º del Anexo II de la Resolución AGC N° 222/05, para la contratación de la cena anual como evento de fin de año a través de un Fondo Permanente de excepción, con independencia del costo resultante.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE al Director de Administración a realizar la adjudicación de la contratación descripta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: El excedente de pesos dieciocho mil (\$ 18.000.-) estará a cargo de los concurrentes a dicho evento.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 486 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, la Resolución AGC n° 222/05, el expediente N° 016/06 Anexo 35 Fondo Permanente, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, a los efectos de dar curso a las necesidades de nuevos espacios en los pisos 7° y 9° destinados a la Dirección de Planificación y Unidad de Auditoría Interna, la División de Infraestructura y Servicios Generales solicita y adjunta un presupuesto indicativo con las reformas necesarias proyectadas.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura de un anexo de Fondo Permanente del expediente 016/06, y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente, por un monto de pesos cuatro mil quinientos (\$4.500,00).

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a enviar el Pedido de Cotización a las empresas: DIVITECNO S.R.L., DFS INTERIORES DE DANIEL SILVESTRE, G Y C CERRAJERÍA DE CARLOS OLDANI y MATISA ARQ. S.R.L., como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo y en la página de la AGCBA.

Que la Dirección de Administración solicita ampliar el plazo de recepción de las ofertas, a los efectos de informar a los oferentes las modificaciones de las especificaciones técnicas y sus respectivos planos.

Que en virtud que el monto de las ofertas supera la partida presupuestaria afectada, el Departamento Financiero Contable procede a efectuar la afectación preventiva solicitada por la Dirección de Administración.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a confeccionar el cuadro comparativo de ofertas, recomendando adjudicar la contratación a la empresa DIVITECNO S.R.L. por ser la oferta más conveniente en términos económicos.

Que de acuerdo al artículo undécimo del Anexo II de la Resolución AGC n° 222/05 le corresponde la Colegio de Auditores efectuar la adjudicación.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56, inc. 3) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, la Dirección General de Asuntos Legales y, mediante el Dictamen DGLEGALES N° 180/06, ha manifestado que no encontró objeciones jurídicas que realizar para la emisión de la Resolución pertinente.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la modificación de tabiquería en los pisos 7° y 9° del edificio que ocupa el organismo.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la modificación de tabiquería, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización y planos anexos de la Contratación por Fondo Permanente Anexo 35 del expediente 16/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma DIVITECNO S.R.L., con domicilio en la calle Campana 1981 de la Ciudad de Buenos Aires, la contratación referida en el Art.1º, por la suma total de pesos seis mil doscientos (\$6.200,00).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 487 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el expediente N° 201/06 “Modificación Situación de Revista, el Acta firmada con los representantes de los trabajadores de APOC y UPCN el 13 de noviembre de 2006, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus Sesiones del 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los concursos publicados el 8 de noviembre de 2005 y sustanciados el 29 de diciembre del mismo año, permitió cubrir los cargos previstos en el programa final de normalización, consolidación y profesionalización de la planta institucional de la AGCBA en el marco de la Resolución AGC N° 339/05 del 19 de octubre de 2005.

Que, asimismo la Resolución AGC N° 339/05 establece el Sistema de Carrera Administrativa – SICA – de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en el punto 3.4. del artículo 3 del Anexo I.I. de la resolución antes mencionada se describe la Categoría Técnico Auxiliar, Segundo tramo, Niveles o grados D, E y F del Agrupamiento de Apoyo del Subsistema escalafonario.

Que analizada la situación de revista de los agentes que integran la categoría “Técnico Auxiliar E” corresponden al segundo tramo de los grados o niveles D, E y F.

Que la descripción de las tareas y las competencias técnicas exigidas para este cargo y tramo se condicen para modificar el nivel o grado de “E” a “D” de los agentes comprendidos.

Que previo a la modificación antes mencionada y debido a la descripción de tareas que desempeña el agente Héctor Alberto Herrera, Legajo N° 450, CUIL N° 20-11327890-1 en la categoría de revista de “Auxiliar de Auditoría E” se debería modificar su agrupamiento de auditoría al agrupamiento de apoyo con la categoría de “técnico auxiliar E”.

Que analizada la situación de revista de los ocho agentes de planta permanente se encuentran en condiciones de alcanzar el grado “D” de la

categoría Técnico Auxiliar, resultando conveniente a los fines de la estructura administrativa de esta AGCBA.

Que la Dirección de Administración informa que se encuentra el crédito disponible aprobado por Ley N° 2037.

Que el Colegio de Auditores Generales ha expresado en el ACTA de fecha 13 de noviembre de 2006 modificar el grado de “E” a “D” de la categoría del agrupamiento de apoyo de Técnico auxiliar retroactivo al 1° de octubre de 2006.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 173/06, ha manifestado no tener objeciones jurídicas que formular respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, suscribir la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la modificación en la situación de revista del agente Héctor Alberto Herrera, Legajo N° 450, CUIL N° 20-11327890-1 en la categoría de revista de “Auxiliar de Auditoría E” a la de Técnico Auxiliar “E”.

ARTICULO 2°: Modifícase la situación de revista de los agentes de planta permanente de Técnico Auxiliar “E” a Técnico Auxiliar “D” que se detallan a continuación:

Legajo	Apellido y Nombres	CUIL
450	HERRERA Héctor Alberto	20-11327890-1
32	LELEZ Perla Luisa	23-00139363-4
34	GÓMEZ MANES Bruno Javier	23-92483295-9
129	ROJAS RAMIREZ Carlos Antonio	20-18381460-6
199	DO PRADO Antonio Juan	20-18609088-9
203	DOLCI Rubén Adrián	20-23221328-1
345	LACOSTA Martín Gabriel	20-22097549-6
416	LERTORA Jorge Héctor	20-04519444-3

ARTÍCULO 3º: Las modificaciones establecidas en los artículos 1º y 2º rigen a partir del 1º de octubre de 2006.

ARTÍCULO 4º: La Dirección de Administración deberá abonar en forma retroactiva las diferencias salariales de corresponder, según lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de Administración a los efectos de notificar a los agentes y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 488 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 193/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 193/06 se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para prestar servicios en la Dirección General de Enseñanza Artística del mismo, a partir del 12 de Junio de 2006 y por el término de 180 días corridos;

Que la Ministra de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Arq. Sivia Fajre, ha solicitado la prórroga de la adscripción de la agente Verónica Catovsky, D.N.I. N° 23.833.404, por el término de 180 días corridos;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente (Legajo AGC N° 121) **Verónica Catovsky**, D.N.I. N° 23.833.404, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES al MINISTERIO DE CULTURA

DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para prestar servicios en la Dirección General de Enseñanza Artística del mismo, a partir del 12 de diciembre de 2006 y por el término de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la DIRECCION respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 489 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.505/19 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Hospital de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze. Seguimiento de Observaciones correspondientes al Informe 3.10.02.02.02”. Período bajo examen: Año 2004 / 2005, Proyecto N° 3.05.13;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control Unidad Ejecutora 421 Hospital Lagleyze;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue relevar y analizar las acciones implementadas por la Dirección del Hospital de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze, sobre los aspectos de gestión observados en el Informe Final de Auditoría Proyecto 3.10.02.02.02 referidos a recursos humanos y materiales en el período 2001 – 2002 en términos de eficacia y eficiencia;

Que el equipo auditor concluyó que del seguimiento realizado se concluye que el Hospital de Oftalmología “Dr. Pedro Lagleyze” ha mejorado algunos aspectos relacionados con el área administrativa. El área médico prestacional, en cambio, no sólo no ha mejorado sino que en algunos casos ha profundizado sus deficiencias;

Que de un total de 18 observaciones formuladas en la auditoría anterior, 6 fueron levantadas y 12 aún se mantienen (de las cuales en 4 casos hay un avance incipiente);

Que se reseñan el resultado del seguimiento de las observaciones cuyo avance no ha sido satisfactorio, entre las que se cuentan las referidas al servicio de mantenimiento de la aparatología: Observación 1º: “Se verificó al momento de efectuarse la auditoria que se encontraban fuera de servicio 22 aparatos (46,8%) de un total de 47 considerados imprescindibles por los servicios de Retina, Cirugía, Consultorios Externos y Glaucoma, algunos de ellos llevan un año sin funcionar”. El comentario de la Auditoria manifiesta que se pudo verificar que de 22 equipos que presentaban desperfectos o se encontraban fuera de funcionamiento relevados en la Auditoria 2001-2002, 12 equipos fueron reparados y 10 equipos continúan sin funcionar. El nivel de avance es incipiente. Se mantiene la observación;

Que en cuanto a observación N° 3: “El Hospital no tiene definido un circuito de solicitud de reparación de aparatos. Los pedidos se hacen en forma verbal y otras a través de notas informales que no quedan archivadas.” Comentario de auditoria: si bien el hospital no formalizó un circuito por escrito, el mismo se efectúa de manera informal en la práctica de las distintas áreas del hospital. La Auditoria pudo constatar que las reparaciones se vuelcan en una base informatizada, sin embargo no queda asentada la fecha de solicitud de la reparación, no pudiendo establecerse el tiempo de demora en la reparación. Tampoco quedan asentados los pedidos no satisfechos. Asimismo el equipo de auditoria pudo determinar que durante el ejercicio 2005 se cursaron al Departamento de patrimonio 63 pedidos de reparación, de los cuales 16 fueron satisfechos en el transcurso del año y los 47 restantes no quedaron registrados. Por otro lado se emitieron 29 ordenes de reparación que no fueron solicitadas durante el 2005. El nivel de avance es incipiente y se mantiene la observación;

Que en el mismo sentido las observaciones referidas a la solicitud de insumos a los pacientes: Observación n° 7: “No hay control por oposición en la toma de inventario físico de insumos para cirugías y medicamentos del Sector Farmacia. Según el Jefe de Farmacia el propio sector realiza un inventario cada 3 o 4 meses, sin embargo las fichas de stocks (L.I.O y Pack de Vitrectomía) no reflejan los movimientos mensuales adecuadamente.” Comentario de la auditoria: Si bien se ha implementado un sistema informático en la Farmacia que significa un avance en la confiabilidad sobre los registros del sector, no garantiza que no surjan diferencias de inventario. Para este último supuesto el hospital aún no definió un control por oposición, es decir cuál será el sector que se ocupará de la toma de inventario anual ni como se resolverán las diferencias. El nivel de avance es incipiente manteniéndose la observación;

Que respecto de la observación N° 8: “De las 151 historias clínicas solicitadas a fin de ser analizadas, 11 no pudieron ser localizadas por el Departamento de Estadísticas (7,30%) incumpliendo con el art. 7º del Decreto 6.803/88.” Comentario de la Auditoria: se solicitó al Departamento de Estadísticas una muestra de 30 Historias clínicas correspondientes a pacientes intervenidos en los 5 primeros meses del año 2005. Nueve historias no pudieron ser

localizadas (30%). El nivel de avance no es satisfactorio manteniéndose la observación.

Que de las referidas a los módulos de enfermería, se encuentra la observación N° 11: “El personal de enfermería esta compuesto por un plantel de 40 agentes, trece de ellos el (32,5%) desarrollan sus tareas en áreas críticas, cirugía y guardia. Del análisis de los módulos durante el año 2001 surge que el 92% de estos agentes realiza módulos superando la jornada laboral de 6 horas prescripta en la Ordenanza 40.403.” Comentario de auditoria: El personal de enfermería está compuesto por un plantel de 41 agentes. 18 de ellos realiza módulos por una cantidad que supera el 50% de sus horas asignadas por nombramiento y 5 agentes cumplen más horas por módulos que por nombramiento. El nivel de avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación;

Que en la observación N° 12: “El 15% de los agentes de enfermería duplica sus horas diarias asignadas por nombramiento con módulos efectivamente realizados, es decir que trabajan 12 o 14 horas diarias. El 32,5% realiza un 50% más de horas por sobre las asignadas.” Comentario de auditoria: El 12,19% de los agentes de enfermería trabajan mas por módulos que por nombramiento. El 43,9% realiza un promedio mensual de horas por módulo que supera en un 50% a las que tiene por nombramiento. El nivel de avance no es satisfactorio se mantiene la observación;

Que en la observación N° 13: “Cuatro enfermeras tienen nombramiento por más de 6 horas diarias y están asignadas a área crítica.” Comentario de la auditoria: si bien la jefa de enfermería sostiene que ese personal redujo su jornada laboral, no se puso a disposición de la AGCBA, el acto administrativo que decide aquella reducción. Se mantiene la observación;

Que respecto de la observación N° 14: “Se pudo verificar que el 65,6% de los agentes de enfermería al menos una vez en el 2001 realizó más de los 20 módulos mensuales que permite la normativa”. Comentario de la Auditoria: El hospital mantiene la misma metodología. El nivel de avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación;

Que en las observaciones referidas a la producción quirúrgica del Hospital, con un grado de avance no satisfactorio se encuentra la observación N° 15 “Existe falta de correspondencia entre la cantidad de cirugías realizadas según los partes diarios de quirófanos y la cantidad que se informa a la Secretaría de Salud”. Comentario de Auditoria: de la verificación efectuada por el equipo de auditoria entre los meses enero y diciembre del 2004 surgen diferencias según los partes diarios y el Departamento de Estadística. El nivel de avance no es satisfactorio por lo tanto se mantiene la observación;

Que asimismo, la observación N° 16: “Se verificó que la cantidad de horas médicas asignadas a cirugía no está acompañada de otros recursos que permitan la optimización de aquellas, produciéndose un desfasaje del 87,25% en abril y del 84,06% en diciembre” Comentario de Auditoría: a fin de verificar el aprovechamiento de las horas médicas destinadas a Cirugía se tomó la producción anual y las horas médicas de los servicios de Cirugía y Retina y Vítreo. La producción anual de ambos servicios se convirtió en horas y se las comparó con las horas médicas que los servicios le dedican a la actividad quirúrgica. Los porcentajes de horas no aplicadas para estos servicios es respectivamente del 75,03% y del 92,67%. El nivel de avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación;

Que igual resultado en la observación N° 17: “De las seis instrumentistas del hospital, cinco cumplen su horario por la mañana y una cubre sábados, domingos y feriados. El hospital no desarrolla actividad quirúrgica durante la tarde, a excepción del Servicio de Guardia que realiza intervenciones diariamente.” Comentario de la Auditoría: No obstante la disponibilidad de recursos (mejorada desde el anterior informe) la productividad de cirugía se mantiene en un bajo nivel (1,3 cirugías diarias por puesto quirúrgico). El equipo de auditoría dice que el nivel de avance es incipiente. Se mantiene la observación;

Que en el mismo sentido la observación N° 18: “Se verificó que los turnos para cirugía programadas se entregaban con una demora de 3 a 8 meses según los servicios.” Comentario de la auditoría: La situación no se ha modificado. En el servicio de Estrabismo y Neurooftalmología las demoras van de 18 a 24 meses. El avance no es satisfactorio. Se mantiene la observación;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministerio de Salud, mediante Nota AGCBA N° 2230/06, y a la Dirección General del Hospital Oftalmológico Dr. Pedro Lagleyze, conforme Nota AGCBA N° 2231/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado que acepta lo mencionado en el Informe. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 176/06, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto, se recomienda remitir el informe de auditoría al Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad para que tome medidas de carácter urgente a fin de corregir las deficiencias detectadas por el equipo auditor y en particular

instruir las medidas conducentes para el correcto archivo de las historias clínicas....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Hospital de Oftalmología Dr. Pedro Lagleyze. Seguimiento de Observaciones correspondientes al Informe 3.10.02.02**”. Período bajo examen: Año 2004 / 2005, Proyecto N° **3.05.13**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado al Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad para que tome medidas de carácter urgente, a fin de corregir las deficiencias detectadas por el equipo auditor y, en particular, instruir las medidas conducentes para el correcto archivo de las historias clínicas.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 490 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.003/05 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros”. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.06;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones del Programa N° 3014. Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros - Jurisdicción 30 - Secretaría de Obras y Servicios Públicos. Unidad Ejecutora: Dirección General de Hidráulica;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales, financieros y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las licitaciones, obras y contrataciones correspondientes al programa presupuestario 3014, del ejercicio finalizado al 31/12/2004;

Que el equipo auditor concluyó que durante todo el año 2004, en el marco del Programa Presupuestario 3014 - “Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros”, estuvieron presentes 4 procesos licitatorios. Uno de ellos, llevado a cabo mayormente durante 2003, culminó con la puesta en marcha de los contratos de mantenimientos de sumideros por terceros, por zonas, que se iniciaron el 1 de Junio de ese año. Otros dos, de Remodelación y Construcción de Sumideros y Ampliación de la Red, recién fueron adjudicados el 29 de Diciembre de ese año. Finalmente, una licitación para la Depresión de la Napa Freática fue dejada sin efecto;

Que respecto al mantenimiento de Sumideros, para el año 2004, se reveló que en la primera parte del año (Enero a Mayo) se continuó con las prácticas utilizadas en el 2003. Esto es realizando trabajos sin el marco de una planificación previa y respondiendo a urgencias y emergencias. Asimismo, en esa etapa, se apreció la simultaneidad de marcos contractuales, manejados por distintas Direcciones Generales, dependientes de distintas Secretarías, y la actuación de múltiples organismos o reparticiones impulsores de los trabajos y servicios agregados a los realizados a través de esos marcos contractuales citados;

Que en una segunda parte del año 2004, en junio, se produjo la puesta en marcha del Contrato fruto de la Licitación Pública N° 171/03. En la gestión de este contrato se encontraron algunas oportunidades de mejora en la forma heterogénea de registrar y exponer, por parte de los contratistas, las tareas realizadas en sus respectivas zonas. Asimismo, se verificó que no se cumplió, en tiempo y forma, con algunos requisitos operativos, incluidos en los Pliegos, como ser localización de obradores, retenciones de fondos de garantía y reparo, extensión de períodos de garantía para trabajos complementarios, entre otros;

Que finalmente, puede señalarse, que este sistema de mantenimiento de sumideros por terceros y por zonas puso fin a los problemas de superposición de organismos y marcos contractuales, observados más arriba y en informes anteriores;

Que se efectuaron observaciones y se reseña las principales, en tal sentido, se verificó que en tres de los expedientes no consta la planilla de cómputo para la estimación de costos oficiales (Obs. 6.1);

Que en relación a la Licitación Pública 202/04, se constató que el valor de venta del pliego difiere entre el publicado y el indicado en el PCC (Obs. 6.2);

Que falta de constancia de notificación de la aprobación de la preselección y apertura de sobre 2. (Obs. 6.3);

Que se detectó la falta de fecha de recepción de las Actas de preadjudicación y apartamiento del Dictamen PG N° 32.078 que recomienda una nueva notificación (Obs. 6.4);

Que no consta la notificación al adjudicatario del lugar y fecha de firma del contrato (Obs. 6.5);

Que la firma de la contrata es anterior a la Resolución de la adjudicación (Obs. 6.6);

Que en relación a la Licitación Pública 301/04 se verificó la falta de constancia de publicación del Decreto 1404/04, hallada por el equipo en BO 2007 del 20/8/04. (Obs. 6.7);

Que se observó la falta de constancia de la intervención de la PG previo a la Resolución que precalifica a las empresas para la apertura del sobre N° 2. (Obs. 6.8);

Que la Resolución 1492/04 es anterior al Dictamen de la PG (Obs. 6.9);

Que se verificó la falta de constancia de publicación de la adjudicación y notificación de la misma (Obs. 6.10);

Que en relación a la Licitación Pública 308/04 se constató la falta de estudio previo del proyecto, lo que se refleja en que, por ejemplo, no se especifican concretamente las zonas en la que deberán efectuarse los estudios y las obras. Estas indefiniciones llevan a que la licitación sea dejada sin efecto (Obs. 6.11);

Que se verificó un error en el Pliego al mencionar el Decreto 1532-GCBA-02 donde en su lugar se consignó Decreto 1352-GCBA-02. (Obs. 6.12);

Que se detectó la falta de constancia de intervención de la PG previa a la precalificación de Eleprint SA. (Obs. 6.13);

Que se constató el incumplimiento del art. 22 inc. b) del Decreto 1510/97 por falta de celeridad para emitir el acto administrativo que deja sin efecto la licitación, de acuerdo a lo ordenado por la Comisión de Preadjudicación. (Obs. 6.14);

Que en cuanto al mantenimiento de sumideros por zonas (1, 2, 3, 4 y 5) se verificó que en las zonas 2 a 5 se admite que el fondo de reparo se constituya en un 100% por una póliza de caución, en contradicción con el PBC que admite hasta un 80%. (Obs. 6.15);

Que se constató la falta de coincidencia en la confección y cuantificación en las planillas que detallan tareas del servicio básico de mantenimiento de sumideros y nexos que acompañan a los Certificados. (Obs. 6.16);

Que se detectó la falta de retención en los certificados complementarios de la Garantía de Contrato, de acuerdo a lo ordenado en el Pliego. (Obs. 6.17);

Que se observó el incumplimiento por parte de las contratistas Automat Argentina SRL (zonas 2 y 3) y Reconstrucción de Caños SA (zonas 4 y 5) sobre la instalación de un obrador en la CABA con habilitación del GCBA, aunque los inmuebles habían sido adquiridos. (Obs. 6.18);

Que en relación a la aprobación, registración, liquidación y pago de facturas, se detectó que en el 20% de los casos regidos por el Decreto 5720/72 los pagos se realizaron con atraso (Obs. 6.19);

Que en el 100% de los casos auditados no se registró el devengado conforme lo estipulado en la Ley 70 y Resolución 41-SHyF-01. (Obs. 6.20);

Que se detectó el faltante de documentación en el 10% de las carpetas auditadas. (Obs. 6.21);

Que se observó la falta de autorización del Contador General en el 100% de la muestra. (Obs. 6.22);

Que se verificó la falta de foliatura completa en el 30% de las carpetas auditadas. (Obs. 6.23);

Que en cuanto a los períodos de garantía por trabajos complementarios menores a los exigidos en el PCP, en 4 carpetas de la muestra se verificó que se toman períodos de garantía de 90 días mientras el Pliego estipula 180 días (Obs. 6.24);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Hidráulica del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 1511/06 y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, por Nota AGCBA N° 1512/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 177/06, del que surge como conclusión que: "...Esta Instancia considera que los incumplimientos registrados -como por ejemplo los reflejados en las observaciones 4 (en desatención a lo indicado por la PG), 8, 10, 14,17 y 24- hacen que se encuentren dados los extremos para recomendar el inicio de las acciones administrativas pertinentes con el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70. Sin perjuicio de lo expuesto, y sobre la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia....";

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado **“Mantenimiento Desagües Pluviales por Terceros”**. Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.06**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de las acciones administrativas pertinentes, con el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70, por los incumplimientos registrados -como por ejemplo los reflejados en las observaciones 4 (en desatención a lo indicado por la PG), 8, 10, 14,17 y 24-, de acuerdo a los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales Nº 177/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado a la Dirección General de la Contaduría General para que tome conocimiento, en el ámbito de su competencia, sobre la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 491 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.505/10 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Planeamiento estratégico de red- Red De Cirugía”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto N° 3.05.03 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de la estructura, gestión y articulación de los Servicios de Cirugía que componen la red;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar la adecuación de los recursos de los servicios de cirugía aplicados a la red;

Que la red mencionada fue creada por Resolución 361-SS-1996 (modificada por Resolución 1421-SS-2002) e integra el Programa de Redes de Atención de la Salud;

Que el equipo auditor concluyó que desde el año 1997 está creada la red de cirugía. Pese al lapso transcurrido, la modalidad de oferta en red en cirugía no está en funcionamiento. Se elaboró el programa de “Mejora de Accesibilidad Quirúrgica” el cual no se está implementando, por lo que no se brinda respuesta a la demanda insatisfecha de los ciudadanos;

Que se advierte baja productividad en los servicios de cirugía de los efectores que se analizaron, que se refleja en demoras excesivas en prestar a los pacientes los tratamientos quirúrgicos. (listas de espera de más de 8 meses);

Que es poco utilizada la técnica de cirugía laparoscópica, lo que genera mayor tiempo de internación de los pacientes con el consiguiente aumento de los costos;

Que no se registran datos estadísticos suficientes de fecha, ni cantidad de consultas realizadas u otros antecedentes que den información fehaciente de la demanda rechazada o postergada, tanto en los efectores auditados como en la Secretaría de Salud, lo que impide programar la adecuación de los recursos humanos y materiales eficientemente a las necesidades de los pacientes;

Que el cumplimiento de la Ley Básica de Salud en lo concerniente a la implementación de una historia clínica única y la unificación en un registro estandarizado de los pacientes en espera de tratamiento quirúrgico, permitiría contar con la información necesaria para la toma de decisiones mejorando la gestión;

Que no existe en los hospitales auditados oferta de recursos humanos que facilite realizar en forma programada cirugías vespertinas. El recurso físico no está adecuadamente conservado;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que no hay coincidencia entre la estructura formal y la real, por lo tanto no existen canales de comunicación entre la coordinación de la red y los distintos efectores (Obs. VI.1);

Que la Secretaria de Salud no aporta los datos estadísticos necesarios para la construcción de una red (Obs. VI.2);

Que no está en funcionamiento el proyecto "Mejora en la accesibilidad quirúrgica" (Obs. VI.3);

Que es alto el promedio de días de hospitalización prequirúrgico y posquirúrgico de los pacientes (Obs. VI.4);

Que no se utiliza la técnica quirúrgica de laparoscopia en más del 50 % de los casos (Obs. VI.5);

Que no están en funcionamiento el 22 % de los quirófanos en los efectores auditados. (Obs. VI.6);

Que se detectó un inadecuado mantenimiento y modernización del instrumental y la aparatología. No es adecuado el control de ingreso a las áreas semirestringidas del sector quirúrgico. (Obs. VI.7);

Que no se encontraron el 48.14 % de las historias clínicas pedidas en los archivos de los hospitales. Siendo inadecuado el sistema de archivos de historias clínicas. (Obs. VI.8);

Que no existe un formulario estandarizado para registrar a los pacientes que solicitan turno para operarse. (Obs. VI.9);

Que las listas de espera no tienen los datos necesarios para comunicarse o ubicar al paciente. (Obs. VI.10);

Que no hay cruce de información de las listas de espera entre los efectores. (Obs. VI.11);

Que no se cumple con el tiempo de espera para una cirugía determinada por el programa “mejora de accesibilidad quirúrgica” (2 meses), siendo la espera no menor a 8 meses (Obs. VI.12);

Que no hay concordancia entre los datos de estructura brindados por la Secretaría de Salud y los observados en los efectores. (Obs. VI.13);

Que se constató una inadecuada distribución de los recursos humanos y físicos en los hospitales. (Obs. VI.14);

Que no está implementada la Historia Clínica única en los efectores analizados, excepto en el Hospital Udaondo. (Obs. VI.15);

Que no existen fichas de consultorios externos que registren las consultas de los pacientes, o se encuentran incompletas. (Obs. VI.16);

Que no existe registro completo de las causas de suspensión de cirugías programadas, ni criterios unificados de clasificación. (Obs. VI.17);

Que la dotación de médicos anestesiólogos e instrumentadores en el plantel de los efectores de la muestra no cubre la oferta horaria de quirófano. (Obs. VI.18);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Secretaría de Salud del GCBA, mediante Nota AGCBA N° 3363/06, al Director General de Redes de Salud, por Nota AGCBA N° 1346/06 y a Los Hospitales Dr. Cosme Argerich (Nota AGCBA N°1351/06); Dr. Juan Fernández (Nota AGCBA N° 1352/06); Dr. Ignacio Pirovano (Nota AGCBA N° 1360/06); Dr. José M. Penna (Nota AGCBA N° 1345/06); Dr. Bonorino Udaondo (Nota AGCBA N° 1347/06); Dr. Francisco Santojani (Nota AGCBA N° 1348/06) y Dr. Abel Zubizarreta (Nota AGCBA N° 1349/06), a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado por parte del Director General de la Coordinación de Redes de Salud y el equipo auditor, previo análisis del mismo, manifestó que no ameritaba modificaciones al Informe. Asimismo, se recibieron en forma extemporánea los descargos de los hospitales Dr. Abel Zubizarreta, Dr. Cosme Argerich y Dr. Juan Fernández que fueron tenidos en cuenta pero con el mismo resultado. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 175/06, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto, se recomienda remitir el informe de auditoría al Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad para que tome medidas de carácter urgente a fin de corregir las deficiencias detectadas por el equipo auditor y en particular instruir las medidas conducentes para el correcto archivo de las historias clínicas...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Planeamiento estratégico de red- Red De Cirugía**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Años 2004 y 2005, Proyecto **Nº 3.05.03 a**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia del informe aprobado al Ministro de Salud del Gobierno de la Ciudad, para que tome medidas de carácter urgente, a fin de corregir las deficiencias detectadas por el equipo auditor y en particular instruir las medidas conducentes para el correcto archivo de las historias clínicas.

ARTÍCULO 4º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 492 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 108.000/02 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado "Política Alimentaria". Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto Especial N° 8.05.02;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las prestaciones alimentarias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Jurisdicciones: 40 Secretaría de Salud, 45 Secretaría de Desarrollo Social y 55 Secretaría de Educación;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue evaluar el impacto social y la cobertura de las prestaciones alimentarias, en términos de eficacia y eficiencia, considerando la planificación, los recursos utilizados y el cumplimiento de los objetivos institucionales y operativos propuestos;

Que el equipo auditor concluyó que la Política Alimentaria como concepto integral que contenga una planificación estratégica de abordaje y una gestión eficiente para responder a los problemas nutricionales de la Ciudad de Buenos Aires se distancia de la realidad relevada y observada a través de esta auditoría;

Que para arribar a esta consideración creemos se debería pensar en términos metodológicos como guía de las diferentes intervenciones, a saber: diagnósticos poblacionales, planificación estratégica y modalidades de ejecución que contemplan: - Objetivos y metas nutricionales. - Evaluaciones nutricionales orientadas a la cuantificación de resultados. - Optimización y adecuación de

recursos. - Mecanismos de seguimiento y monitoreo e implementación de medidas correctivas. - Educación alimentaria nutricional;

Que la realidad mostró, por el contrario, que se privilegia la entrega de alimentos como único aspecto en detrimento de otras consideraciones, generando un número importante de programas poco articulados, superpuestos y fragmentados que contraria la utilización más racional de los recursos;

Que sin embargo, es esperable que la iniciativa de trazar un perfil epidemiológico como resultado de la ENNyS permita un análisis nutricional integrado, planificaciones estratégicas más adecuadas y la optimización de los recursos utilizados. A fin de garantizar una mejor calidad de vida, corresponde al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la utilización de la información y recursos disponibles para planificar y ejecutar en un proceso continuo de superación;

Que se efectuaron observaciones consistentes en la falta de registros completos de menús y mosaicos y la modalidad de autoservicio en desayunos en las direcciones generales de Mujer y Tercera Edad no permite realizar el análisis nutricional de las prestaciones. Asimismo, la información aportada por las direcciones auditadas (a excepción de Sistema de Atención Inmediata) carece de la metodología utilizada para la determinación de objetivos, metas y cobertura nutricional (Obs. VI 1);

Que en el programa Grupos Comunitarios la utilización del binomio almuerzo/desayuno como única unidad de medida no permite evaluar el cumplimiento de las metas nutricionales en los casos que se brinda una sola de estas prestaciones (Obs. VI 2);

Que la falta de colaboración por parte del responsable del Grupo Comunitario “Los Piletones” no permitió relevar el total de las prestaciones brindadas (Obs. VI 3);

Que la falta de una adecuada articulación entre los diferentes actores intervinientes del ámbito gubernamental en la temática alimentaria no favorece la existencia de bases de datos unificadas, planificaciones con estrategias comunes, seguimiento integral de beneficiarios y la optima utilización de los recursos disponibles (Obs. VI 4);

Que la falta de criterios comunes para la definición de las metas físicas entre programas y actividades que abordan una problemática similar, dificulta la posibilidad de análisis transversales que expliquen el desarrollo de una determinada política pública. Algunas actividades expresan la cantidad de beneficiarios promedio atendidos, dando cuenta de alguna manera de la capacidad instalada del servicio. Hay actividades y programas con una importante rotación que señalan los beneficiarios distintos (4536, 4538), con lo cual los números que figuran en las metas resultan elevados en relación con la

capacidad instalada y requieren de una explicación adicional. En la programación de la actividad 482 del SPP 4365, cuantificaron el promedio anual de beneficiarios bajo programa y en la ejecución sumaron las veces mensuales en que fue entregado el insumo. Por su diseño la meta del programa 5527 se define como ración y se cuantifica sumando muy diferentes unidades (1 almuerzo, 1 vaso de leche, 1 colación) sin poder identificarse la población beneficiaria (Obs. VI 5);

Que el tratamiento que las Jurisdicciones (autoridades y miembros de Unidades del Sistema Presupuestario) otorgan a la programación y ejecución de metas físicas expresa desiguales modos de interpretar la importancia que tiene este aspecto para una adecuada gestión y control de las políticas públicas. Esta situación además, limita la confiabilidad de las conclusiones que surjan del análisis de sus datos. En 2004 a través del (SISER) la Secretaría de Hacienda ha sumado metas que en algunos programas correspondía promediar. Hay datos que en el “Resumen de ejecución de programas -Ejercicio 2004-” de la Cuenta de Inversión correspondiente a las secretarías de Educación y Salud figuran incompletos según Informes Trimestrales. Hay SPP que no expresan las metas físicas por actividad. En el resumen del SPP 3334 no se refleja la realidad de los beneficiarios atendidos ya que expresa metas en trimestres que el programa no tuvo actividad y el total anual de concurrentes casi duplica el dato aportado por la (OGESE). En el SPP 5527 el total anual fue cuantificado sin los datos del 4to. trimestre. En general no se define ni cuantifica la necesidad real y total sino que se repite el producto acabado, con lo cual se dificulta el análisis de cobertura de los programas (Obs. VI 6);

Que en la Dirección de Política Alimentaria de la Secretaría de Desarrollo Social las diversas gestiones fueron creando nuevos programas con el propósito de concentrar bajo esa nueva modalidad la totalidad de la prestación alimentaria. En la práctica siguen funcionando y conviviendo todos los programas, con objetivos similares y sin una coordinación que permita complementar prestaciones y fijarse metas de impacto. Con el SPP 4518 (Vale Ciudad) se proponía suplir paulatinamente la entrega de cajas de alimentos (4516), sin embargo en el presupuesto se expresa lo contrario (Obs. VI 7);

Que numerosos programas expresan desvíos en la ejecución física y financiera sin que conste documentación sobre las causas ni registro del modo en que -cuantitativa o cualitativamente- se modificarán las metas físicas ante las variaciones financieras. Si bien habitualmente se utiliza el Crédito Vigente para evaluar el porcentaje de ejecución financiera, la variación respecto del Crédito Original marca el desvío en cuanto a la programación inicial de la política pública. Los desvíos que expresan sub o sobre ejecución no son por sí mismos fundamento para hacer una observación, al contrario, podrían significar una mejor gestión de los recursos o una maximización de los costos. Sin embargo, es importante contar con la información veraz y oportuna que permita su evaluación (Obs. VI 8);

Que la falta de una completa implementación de un único registro de beneficiarios dificulta la aplicación de políticas con indicadores de impacto que aborden aspectos cualitativos de la situación alimentaria de las familias y/o personas bajo programas, y superar la dificultad de los SPP que sólo se proponen el aporte complementario de alimentos (Obs. VI 9);

Que de los programas clasificados como netamente alimentarios y como sociales y de salud con actividades que contemplan prestación alimentaria surge que no existen diagnósticos previos de la población objetivo, ni resultados del impacto que produjeron esos programas en la población (Obs. VI 10);

Que los programas netamente alimentarios no se proponen una cobertura suficiente de las necesidades alimentarias de las familias beneficiadas. Sus niveles de cobertura en términos de Canasta Básica de Alimentos no llegan a cubrir el 50% (línea de indigencia) y el 22% (línea de pobreza). Si tenemos en cuenta que estos datos no contemplan los gastos operativos de ninguno de los programas alimentarios, concluimos que existe dentro de la misma dirección de Política Alimentaria programas alimentarios con operatorias y costos diferentes dirigidos a los mismos grupos poblacionales, cuyo impacto en términos de cobertura de canasta básica es exiguu (Obs. VI 11);

Que en 15 casos de los 45 efectores visitados es personal del propio concesionario privado quien asume la tarea de recibir la mercadería, no cumplimentando el efectivo control cruzado determinante para una prestación alimentaria adecuada. Dirección General Sistema de Atención Inmediata: Hogar SIPAM, Dormi Rawson, Centro Costanera, Dormi Retiro, Parador Bepo Ghezzi. Dirección General de Comedores Escolares: Esc. N° 2 D.E. 6, Esc. N° 11 D. E. 8, Centro Educativo Hospital Pirovano CESAC N° 12, Escuela N° 8 D.E. 2, Escuela N° 5 D.E. 20, Escuela N° 11 D. E. 10, Esc. N° 3 D.E. 1, Jardín de Infantes b Dto. 21. Dirección General de Niñez y Adolescencia: Jardín Maternal N° 7 (Obs. VI 12);

Que la falta de un adecuado y eficaz ambiente de control en la recepción de mercadería se expresó en: - Ausencia y/o desconocimiento de un único circuito de reclamo y modalidad de registro. - Falta de registro de recepción, reclamos o incumplimientos. - Falta de definición de los responsables de la recepción de los insumos, al momento de la entrega y del control del producto alimentario final. - Falta de conocimiento de los términos de la prestación. - Falta de instrumentos de medición para la evaluación de la prestación. - En algunas prestaciones su forma de presentación imposibilita el control (Obs. VI 13);

Que no todos los programas establecen en el total de sus prestaciones alimentarias instancias de planificación, metas de cobertura, distribución porcentual del VCT y/o de mecanismos de monitoreo. Salvo la Secretaría de Educación, no existe un área formal, con asignación de personal especializado y

responsabilidades asignadas que garanticen la efectiva utilización de los recursos (Obs. VI 14);

Que las direcciones generales de Mujer, Tercera Edad, Niñez, Sistema de Atención Inmediata carecen de pliego de licitación vigente (Obs. VI 15);

Que en cuanto a las observaciones sobre las Direcciones Generales, en particular las Cooperadoras y Comedores Escolares se verificó que: a) La definición de las franjas etarias utilizadas por el programa dificulta la evaluación nutricional según patrón de referencia. - b) La definición de las metas nutricionales presenta las siguientes falencias: - carece de cobertura de zinc; micronutriente esencial en el crecimiento y desarrollo de los niños. - A excepción del almuerzo no hay metas nutricionales establecidas en cuanto a proteínas, vitaminas y minerales para el resto de las prestaciones alimentarias. - la meta de cobertura para las proteínas del almuerzo es del 100% y en los porcentajes calculados por el programa, según pliego, es del 173,7% para el grupo de 1 a 3 años, 143% de 4 a 10 años y 104% de 11 a 18 años. Es decir que con una sola comida los beneficiarios cubren más de lo que requieren en todo un día. Asimismo, es importante destacar que a los más pequeños (1 a 3 años) se los expone a una sobrecarga renal. - c) En los procedimientos implementados se observó: - 29 de 34 prestaciones relevadas no cumplieron con el menú establecido en el mosaico para ese día. - Variaciones en las ingestas calculadas y relevadas, otorgando un aumento en los porcentajes del VCT a los grupos de menor edad (4-6 años, 7-10 años) a la inversa en los grupos de 11-14 años y 15-18 años, entendiéndose respectivamente, como excesos y déficit de kcalorías, proteínas, vitaminas y minerales. - Del total de los almuerzos relevados de la DGCyCE sólo se pudieron analizar 3 dado que las franjas etarias establecidas no permiten ser comparadas con los valores de referencia. - Escuelas Especiales: en los grupos etáreos de 4 a 10 años se brinda más del 100% de la meta en kilocalorías propuesta por el programa de RDA, excepto en el grupo de 11 a 18 años que cubre entre un 15 a 20 % menos de la meta. - Escuelas Medias: en dos de los tres refrigerios relevados no se alcanza la meta de kilocalorías propuesta por el programa según RDA. - Escuelas Primarias Comunes: en los niños de 4 a 10 años el % de cobertura de proteínas excede ampliamente el 100% de la meta propuesta por el programa, mientras que en el grupo etáreo de 11 a 18 años cubre entre un 10 a un 40% menos de la meta según RDA. - Escuelas de Nivel Superior: el servicio de refrigerio no alcanza la meta propuesta por el programa de cobertura en kilocalorías según RDA. - Escuelas Nivel Adulto: uno de los dos refrigerios no alcanza a cubrir la meta de cobertura propuesta por el programa en kilocalorías según RDA. - Jardines Maternales y de Infantes: en ninguna de las prestaciones relevadas se alcanza la meta propuesta por el programa de cobertura de kilocalorías según RDA. Además, el % de proteínas cubierto excede la meta propuesta por el programa (Obs. VI 16);

Que en relación a las Colonias de Invierno se constató que: En todos los grupos etáreos (en niños de 1 a 3 años y 4 a 10 años) el % de cobertura de

kilocalorías es menor a la RDA propuesta, excepto en tres prestaciones de la muestra. En los grupos etareos de 4 a 10 años se brinda más del 100 % de la meta de kilocalorías propuesta de RDA, excepto en el grupo etareo de 11 a 18 años con una cobertura menor a la meta en un 30% (Obs. VI 17);

Que en relación a las observaciones sobre la Dirección Niñez y Adolescencia se verificó lo siguiente: - 12 de 14 prestaciones relevadas no cumplieron con el menú establecido en el mosaico 2003 (vigente) para ese día. - Ausencia de un circuito formal de control de las prestaciones. No cuenta con licenciado en nutrición. - Los programas no fijan metas nutricionales ni porcentaje de cobertura para los distintos grupos biológicos en base a las RDA (Recomendación Diaria Admitida). - Todos los grupos reciben la misma ración en gramaje, esto genera que los de menor edad reciban kilocalorías (kcal) en exceso y los de mayor edad en déficit.. - Falta de mosaicos y lista de ingredientes de alimentos para lactantes. - Según RDA en 8 de los 10 efectores visitados se verificó carencia de calcio (Ca), en alguno por lo menos uno de los servicios ofrecidos (Obs. VI 18);

Que en cuanto a la Dirección de la Mujer se detectó lo siguiente: - En los 3 efectores relevados se verificaron variaciones en negativo y positivo muy alejadas de las recomendaciones de VCT. - Las raciones llegan sin fraccionar, en cantidades excesivas y en condiciones que no son óptimas para la conservación de los alimentos. La entrega simultánea de las prestaciones almuerzo y cena en el horario del mediodía no permite una adecuada conservación ni prácticas correctas de manipulación de alimentos. - El equipamiento para la conservación en frío de alimentos no es suficientes para los volúmenes entregados de mercadería, por lo que, en los tres lugares visitados, se observaron preparaciones sin refrigeración adecuada. Esta Situación se agrava los días viernes al recibir los alimentos para todo el fin de semana. - Con relación al VCT se observó que en 2 de 6 prestaciones de almuerzo la cobertura es menor en un 22,73 % y 28,5%. - La elaboración de los alimentos durante los fines de semana por parte de la población beneficiaria y sin supervisión especializada no garantiza la inocuidad de la prestación alimentaria. - En ninguno de los casos se cubre la recomendación de vitamina A (Obs. VI 19);

Que en relación a las observaciones sobre la Dirección de Tercera Edad se constató que: - Del total de las prestaciones evaluadas en ningún caso se cumple con los menús remitidos establecidos. - En el 80% de los efectores visitados se verificó una distribución porcentual desequilibrada del VCT. - No se alcanza la cobertura de las vitaminas A y D. - No se alcanza la cobertura de Calcio. - En Hogares de día: - No contemplan dietas especiales para patologías crónicas y relacionadas con este grupo etáreo. - No tienen establecido un circuito formal de la prestación ni profesionales con competencia para realizarlo. Observaciones Planta Elaboradora 1 de Agosto: - Según compulsas de precios la firma 1 de Agosto fue seleccionada para brindar prestaciones alimentarias en hogares de día, sin embargo, en la visita realizada se verificó que la razón social es Servir a

Cristo Sociedad Anónima, sin haber sido informados ni constar en ningún registro este cambio de firma. - Los matafuegos no tienen fecha de vencimiento (Obs. VI 20);

Que respecto de las observaciones sobre la Dirección Sistema de Asistencia Inmediata se detectó lo siguiente: - En el 100% de los efectores se verificó una distribución porcentual desequilibrada del VCT. - La información remitida por la coordinadora del área de nutrición del Programa Sin Techo no realiza aclaración de la firma y ni especifica N° de Matrícula profesional.- Si bien desde este área se detallan las acciones realizadas (tareas generales propias y específicas para cada efector), no se registran los resultados, ni las acciones correctivas, en el caso de realizarlas. - El programa paradores nocturnos no cuenta con menús alternativos que contemplen patologías que así lo requieran. Esta ausencia agrava la situación de vulnerabilidad de la población destinataria. - En los paradores nocturnos no hay metas nutricionales para la prestación de desayuno. - Con relación a los macronutrientes, se observa que el % de cobertura en el almuerzo del hogar 26 de Julio no cubre el % de cobertura de proteínas, en el resto de los paradores y hogares de beneficiarios hombres se excede el % cubierto de proteínas (Obs. VI 21);

Que sobre la Dirección Política Alimentaria: - Programa Apoyo a Grupos Comunitarios se verificó que: - En el 100% de los efectores visitados no se cumplen con los menús propuestos por el programa. - No se cubre el VCT, excepto en las viandas. El programa establece % de cobertura y metas nutricionales para la población beneficiaria de 7 a 14 años considerando que representa un porcentaje elevado del total de beneficiarios, sin embargo, la población beneficiaria es amplia y comprende otros grupos etéreos con sus propias necesidades nutricionales. - En 2 efectores visitados se verificó una distribución desequilibrada de VCT. Se observó en el comedor “El alfarero” una distribución a expensas del aumento de hidratos de carbono. - Se observó que los grupos comunitarios “Comedor Los Vecinitos” y “El Alfarero” no cubren el VCT propuesto por la dirección general. - En los grupos comunitarios “Los tronquitos” y “Los Cara Sucias” se observan un escaso aporte nutricional en las prestaciones brindadas y un estado higiénico sanitario altamente deficiente. - En el grupo comunitario “Los Cara Sucias” existen graves prácticas para la conservación de la preparación. Se verificó que se cocina en forma desorganizada por los excesivos volúmenes de alimentos que se manejan y se deposita a granel en contenedor metálico “ex carro de distribución de alimentos a granel”, permaneciendo por un tiempo prolongado sin conservación adecuada. - Los 8 grupos comunitarios refieren que no se han desarrollado acciones de educación alimentaria y nutricional. - Los menús entregados a los grupos comunitarios no especifican: las cantidades discriminadas en Peso Neto o en Peso Bruto, la reconstitución de la leche en polvo, cantidades de cacao. - En los grupos comunitarios que brindan meriendas y cenas no cuentan con mosaicos específicos para tales prestaciones. Observaciones UPE CAPS: - Falta de limpieza y conservación de paredes y pisos. - Humedad y filtraciones en paredes.

- Cableado desprotegido. - Ventanas superiores sin protección contra insectos o plagas. - Falta de limpieza en sectores de carga y descarga, en depósito de planta baja y en depósito de primer piso. - Espacio insuficiente para el desarrollo de las tareas. La planta física para depósito y despacho ha quedado reducida frente al incremento de grupos comunitarios y hospitales destinatarios de la distribución de alimentos. - Falta de registros de las visitas mensuales de la empresa de desinfección. - El personal de despacho no utiliza la indumentaria de trabajo correspondiente proporcionada por la UPE. - No se ha sancionado a los proveedores ante incumplimientos. - La licitación para el servicio de transporte no ha podido tramitarse: la documentación todavía está en Procuración General. - No se ha requerido a la empresa de transporte contratada completar las copias de las documentaciones faltantes. Del relevamiento de las camionetas de reparto, 8 no presentaron copia de la libreta sanitaria del chofer, 8 no presentaron copia del registro SENASA y en 7 de los casos anteriores no presentaron ambas documentaciones. - Por estar el encargado del control sanitario de vacaciones en el día del relevamiento, no se realizó el control de las condiciones de los vehículos (higiene, refrigeración y seguridad). - La mayoría de las camionetas presentaba falta de limpieza en piso (al momento del inicio de la carga) (Obs. VI 22);

Que en relación a la Dirección General de Asistencia Primaria: Programa de Nutrición Infantil se detectó que: De la información aportada por el programa surge una diferencia en menos de la cantidad de leche entregada según lo establecido por la normativa, este dato fue ampliado por los resultados de las encuestas que refieren en un 53% de los casos la insuficiencia de dación de leche. La entrega de la prestación queda supeditada a la concurrencia de los beneficiarios al centro de salud. Por lo tanto, la subprestación alimentaria que surge de los datos obtenidos demuestra que no son suficientes los mecanismos de seguimiento utilizados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del programa (Obs. VI 23);

Que en cuanto al Programa Asistencia Alimentaria a Familias se constató que: - El cambio de 380 grs. de caballa por 300 de jurel se traduce en una diferencia negativa de 240 kcal, esta falencia se agrava teniendo en cuenta los hábitos alimenticios y la aceptación popular de la caballa. - Se considera inadecuado el reemplazo efectuado de víveres frescos por víveres secos. Los reemplazos de alimentos deben ser realizados por alimentos equivalentes en su aporte calórico, vitamínico y mineral. - Es incorrecto determinar los porcentajes de cobertura para los integrantes de las familias, debido a que se desconoce la composición de los grupos etéreos por familias y la dilución intrafamiliar. En el Modulo A y B se establecen los % de cobertura según RDA para 6 meses y 10 años y para 11 años, 18 años y embarazadas respectivamente, sin embargo, en la distribución de las cajas no se tiene en cuenta la conformación familiar. - Algunos de los productos que se entregan no corresponden a la canasta básica de alimentos como lo establece la normativa. - No se discrimina la cantidad de alimento en Peso neto o Peso bruto impidiendo conocer la cantidad real de alimentos a entregar. Con relación a la prestación de Julio 2004 de los 15 víveres

secos (Modulo General), Módulo A, Módulo B y Módulo C: Víveres secos se verificó que: - No se discrimina la cantidad de alimento en Peso neto o Peso bruto. - El volumen total de los víveres secos que informa el programa es incorrecto. Refieren 9400 gr. siendo la sumatoria de 9200 gr. - Los cálculos realizados del aporte en nutrientes de víveres secos son incorrectos. Refieren 34.000 kilocalorías siendo el aporte verificado de 33.176, 44. El número final marca un valor en menos de 823,56 Kcal. - Modulo A. -Los cálculos realizados del aporte en nutrientes del Módulo A son incorrectos. Refieren 35.091,261 kilocalorías siendo el aporte verificado 33.746,7. El número final marca un valor en menos de 1344,561 Kcal. - Modulo B: Los cálculos realizados del aporte en nutrientes del Módulo B son incorrectos. Refieren 42.729,861 kilocalorías siendo el aporte verificado 40.849,18. El número final marca un valor en menos de 1880,681 Kcal. - Modulo C: Si bien se creó un módulo para celíacos (no relevante epidemiológicamente) el programa no contempla prestaciones alimentarias dirigidas a población con patologías prevalentes (diabetes, hipertensión) con directa implicancia del alimento en el tratamiento y calidad de vida de la población objetivo (Obs. VI 24);

Que en cuanto a la planta física cocinas se verificó que: las condiciones de infraestructura impactan directamente en el proceso de elaboración del producto final y no deben concebirse como desvinculadas de la prestación alimentaria, por ende, resulta relevante atender al alto porcentaje de efectores con inadecuadas condiciones edilicias. Del universo total de 51 efectores, los resultados son los siguientes: - En 13 (25 %) efectores no cuentan con espacio suficiente, sus características constructivas son regulares en 22 e inadecuadas en 8 casos. - Su estado de mantenimiento y conservación es regular en 18 e inadecuadas en 14 casos. - En las direcciones generales Niñez y Adolescencia y Política Alimentaria la falta de espacio en cocina es un problema generalizado en los efectores visitados.- En más del 60% el estado de conservación de las cocinas tienen un estado regular o inadecuado (Obs. VI 25);

Que respecto de la planta física comedores se verificó que del universo total de 51 efectores, los resultados son los siguientes: - En 6 (12,5 %) efectores no cuentan con espacio suficiente (Política Alimentaria y Niñez y Adolescencia las más comprometidas), respecto a las características constructivas en un 43,1 % son regulares y en un 15% las condiciones son inadecuadas. - En estado de conservación, un 35,3 % son regulares (Tercera edad y Sistema Atención Inmediata las más comprometidas) y en un 27% son inadecuadas:27) Equipamiento: - Del total de 57 efectores, el 43% fue calificado como malo y regular según parámetros de evaluación elaborados por este equipo, referidos a su grado de provisión, conservación y funcionamiento. Estos indicadores negativos implican que la prestación no puede desarrollarse de manera adecuada. - Matafuegos: Del total de 51 efectores de la muestra 15 no contaban con matafuegos en cocina al momento de la visita. Vencimiento. De los 36 efectores con matafuegos en cocina (no se registraron 5 casos por limitaciones operativas en las planillas de relevamiento + 5 con carga vigente) 26 tienen la

carga vencida. Del total de 44 efectores 19 no contaban con matafuegos en comedor y 21 con carga vencida (Obs. VI 27);

Que en cuanto a los Registros se constató que del total de 57 efectores: - 17 no contaban con registro de desinfecciones de instalaciones. - 9 no contaban con registro de desinfecciones de tanque de agua. - En más del 80% no hay constancia de desinfecciones de instalaciones, siendo los efectores de Política Alimentaria y Sistema de Atención Inmediata los más comprometidos (Obs. VI 28);

Que respecto de las observaciones sobre las condiciones de higiene se verificó que del universo de 51 casos los resultados son los siguientes: - Las condiciones de higiene son inadecuadas para el 13.7% de los casos, adecuadas para 7.8% y regulares para el restante 78.4%, siendo sus principales factores negativos presencia de insectos (60,8%), ausencia de aviso de lavado de manos (82,4%) y ausencia de lugar específico para residuos (21,6%). - Provisión de elementos de higiene. - La provisión de elementos son inadecuadas para el 23,5 % de los casos y regulares para el 58,8%, siendo las más notorias la falta de toallas de papel (78,4%) y de jabón (43,1%) (Obs. VI 29);

Que con relación a las observaciones sobre el personal en cocina o comedor se verificó que: De total de 48 efectores de la muestra con personal que realiza manipulación de alimentos (235 personas) se observó: Libreta Sanitaria. - En el 41,7% de los efectores no hay ninguna persona que trabaje en cocina que posea libreta sanitaria. Curso de manipulación de alimentos:- Del total de 235 personas el 48,5% no cumplimentó el curso de manipulación de alimentos. - Ropa Clara, uso de cofia, calzado adecuado, uso de guantes, uso de barbijo, posee anillo, reloj, etc. Del total de 235 personas no cumplieron: - un 32,8% con el requisito de ropa clara. - un 28% con el uso de cofia. - un 23% con calzado adecuado. - un 45,5% con el uso de guantes. - un 85% con uso de barbijo. - un 30% posee anillo, reloj, etc. (Obs. VI 30);

Que del cruce de información del Programa COMES con los resultados del procedimiento a efectores surge que luego de 5 años del relevamiento de COMES en solo 2 de los 9 efectores se dio cumplimiento parcial con la asistencia al curso para manipuladores de alimentos, de asistencia obligatoria. Asimismo, en 3 de los 4 items evaluados con criterios similares y analizados por revestir alta importancia para la seguridad alimentaria se mantiene una calificación negativa (Obs. VI 31);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, al Ministro de Salud; de Derechos Humanos y Sociales y Ministro de Educación; Dirección General de Atención Primaria; Dirección General de Política Alimentaria; Dirección General de Tercera Edad; Dirección General de Niñez y Adolescencia; Dirección General de la Mujer;

Dirección General de Cooperadoras y Comedores y Dirección General de Sistema de Atención Inmediata, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que la Dirección General de la Mujer remitió su descargo, como así también la Dirección General Sistema Atención Inmediata, dependiente del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, habiendo sido analizado por el equipo auditor que mantuvo todas las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 178/06, del que surge como conclusión que: “...Por lo expuesto, esta Instancia recomienda la inmediata instrumentación de acciones correctivas y el inicio de acciones en sede administrativa a los fines de efectuar el deslinde de responsabilidades por las observaciones efectuadas a la Dirección de la Mujer; Dirección de la Tercera Edad; Dirección de Política Alimentaria; Dirección General Sistema de Atención Inmediata por los Hogares Sipam, Felix Lora, Hogar de día N° 6 y Hogar Rawson y a la Dirección General Higiene y Seguridad. - Asimismo, atento lo manifestado por el equipo auditor se sugiere aplicar las sanciones correspondientes al responsable del Grupo Comunitario “Los Piletos” por su falta de colaboración con esta auditoría, así como implementar un mecanismo que facilite la comprensión de la importancia del control en cualquiera de las instancias (Recomendación 3). - A todos los efectos, se sugiere la puesta en conocimiento de estas conclusiones junto con las presentes actuaciones, al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a la Procuración General...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Política Alimentaria**”. Auditoría de Gestión. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto Especial N° 8.05.02, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones en sede administrativa, en los términos del Art. 136 inc. k) de la Ley 70, a los fines de efectuar el deslinde de responsabilidades por las observaciones efectuadas a la Dirección de la Mujer; Dirección de la Tercera Edad; Dirección de Política Alimentaria; Dirección General Sistema de Atención Inmediata por los Hogares Sipam, Felix Lora, Hogar de día N° 6 y Hogar Rawson y a la Dirección General Higiene y Seguridad, según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLegales N° 178/06) de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado y de las conclusiones del Dictamen mencionado en el artículo 3, a sus efectos, a los siguientes organismos:

- Al Señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- A la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 493 /06

BUENOS AIRES, 12 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 12 de diciembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Jazmín SAENZ, DNI N° 24.872.653, por un monto mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500) para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1º al 31 de Diciembre de 2006. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el citado gabinete de asesores, desde el 1º de diciembre del presente año.

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 494 /06

BUENOS AIRES, 19 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 245/03 modificada por la Resolución AGC N° 385/06, el expediente N° 143/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales de fecha 14 de noviembre y 19 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que la AGCBA ha presentado su Proyecto de Presupuesto año 2007 a efectos de que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires lo ingrese en la Legislatura.

Que los montos solicitados y sus partidas concuerdan con el Proyecto de Plan de Compras año 2007 que elaboró la División Compras y Contrataciones.

Que el Plan de Compras 2007 fue presentado y aprobado en tiempo y forma por la Comisión de Administración.

Que con fecha 10 de octubre de 2006 el Colegio de Auditores mediante Resolución AGC N° 385/06 aprobó el Plan de Compras para el año 2007 en la parte pertinente a servicios y modificó parcialmente la Resolución AGC N° 245/03 en lo referente a topes en las modalidades Contratación Directa y Licitación Privada, así como el cuadro de competencias.

Que el Plan de Compras año 2007 se ha preparado de acuerdo a lo dispuesto por el ANEXO I de la Resolución AGC N° 245/03 que en su artículo primero establece, además de otros requisitos, que se indiquen las cantidades y los precios unitarios.

Que se considera aceptable prever un margen de variaciones del 8% en los valores de las compras que afecten partidas de los incisos 2, 3 –excepto partida 3.4- y 4 –excepto partida 4.1-, otorgándole al Director de Administración la facultad de aprobar las variaciones que estén contenidas en ese margen.

Que la experiencia recogida en el presente año respecto a las compras por el régimen de Caja Chica de las adquisiciones menores de librería fue a todas luces beneficiosa ya sea desde el punto de vista del gasto como del de la calidad.

Que corresponde designar por el término de un año a los miembros a integrar la Comisión de Preadjudicación que estará conformada por tres miembros titulares y dos suplentes.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7º inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante el Dictamen DGLEGALES N° 148/06, ha manifestado que no encuentra obstáculos jurídicos que realizar para el dictado del Proyecto de Resolución que se encuentra agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 14 de noviembre de 2006, ha resuelto aprobar el Plan de Compras para el año 2007 pero posponer su tratamiento respecto de la integración de la Comisión de Preadjudicación

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2006, ha resuelto suscribir la Resolución de aprobación del Plan de Compras para el año 2007 y la integración de la Comisión de Preadjudicación.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º: APRUEBASE el Plan de Compras para el año 2007 que, como Anexo A, integra la presente.

ARTICULO 2º: AUTORÍZASE al Director de Administración a modificar el Plan de Compras 2007, quedando facultado a aprobar variaciones del mismo hasta un 8% de los valores de las compras que afecten las partidas de los incisos 2, 3 –excepto partida 3.4- y 4 –excepto partida 4.1-.

ARTICULO 3º: CONFORMASE, a partir del 15 de enero de 2007, y por el término de un año, la Comisión de Preadjudicación con los agentes que se detallan a continuación: (Legajo AGC N° 336), PORCELLINI, Edgardo Héctor, DNI N° 22.913.854; (Legajo AGC N° 11) SAMPEDRO, Christian Alfredo, DNI N° 22.846.122 y (Legajo AGC N° 115) LEF, Mario Eduardo, LE N° 8.208.391 en

calidad de miembros titulares y a (Legajo AGC N° 582) FELDMAN, Gerardo Gabriel, DNI N° 4.551.715; (LEGAJO AGC N° 107) PAPANDREA, Miguel Ángel, DNI N° 4.531.772 y (Legajo AGC N° 37) TEJEDOR, María Cristina, DNI N° 6.400.419 como suplentes.

ARTICULO 4°: AUTORÍZASE al Director de Administración para que las compras menores de librería sean realizadas por el régimen de Caja Chica.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 495 /06

COMPRAS		ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC N° XXX/06				
Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Cantidades y precio estimado individual
1	INSUMOS SANITARIOS	Contratación directa	15/01/2007	31/03/2007	\$ 24.000,00	Ver Anexo I
2	RESMAS Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	Licitación Privada	15/01/2007	31/03/2007	\$ 27.500,00	Ver Anexo II
3	RESMAS Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	Licitación Privada	16/07/2007	30/09/2007	\$ 27.500,00	Ver Anexo III
4	ACCESORIOS DE COMPUTACION	Licitación Privada	01/03/2007	31/05/2007	\$ 70.000,00	Ver Anexo IV
5	COMPUTADORAS Y OTROS	Licitación Pública	01/04/2007	31/07/2007	\$ 220.000,00	Ver Anexo V
6	ACCESORIOS FOTOCOPIADORAS MITA	Contratación directa	01/02/2007	15/04/2007	\$ 2.600,00	Ver Anexo VI
7	LICENCIAS SOFTWARE Y ANTIVIRUS	Licitación Privada	01/07/2007	30/10/2007	\$ 60.000,00	Ver Anexo VII
8	SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE HABERES	Licitación Privada	15/01/2007	15/04/2007	\$ 50.000,00	Ver Anexo VIII
					\$ 481.600,00	

NOTA: En caso de fracasar el llamado a Contratación del Servicio de Impresión -Resolución AGC N° 385/06- se aprueba la compra de Insumos de impresión que cómo Anexos IX y X se acompañan.

ANEXO X

CARTUCHOS, INSUMOS Y TONER DE IMPRESIÓN (2do. Semestre)

ARTICULO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO TOTAL ESTIMADO	PARTIDA	ACTIVIDAD
CARTUCHOS COLOR LINEA HP 600 C51649A	24	93	\$ 2.232,00	296	211
CARTUCHOS COLOR LINEA HP 800 C6625A	37	100	\$ 3.700,00	296	211
CARTUCHOS NEGRO LINEA HP 600 C8798L	50	87	\$ 4.350,00	296	211
CARTUCHOS NEGRO LINEA HP 800 C8797L	50	87	\$ 4.350,00	296	211
FUSOR KIT HP LASER 3700 Q3656A	1	224	\$ 224,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 4250 Q5422A	3	1024	\$ 3.072,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 3700 Q3658A	2	240	\$ 480,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 3700 Q3658A	1	256	\$ 256,00	296	211
TONER NEGRO LASER 4050 C4127X	25	404	\$ 10.100,00	296	211
TONER NEGRO LASER 2430 Q6511A	7	800	\$ 5.600,00	296	211
TONER NEGRO LASER 4345	5	800	\$ 4.000,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2681A	7	576	\$ 4.032,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2682A	8	576	\$ 4.608,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2683A	7	576	\$ 4.032,00	296	211
TONER NEGRO HP 2300 Q2610A	3	516	\$ 1.548,00	296	211
TONER NEGRO HP 3700 Q2670A	12	448	\$ 5.376,00	296	211
TONER NEGRO HP 4250 Q5942X	12	874	\$ 10.488,00	296	211
TONER NEGRO HP 4200 Q1338A	8	516	\$ 4.128,00	296	211
TOTAL			\$ 72.576,00		
REDONDEO			\$ 73.000,00		

SERVICIOS

INTERFASES Renovación	15/04/2007	15/06/2007	0	314
-----------------------	------------	------------	---	-----

A la fecha de la preparación del presente Plan de Compras no hay facturación que permita fijarle valor a la renovación. Por Resolución AGC N°xxx/06 se aprobó la renovación del contrato con la empresa Netizen S.A. Por el servicio telefónico del consumo telefónico.

En la medida que se facture por el servicio de interfases telulares disminuirá el monto facturado por el servicio de N

ción.
telefónico y de Internet por un monto total

Netizen S.A.

SERVICIOS**ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC N° XXX/06**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	INTERFASES TELULARES	Renovación	15/04/2007	15/06/2007	\$ 0,00	314	214
					\$ 0,00		

A la fecha de la preparación del presente Plan de Compras no hay facturación que permita fijarle valor a la renovación.

Por Resolución AGC N°xxx/06 se aprobó la renovación del contrato con la empresa Netizen S.A. Por el servicio telefónico y de Internet por un monto total del consumo telefónico.

En la medida que se facture por el servicio de interfases telulares disminuirá el monto facturado por el servicio de Netizen S.A.

|

PLAN DE COMPRAS 2007

ANEXO A

RESUMEN

COMPRAS	\$ 481.600,00
SERVICIOS -segunda parte-	\$ 0,00
SUSCRIPCIONES	\$ 60.000,00
SEGUROS -segunda parte-	\$ 22.500,00
CONTRATACIONES	\$ 263.000,00
COMPRA INMUEBLE	\$ 14.000.000,00
TOTAL	\$ 14.827.100,00

NOTA: Por Resolución AGC N° 385/06 se aprobó la primera parte de SERVICIOS y SEGUROS por un monto de \$ 927.800,-

COMPRA INMUEBLE**ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC Nº XXX/06**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	COMPRA INMUEBLE PREEXISTENTE	Licitación Pública	01/03/2007	30/06/2007	\$ 14.000.000,00	411	214

CONTRATACIONES

ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC N° XXX/06

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	CURSOS MCSE	Licitación privada	01/07/2007	15/09/2007	\$ 40.000,00	345	211
2	ESTUDIO RED ELECTRICA	Licitación privada	15/02/2007	30/05/2007	\$ 40.000,00	346	214
3	CONSULTORIA EN SEGURIDAD INFORMATICA	Licitación privada	01/06/2007	15/08/2007	\$ 30.000,00	346	211
4	ENCUADERNADO BOLETINES OFICIALES	Contratación Directa	01/03/2007	15/05/2007	\$ 3.000,00	353	214
5	DISEÑO E IMPRESIÓN REVISTA I	Contratación Directa	01/02/2007	15/04/2007	\$ 20.000,00	353	201
6	DISEÑO E IMPRESIÓN REVISTA II	Contratación Directa	01/07/2007	15/09/2007	\$ 20.000,00	353	201
7	PUBLICACION DE INFORMES DESTACADOS	Licitación privada	A determinar		\$ 25.000,00	353	201
8	PUBLICACION DE DOCUMENTOS TECNICOS	Contratación Directa	A determinar		\$ 5.000,00	353	201
9	SEMINARIO INTERNACIONAL I	Contratación Directa	A determinar		\$ 25.000,00	391	201
10	SEMINARIO INTERNACIONAL II	Contratación Directa	A determinar		\$ 25.000,00	391	201
11	SEGUIMIENTO DE CAMPAÑA ELECTORAL	Licitación privada	15/04/2007	01/07/2007	\$ 30.000,00	399	209
	TOTAL				\$ 263.000,00		

SEGUROS**ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC N° XXX/06**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	SEGURO INTEGRAL	Contratación directa	05/04/2007	25/06/2007	\$ 15.000,00	354	214
2	SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES	Contratación directa	01/05/2007	15/07/2007	\$ 7.500,00	354	214
					\$ 22.500,00		

|

SUSCRIPCIONES**ANEXO "A" A LA RESOLUCION AGC Nº XXX/06**

Nro.	OBJETO DEL CONTRATO	Modalidad de contratación	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de recepción	Precio estimado total	Partida Presupuestaria	Actividad
1	SISTEMA TANGO	Contratación Directa	01/03/2007	15/06/2007	\$ 5.000,00	356	214
2	TECHNET PLUS	Contratación Directa	15/10/2007	15/12/2007	\$ 4.000,00	235	211
3	REVISTA JURIDICA LA LEY	Contratación Directa	15/12/2006	02/02/2007	\$ 21.000,00	451	214
4	BOLETIN OFICIAL	Renovación	01/07/2007	31/07/2007	\$ 2.000,00	235	214
5	INFORMACION IMPOSITIVA Y LABORAL	Contratación Directa	01/08/2007	30/09/2007	\$ 5.000,00	235	214
6	GUIA VIP	Renovación	01/09/2007	30/09/2007	\$ 2.000,00	235	202
7	REVISTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	Renovación	01/09/2007	30/09/2007	\$ 2.000,00	235	214
8	SFM TOBCRA	Renovación	01/12/2006	15/01/2007	\$ 10.000,00	235	205
9	EL DIAL.COM	Renovación	15/06/2007	15/07/2007	\$ 800,00	235	210
10	ACL	Renovación	01/12/2006	15/01/2007	\$ 1.200,00	346	211
11	VERISING -GLOBAL SERVER ID-	Contratación Directa	15/07/2007	30/09/2007	\$ 5.000,00	481	211
12	REVISTA DE DERECHO PÚBLICO	Contratación Directa	01/11/2006	15/01/2007	\$ 2.000,00	235	214
					\$ 60.000,00		

VIGENCIA

19/05/06 AL 18/05/07

01/01 AL 31/12

01/08 AL 31/07

01/10 AL 30/09

01/10 AL 30/09

01/10 AL 30/09

01/01 AL 31/12

19/07 AL 18/07

01/01 AL 31/12

ANEXO IX

CARTUCHOS, INSUMOS Y TONER DE IMPRESIÓN (1er. Semestre)

ARTICULO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO TOTAL ESTIMADO	PARTIDA	ACTIVIDAD
CARTUCHOS COLOR LINEA HP 600 C51649A	26	93	\$ 2.418,00	296	211
CARTUCHOS COLOR LINEA HP 800 C6625A	13	100	\$ 1.300,00	296	211
CARTUCHOS NEGRO LINEA HP 600 C8798L	50	87	\$ 4.350,00	296	211
CARTUCHOS NEGRO LINEA HP 800 C8797L	50	87	\$ 4.350,00	296	211
FUSOR KIT HP LASER 3700 Q3656A	2	225	\$ 450,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 3700 Q3658A	2	256	\$ 512,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 4345	1	1120	\$ 1.120,00	296	211
KIT DE MANTENIMIENTO HP LASER 4200 Q2430A	1	1015	\$ 1.015,00	296	211
TONER NEGRO LASER 4050 C4127X	25	404	\$ 10.100,00	296	211
TONER NEGRO LASER 2430 Q6511A	3	800	\$ 2.400,00	296	211
TONER NEGRO LASER 4345	2	800	\$ 1.600,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2681A	6	576	\$ 3.456,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2682A	6	576	\$ 3.456,00	296	211
TONER COLOR HP 3700 Q2683A	6	576	\$ 3.456,00	296	211
TONER NEGRO HP 2300 Q2610A	4	516	\$ 2.064,00	296	211
TONER NEGRO HP 3700 Q2670A	12	448	\$ 5.376,00	296	211
TONER NEGRO HP 4250 Q5942X	9	874	\$ 7.866,00	296	211
TONER NEGRO HP 4200 Q1338A	6	516	\$ 3.096,00	296	211
TOTAL			\$ 58.385,00		
REDONDEO			\$ 59.000,00		

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores, en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Sr. Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación solicita la renovación de la adscripción, de la agente de éste organismo OLIVETO LAGO, Paula Mariana, DNI N° 22.885.759, para colaborar en las tareas a desarrollar en el despacho de la Señora Diputada de la Nación Dra. Elisa M CARRIO;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, aprobó la renovación de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la renovación de la adscripción de la agente OLIVETO LAGO, Paula Mariana, DNI N° 22.885.759, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN para desarrollar tareas en el despacho de la Señora Diputada de la Nación Dra. Elisa M. CARRIO, a partir del 11 de diciembre de 2006 y por el término de ciento ochenta (180) días corridos.

ARTÍCULO 2°: La agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 496 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución N° 278/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución N° 278/06 se aprobó la prórroga de la adscripción de la agente de ésta AGC Alicia Sala a la Dirección de la Mujer, dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Relaciones Exteriores de La Nación, a partir del 28 de agosto de 2006 y durante el lapso de 120 días corridos;

Que se recibió nota del Secretario de Relaciones Exteriores de la Nación Embajador Roberto García Moritan, solicitando la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala;

Que, en la sesión del 26 de diciembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébase la prórroga de la adscripción de la agente Alicia Sala DNI 5.478.916, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la DIRECCIÓN DE LA MUJER, dependiente de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, DEL MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACIÓN, a partir del 28 de diciembre de 2006 y durante el lapso de 180 días corridos.

ARTÍCULO 2º: La agente deberá presentar, mensualmente, en la Dirección de Administración de la AGC, la certificación por parte de la autoridad competente de la SECRETARÍA, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe;

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 497 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, las decisiones del Colegio de Auditores Generales en sus sesiones de fechas 31 de octubre y 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 31 de octubre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, ha resuelto modificar el monto del contrato de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Ana Testa, D.N.I. N° 11.028.402, para desempeñarse en el gabinete de la Señora

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

Auditora General, Cdra. Alicia Boero, a partir del 15 y hasta el 31 de Diciembre de 2006, por un monto mensual de pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 498 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56 Inciso 3° aptdo. a) del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 337/05, la Resolución AGC N° 409/06, la Disposición DADMIN n° 189/06, el expediente N° 159/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por Resolución AGC 337/05 el Colegio de Auditores Generales, aprobó el Plan de Compras para el año 2006.

Que por la Resolución 409/06 el Colegio de Auditores Generales procede a modificar el Plan de Compras para el año 2006, a los efectos de dar curso a la solicitud de la Presidencia del organismo de proceder a la adquisición de equipamiento informático para tareas de diseño en la UDI.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN n° 189/06 procedió a aprobar el llamado a Contratación Directa n° 36/06, para la adquisición de una computadora APPLE MACINTOSH y una versión de los programas ADOBE CREATIVE, MICROSOFT OFFICE 2004 y QUARK X PRESS, aprobando el Pedido de Cotización cuyas especificaciones técnicas fueran aportadas por la Dirección de Estructuras Administrativas y Sistemas de Información.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a cursar los Pedidos de Cotización a las empresas GEMINIS COMPUTER S.A., STYM COMPUTACIÓN S.R.L., DATCO S.A., SOLUCIONES MAC S.A., NEW VISION S.R.L., MAXIM SOFTWARE S.A., EZEQUIEL LOLLINI, LATIN MAC S.A. y ANDREA ROXANA CHAVEZ, como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo y en las páginas de UAPE y de la AGCBA.

Que en el acto de apertura, presentaron sus ofertas las empresas: ANDREA ROXANA CHAVEZ, SOLUCIONES MAC S.A., GEMINIS COMPUTER

S.A., MAXIM SOFTWARE S.A., STYM COMPUTACIÓN S.R.L. y NEW VISION S.R.L..

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 206 de fecha 28 de Noviembre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa MAXIM SOFTWARE S.A. el ítem A del Renglón uno una (1) computadora APPLE MACINTOSH modelo IMAC 20" Intel Core Duo 2 GHZ por un valor de pesos seis mil ochocientos dieciséis (\$6.816.-) y los ítems B y C del Renglón dos un (1) MICROSOFT OFFICE 2004 para MAC por un valor de pesos novecientos setenta y seis (\$976.-) y un (1) QUARK X PRESS versión en inglés para MAC para un usuario por un valor de pesos tres mil seiscientos setenta y dos (\$3.672.-), y a la empresa SOLUCIONES MAC S.A. el ítem A del Renglón dos un (1) Pack ADOBE CREATIVE SUITE PREMIUM 2 por un valor de pesos cuatro mil trescientos noventa y nueve (\$4.399.-).

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56 inciso 3° aptdo. a) del Decreto Ley 23354/56;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 194/06, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de asesoramiento en imagen institucional que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la adquisición de una computadora APPLE MACINTOSH y una versión de los programas ADOBE CREATIVE, MICROSOFT OFFICE 2004 y QUARK X PRESS, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa 36/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma MAXIM SOFTWARE S.A. con domicilio en la calle Av. Córdoba 456 de la Ciudad de Buenos Aires, el ítem A del Renglón

uno una (1) computadora APPLE MACINTOSH modelo IMAC 20" Intel Core Duo 2 GHZ; los ítems B y C del Renglón dos un (1) MICROSOFT OFFICE 2004 para MAC y un (1) QUARK X PRESS versión en inglés para MAC para un usuario por un valor total de pesos once mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$11.464.-), y a la firma SOLUCIONES MAC S.A., con domicilio en la calle Paraguay 445 de la Ciudad de Buenos Aires, el ítem A del Renglón dos un (1) Pack ADOBE CREATIVE SUITE PREMIUM 2 por un valor total de pesos cuatro mil trescientos noventa y nueve (\$4.399.-), por resultar las ofertas más convenientes en términos económicos y de calidad.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 499 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 56 Inciso 3° aptdo. f) del Decreto Ley 23354/56, el Anexo I de la Resolución AGC N° 385/06, la Disposición DADMIN n° 205/06, el expediente N° 177/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que por la Resolución AGC 385/06, en su Anexo I, se aprobó la contratación del servicio de Asesoramiento en Imagen Institucional para el año 2007.

Que el Departamento de Relaciones Institucionales, Enlace y Difusión, procedió a informar las especificaciones técnicas y documenta fundamentalmente la especialización y los antecedentes que acreditan la capacidad técnica de la empresa PRODUCCIONES URBANAS S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN n° 205/06 procedió a aprobar el llamado a Contratación Directa n° 40/06, para la contratación del servicio de asesoramiento en imagen institucional, aprobando el Pedido de Cotización.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a cursar el Pedido de Cotización a la empresa PRODUCCIONES URBANAS S.R.L., como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo y en la página de la AGCBA.

Que la empresa PRODUCCIONES URBANAS S.R.L. presenta su propuesta por un monto total anual de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600,00).

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 209 de fecha 6 de Diciembre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa PRODUCCIONES URBANAS S.R.L..

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 56 inciso 3° aptdo. f) del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 187/06, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de asesoramiento en imagen institucional que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del servicio de asesoramiento en imagen institucional, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pedido de Cotización de la Contratación Directa 40/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma PRODUCCIONES URBANAS S.R.L., con domicilio en la calle Av. De Mayo 5606 de la Ciudad de Buenos Aires, el Renglón único, por un valor total mensual de pesos un mil ochocientos (\$1.800,00) y un valor total anual de pesos veintiún mil seiscientos (\$21.600,00), por resultar la oferta más conveniente en términos económicos y de calidad.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 500 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56 y el Decreto Reglamentario N° 5720/72 y decretos modificatorios, la Resolución AGC N° 385/06 y el expediente N° 168/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que mediante Resolución AGC N° 385/06 aprobó la contratación de un servicio de impresiones por dos años mediante una Licitación Pública.

Que la División Compras y Contrataciones de la AGCBA, solicitó la apertura del expediente caratulado “SERVICIO DE IMPRESIÓN”.

Que el Departamento Financiero Contable tomó nota del monto del llamado hasta tanto se apruebe el presupuesto para el año venidero.

Que la Dirección de Estructuras y Sistemas de Información tomó la intervención que le compete en la preparación del pliego técnico.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículos 55 del Decreto Ley 23354/56.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 185/06, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar el llamado de la Licitación Pública N° 04/06 para la contratación del servicio de impresiones por el término de dos (2) años que es objeto de la presente.

Que el artículo 145 de la Ley 70 establece que el Presidente de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APRÚEBASE el llamado de la Licitación Pública N° 04/06 para la contratación del servicio de impresiones, por el término de 1 (1) año, por un monto estimado total de pesos ciento treinta mil (\$130.000.-), en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y condiciones adjunto, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 501 /06

Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

ANEXO I a la Resolución AGC N° 501 /06

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES

**AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

AV. CORRIENTES 640 6° PISO

TEL: 4321-3718

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2006.

EXPEDIENTE N° 168/06

OBJETO DEL LLAMADO: SERVICIO DE IMPRESIÓN

LUGAR DE APERTURA: DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES, Av. Corrientes 640, 6° piso.

FECHA DE APERTURA: a las 00 hs.

VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Pesos. (\$.,00).

PAGO: A los diez (10) días hábiles, una vez realizada la recepción mensual definitiva, con la presentación de la correspondiente factura.

PLAZO DE LA CONTRATACIÓN: Dos (2) años a contar desde la emisión de la conformidad de la instalación, con opción a dos años más a entera satisfacción del organismo.

PLAZO DE ENTREGA: Treinta (30) días hábiles a contar desde la firma del contrato.

PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 30 DIAS.

LUGAR DE ENTREGA DE LAS OFERTAS: Av. Corrientes 640 6° piso, División Compras y Contrataciones.

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Av Corrientes 640 6° piso. CABA

SECCIÓN I

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DECLARACION DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LA DOCUMENTACION

Expediente Nro:/0.

El que suscribe _____

constituyendo domicilio especial en la Calle _____

Nro. _____ de la Ciudad de Buenos Aires, declara que ratifica su conocimiento y aceptación de las Bases Generales de la Licitación Privada .../... para la adquisición de los renglones especificados en el objeto del llamado.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Bases Generales de Licitación y Contratación

SECCION I PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

Índice.

1. REFERENCIAS REGLAMENTARIAS.
2. GARANTÍAS.
3. FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA.
4. PLAZO DE ENTREGA.
5. FLETE Y DESCARGA.
6. COTIZACIONES PARCIALES.
7. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
8. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO Y PERMANENTE DE
PROVEEDORES DEL GCABA.
9. COMPRE ARGENTINO.
10. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR.
11. CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR DEL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES.
12. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
13. ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN.
14. PLAZO PARA IMPUGNAR.
15. COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
16. TRAMITACIÓN DE FACTURAS.
17. FORMA DE PAGO.
18. COMPETENCIA JUDICIAL.
19. LUGAR DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA O CUMPLIMIENTO DEL
SERVICIO.
20. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN.
21. DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN.
22. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.
23. MONEDA DE COTIZACIÓN.
24. DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS PENDIENTES.
25. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
MOROSOS.
26. EXIMICIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

1.- REFERENCIAS REGLAMENTARIAS

Art.- 1° El presente llamado a licitación privada se regirá por las disposiciones de los Decretos N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61° del Decreto Ley N° 23.354/56, adoptado por la Ordenanza N° 31.655 (B.M. 15.193), y sus modificatorios Decretos Nros.. 383/PEN/73, 825/PEN/88, 826/PEN/88, 827/PEN/88, Ordenanza N° 35.718 (B.M. 16.264), Decretos Nros. 6.927/80 (B.M. 16.414), 1.711/94 (F.M. 19.868), 737/97 (BOCBA N° 227), 977/GCBA/97 (BOCBA N° 266), Decreto-Ley 1510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (BOCBA N° 310), Decreto N° 101/GCABA/2003, los principios generales del Derecho Administrativo y las contenidas en la cláusulas particulares.-

Art.2: Sólo se tendrán en cuenta las propuestas presentadas por las firmas proveedoras que hayan abonado, previo a la apertura del acto licitatorio, el arancel correspondiente al valor del presente pliego. El importe recibido por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires por la venta de los pliegos compensa el costo de elaboración e impresión de los mismos y no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aún cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

Art. 3°.- Se deberá consignar domicilio actualizado dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establece la Ordenanza N° 33.440 (B.M. 15.493) AD 350.29.-

Art. 4°.- A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado, se comunica que esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires reviste condición de sujeto Exento. En consecuencia, **en las ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este Impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.-**

El número de CUIT correspondiente a la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el 33-70127568-9.

Art. 5°.- Las consultas relacionadas con la presente contratación podrán ser efectuadas ante esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de anterioridad a la fecha establecida para la apertura.-

2.- GARANTÍAS:

Art. 6°.-De la Oferta: Cinco por ciento (5%) del valor establecido en la base de cálculo en la SECCION II - PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES – punto 3 - PRECIOS DE LA OFERTA.

Los proponentes deberán asegurar el mantenimiento de la oferta que presentan mediante la constitución de una garantía a favor de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. Dicha garantía será devuelta a los proponentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación.

Art. 7°- **De la Adjudicación:** Quince por ciento (15 %) del valor total de la adjudicación.-

Dicha garantía será devuelta al adjudicatario dentro de los diez (10) días de finalizado el contrato a entera satisfacción de este Organismo.-

En caso de encontrarse el contrato amparado por una garantía técnica o de funcionamiento, la garantía de adjudicación será devuelta una vez operado el vencimiento del período de dicha garantía.-

3.- FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:

Art. 8°.- La garantía deberá ser constituida sin límite de validez, admitiéndose únicamente en alguna de las formas que prevé el Régimen de Contrataciones (Inciso 34° del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23354/56)

Cuando el monto de la garantía no supere los \$ 5.000.- (PESOS CINCO MIL), ésta podrá constituirse en Pagaré a la vista, suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes. Superado dicho importe podrá optarse por cualquiera de las siguientes formas previstas por los apartados a) al f) de la precitada reglamentación:

a) Certificado de depósito efectuado en el Banco de la Ciudad, a la orden de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

b) Fianza bancaria que cubra el valor exigido, en la que conste que la entidad bancaria se constituye en fiador codeudor solidario, liso y llano y principal pagador, con la expresa renuncia de los beneficios de división y excusión en los términos del Art. 2.013 del Código Civil.

c) Póliza de Seguro de Caucción, por medio de la cual la aseguradora se obliga en carácter de codeudor solidario, liso y llano, principal y directo pagador con renuncia expresa de los beneficios de división y de excusión previa del obligado.

En el caso que se opte por el depósito en efectivo –apartado a)- el mismo deberá efectuarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 052, Cuenta Nro. 20.039/4 y cuando se opte por cheque certificado, previsto por el apartado b), el mismo deberá estar emitido a favor de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.-

En los casos que correspondan la integración de la garantía de oferta, su no presentación dará lugar al descarte de su oferta.

4.- PLAZO DE ENTREGA:

Art. 9°.- El plazo máximo de entrega será fijado por el oferente y no será superior a quince (15) días a partir de la comunicación fehaciente de la adjudicación, salvo que se establezca expresamente otro plazo en el Pliego de Bases y Condiciones

Particulares (Inciso 45 Apartado e) del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23354/56, modificado por el Decreto N° 827/PEN/88).-

5.- FLETE Y DESCARGA:

Art. 10°.- El flete y la descarga correrán por cuenta del adjudicatario, salvo indicación en contrario expresada fehacientemente en las Cláusulas Particulares.-

6.- COTIZACIONES PARCIALES:

Art. 11°.-No podrá cotizarse parte de cada renglón, debiéndose tener en cuenta que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de hacer uso de las facultades otorgadas por el Inciso 77° apartado c), y concordantes Inciso 52° primer párrafo del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23354/56.

7.- PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Art. 12°.- Se considera oferta a la totalidad de los elementos incorporados en su presentación. Serán redactadas en idioma nacional, en formulario del oferente por duplicado, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establezcan copias adicionales (Inciso 50 del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del art. 61 del Decreto Ley 23354/56) y en sobre cerrado.

Las ofertas deberán estar firmadas, en todas sus fojas, por el oferente o su representante autorizado.-

La Firma deberá estar aclarada, indicando el carácter del firmante, debiéndose presentar la documentación que avale el carácter invocado.

EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO DARA LUGAR AL RECHAZO DE LA MISMA.

Las enmiendas, tachaduras, raspaduras, etc, en las partes esenciales de la propuesta tendrán que ser salvadas.

8.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES DEL G.C.A.B.A.:

Art. 13° .- Los interesados en participar en los actos licitatorios, deberán encontrarse inscriptos, previo al acto de apertura, en el Registro Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo adjuntar a su oferta el "Certificado de Habilitación de presentación de Ofertas", conforme lo establecido en el Artículo 8° y subsiguientes del Reglamento del Registro, que fuera aprobado mediante Decreto N° 101/GCABA/2003 (B.O.C.B.A. N° 1.630).-

Aquellos oferentes que no se encontraren inscriptos al momento de la apertura, podrán presentar junto a su oferta la totalidad de la documentación correspondiente para su inscripción en el citado Registro, de acuerdo a lo previsto

en el Capítulo III, Título “De la Inscripción”, Artículos 9°, 10° y 11°, sus concordantes y correlativos del Reglamento del Registro.

9.-COMPRE ARGENTINO:

Art.14° .- Es de aplicación la Ley N° 590, modificada por la N° 595, (T.O. por Decreto N° 744/GCBA/2001 B.O.C.B.A. N° 1216 del 20/06/2001) referente al Derecho de Prioridad Nacional a favor de Proveedores de Bienes y Servicios de Producción Nacional (“COMPRE ARGENTINO”); y su pertinente reglamentación (Decreto N° 890/GCBA/2002 (B.O.C.B.A. N° 1502 del 12/08/2002)

10.-CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR:

Art. 15°.- Por aplicación de la Resolución N° 1814/AFIP/05 (B.O. N° 30.569 del 13 de Enero de 2005), en las contrataciones y/o licitaciones, cuando la propuesta supere los \$ 50.000.- (PESOS CINCUENTA MIL), las empresas presentarán junto con su oferta el “Certificado Fiscal para Contratar” , vigente a la fecha de Apertura de Propuestas. Dicho certificado será verificado por la AGCBA en la página “WEB” de la AFIP.

De no contarse con el Certificado Fiscal mencionado al momento de la apertura de la licitación deberá presentarse constancia fehaciente de la solicitud del mismo.

Considerando la vigencia de los Certificados Fiscales presentados y lo previsto en la Reglamentación vigente, en relación que los proveedores deben de estar habilitados fiscalmente para contratar, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires podrá en cualquier estado de la actuación solicitar a los distintos cotizantes el nuevo Certificado Fiscal, el que deberá ser presentado dentro de los plazos previstos, bajo apercibimiento de procederse conforme el Inc. 115° del Decreto 5720/ PEN/72 reglamentario del Art. 61° del Decreto Ley 23354/56.-De encontrarse preadjudicada la contratación, el antes citado requerimiento únicamente se efectuara a los preadjudicatarios de \$ 50.000 o sumas superiores.-

De darse tal circunstancia la vigencia de las ofertas quedará automáticamente prorrogada a partir de su vencimiento original por un plazo igual al establecido en el presente Pliego, sin necesidad de consentimiento previo de los distintos cotizantes.-

11.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art.16°.- Por aplicación del Decreto N° 540/GCBA/2001 (B.O.C.B.A. N° 1187 del 08 de Mayo de 2001) y su reglamentación mediante Resolución 2647/SHyF/2002 y Disposición N° 119/DGR/2001) que aprueba el procedimiento administrativo, en las contrataciones y/o licitaciones, cuando la propuesta supere los \$ 30.000.- (PESOS TREINTA MIL), las empresas presentarán junto con su oferta el “Certificado Fiscal para Contratar ” o la constancia de solicitud del mismo.-Dicho requerimiento se gestionará ante la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS.- Considerando la vigencia de los Certificados Fiscales presentados y lo previsto en la Reglamentación vigente, en relación que los proveedores deben de estar habilitados fiscalmente para contratar, el Organismo Licitante podrá en cualquier estado de la actuación solicitar a los distintos cotizantes el nuevo Certificado Fiscal, el que deberá ser presentado dentro de los plazos previstos, bajo apercibimiento de procederse conforme el Inc. 115º del Decreto 5720/PEN/72 reglamentario del Art. 61º del Decreto Ley 23354/56.-De encontrarse preadjudicada la contratación, el antes citado requerimiento únicamente se efectuara a los preadjudicatarios de \$ 30.000 o sumas superiores.-De darse tal circunstancia la vigencia de las ofertas quedará automáticamente prorrogada a partir de su vencimiento original por un plazo igual al establecido en el presente Pliego, sin necesidad de consentimiento previo de los distintos cotizantes, igual procedimiento, se seguirá en el caso de presentación de solicitudes de Certificados Fiscales.-

12.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA:

Art. 17º.- La presentación de la oferta significa, de parte del oferente, el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a *licitación*, por lo que no es necesaria la devolución de los Pliegos de Bases ni de especificaciones, firmados o no (Inciso 51º del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del Art. 61 del Decreto Ley 23.354/56).-

13.- ANUNCIO DE LA PREADJUDICACIÓN:

Art. 18º.- El anuncio de la preadjudicación será exhibido por el término correspondiente de acuerdo al Inciso 78º del Decreto N° 5.720/PEN/72 reglamentario del Art. 61 del Decreto Ley 23.354/56 en las carteleras ubicadas en la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (organismo licitante) sita en la Av. Corrientes 640, piso 6º de esta Ciudad de Buenos Aires y de corresponder, se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires conforme a lo normado en el Decreto N° 826/PEN/88 (Art. 9º y/o Art. 3º apartado c).-

14.- PLAZO PARA IMPUGNAR:

Art. 19º.- Los interesados podrán formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días, a contar desde el vencimiento del plazo fijado para los anuncios de preadjudicación (Inciso 79º del Decreto N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61 del Decreto Ley 23.354/56), según con el Art. 9º del Decreto N° 826/PEN/88.-

15.- COMUNICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

Art. 20º.- La adjudicación será comunicada al oferente de manera fehaciente mediante la correspondiente Orden de Provisión o contrato, conforme a lo

estipulado en el inciso 81º del Decreto N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61 del Decreto Ley 23.354/56.

16.- TRAMITACION DE FACTURAS:

Art. 21º- Junto con la presentación de facturas, deberá acompañarse, obligatoriamente, una fotocopia debidamente autenticada del comprobante de pago correspondiente al último vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Texto Art. 1º de la Ordenanza N° 33.588 (B.M. 15.541), conforme a lo dispuesto en el Art. 3º de la Ordenanza N° 33.440 (B.M. 15.493) AD 350.29).-

En cada una de las facturas que se presenten, deberá consignarse, indefectiblemente, el número de inscripción -debidamente actualizado- del impuesto de que se trata, que la Dirección General de Rentas le haya acordado oportunamente a la firma presentante, conforme al Art. 8º del Decreto N° 2.241/85 (B.M. 17.498), a los efectos de la retención establecida por la Ordenanza N° 40.434 (B.M. 17.460) y el Decreto N° 977/GCBA/97 (BOCBA N° 266).-

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (ex Dirección General Impositiva) y presentadas en original en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de este organismo, cita en Avda. Corrientes 640, piso 6, de esta Ciudad de Buenos Aires, dentro del horario de 10,00 a 17,00 horas.-

Para el caso de Contrataciones de Servicio, deberá presentarse la documentación detallada en el Comunicado publicado en el Boletín Municipal N° 19.739, que a continuación se consigna:

Todas las empresas de Servicios, cuya facturación se base en horas trabajadas o en cantidad de personal previsto en la adjudicación o contratación del servicio (seguridad, limpieza, etc.), deberán adjuntar a la factura correspondiente:

- a) Un detalle de las personas involucradas;
- b) Cantidad de horas trabajadas;
- c) El número de inscripción de cada persona ante el Régimen Jubilatorio respectivo;
- d) Constancia de depósito de leyes sociales correspondientes al mes anterior a la fecha de factura;
- e) Número de folio o ficha del registro de la Ley N° 20.744, en el cual se encuentran registrados los trabajadores enumerados.-

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se reserva el derecho de verificar los datos expuestos.-

17.- FORMA DE PAGO:

Art. 22°.- El pago se efectuará dentro del plazo de 30 días, o el que se fijare en las cláusulas particulares. El mismo se computará a partir de la fecha de conformidad del “Parte de Recepción Definitiva”, (o parte de Recepción Mensual en caso de servicio) a efectuarse por Área de Tesorería de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires. (Inciso 110° del Decreto N° 5.720/PEN/72, reglamentario del Art. 61 del Decreto Ley 23.354/56)

18.- COMPETENCIA JUDICIAL:

Art. 23°.-Ante cualquier divergencia que pudiera suscitarse, ambas partes quedan sometidas a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Art. 48°, Ley N° 7 B.O.C.B.A. 405), renunciando a cualquier otra jurisdicción o competencia.-

19.- LUGAR DE ENTREGA DE LA MERCADERÍA O CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO:

Art. 24° La entrega total del servicio objeto de esta licitación o cumplimiento del contrato, deberá ser realizada en Avenida Corrientes 640 pisos 5°, 6°, 7° y 9° Pisos de la Ciudad de Buenos Aires, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario.

20.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN:

Art.25°.- Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

a) funcionarios o empleados públicos con competencia referida a esta licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.-

21.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN:

Art. 26°. La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derecho a reclamo o indemnización alguna.-

22.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Art. 27°. - De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al rechazo de la oferta.-

23.- MONEDA DE COTIZACIÓN:

Art. 28° .- La moneda de cotización de las ofertas y de pago de los trabajos y provisiones será el PESO (\$) de curso legal en la República Argentina.-

24.- DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS PENDIENTES:

Art. 29°. - Por cumplimiento de los términos del Decreto N° 737/GCBA/97 (B.O.C.B.A. N° 227) todo oferente deberá manifestar con carácter de Declaración Jurada si tiene o no juicios pendientes con la ex-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y/o Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y/o comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades, sea como actor o demandada, indicando la carátula del expediente, el juzgado en el cual se tramita y el importe comprometido en el pleito.

25.- CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS:

Art. 30° .- El oferente deberá acompañar en su oferta el "Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", expedido por el organismo competente dependiente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, del que resulta que el oferente, concursante o postor en el caso de personas físicas o que los directores o miembros del organismo de administración, en el caso de sociedades, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

26.- EXIMICIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS:

Art. 31° .- No será necesaria la presentación de documentación que avale el carácter del firmante de la oferta establecida en el Artículo 12, ni la presentación

de los Certificados citados en los artículos 15, 16 y 30, en los casos que los oferentes presenten en su oferta el Certificado de Habilitación de presentación de Ofertas, al que hace referencia el Artículo 13 del presente, siempre que el mismo se encuentre vigente al momento de la apertura de las ofertas.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Bases Generales de Licitación y Contratación

SECCION II
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Índice.

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.
2. DESCRIPCIÓN.
3. PRECIOS DE LA OFERTA.
4. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN.
5. FORMA DE PAGO.
6. VISITA A OBRA.
7. PLAZO DE ENTREGA
8. HABILITACIÓN
9. REFERENCIAS

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente Licitación Privada es la contratación de un servicio de impresión para la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

El servicio comprende la provisión de los equipos, el mantenimiento de los mismos, la provisión de todos los insumos (excepto el papel y la energía eléctrica), soporte de ingeniería, cursos de capacitación operativos a los usuarios y en general, todo lo necesario para brindar el servicio de impresión.

2. DESCRIPCIÓN.

El oferente deberá proveer todo el equipamiento y todos los insumos necesarios (excepto el papel y la energía eléctrica) para la prestación del servicio.

También deberá proveer cursos de capacitación de uso a los operadores y usuarios del servicio.

El oferente deberá indicar en su oferta el costo de mudar los equipos en caso que el organismo traslade su sede en el radio de la ciudad de Buenos Aires.

REGLON	DESCRIPCION
1	Servicio de impresión a brindar con las impresoras cuyas características, cantidades y ubicaciones se detallan en los puntos 2. y 5. de las Condiciones Técnicas.
2	Servicio de impresión a brindar con las impresoras cuyas características, cantidades y ubicaciones se detallan en los punto 3. y 5. de las Condiciones Técnicas.
3	Servicio de impresión a brindar con las impresoras cuyas características, cantidades y ubicaciones se detallan en los puntos 4. y 5. de las Condiciones Técnicas.

El oferente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos.

La adjudicación se efectuará a renglón completo y se adjudicará un solo renglón descartándose los otros.

Todos los requerimientos técnicos de los equipos enumerados en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, deben ser considerados mínimos, pudiendo el Oferente presentar ofertas cuyas características superen o mejoren las aquí solicitadas.

3. PRECIOS DE LA OFERTA.

El Oferente deberá cotizar los precios según el equipamiento descrito y sugerido en las Condiciones Técnicas y las estadísticas de consumo.

El plazo para la solicitud de aclaraciones por parte de quienes hayan consultado el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es hasta de 96 horas antes de la fecha de apertura.

A efectos del cálculo de las garantías de Oferta y de Adjudicación y la comparación de precios ofrecidos se utilizará la siguiente base de cálculo:

1.500.000 impresiones anuales de las cuales el 90% son impresiones en blanco y negro y el 10% son impresiones color.

Los precios se indicarán en Pesos, moneda de curso legal en la República Argentina.

No deberá discriminarse el IVA por revestir la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires el carácter de consumidor final.

4. PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONTRATACION

El plazo de contratación será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Recepción Definitiva.

El plazo mencionado precedentemente podrá ser prorrogado a su vencimiento, a entera satisfacción de este organismo, por el término de un año más sujeto a las mismas condiciones.

La AGCBA podrá rescindir la contratación de manera anticipada en cualquier momento cumplidos seis (6) meses de vigencia del servicio comunicando dicha decisión con una antelación de treinta (30) días.

5. FORMA DE PAGO

El pago mensual se efectuará a los diez días hábiles, una vez realizada la recepción mensual definitiva del servicio, con la presentación de la correspondiente factura.

6. VISITA A OBRA

La empresa oferente deberá efectuar la visita de las instalaciones en las que se prestará el servicio licitado, extendiendo este organismo el correspondiente certificado que deberá adjuntarse al presupuesto presentado. La misma podrá efectuarse de lunes a viernes de 10 a 18 horas en la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires.

La AGCBA pone a disposición de los oferentes las estadísticas de consumos de cada uno de los puestos de trabajo y los planos de los lugares sugeridos para la ubicación del equipamiento.

Los oferentes deberán declarar conocer las estadísticas del consumo, las características técnicas de los equipos y los planos de ubicación sugeridos para la instalación del equipamiento.

7. PLAZO DE ENTREGA

El adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días, a partir de la firma del contrato, para la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento.

Una vez instalado el mismo la AGCBA se reservará un plazo de hasta diez (10) días para efectuar los tests y pruebas de verificación de los rendimientos, capacidades y cualidades de los servicios con las especificaciones requeridas.

Si en dicho plazo los servicios no alcanzaran los rendimientos, capacidades o cualidades exigidas, el adjudicatario será intimado a cumplimentar con los términos de la adjudicación, para lo que tendrá un plazo de diez (10) días.

Transcurrido ese plazo, de no cumplirse satisfactoriamente con las verificaciones, la AGCBA dará por terminada la adjudicación correspondiente, debiendo el proveedor proceder al retiro de los bienes, no reconociendo la AGCBA ningún tipo de gasto o locación alguna sobre los mismos, como así tampoco tendrá el proveedor derecho a reclamo alguno de cualquier naturaleza.

De cumplirse satisfactoriamente dichas verificaciones, la AGCBA procederá a extender el Acta de Satisfacción respecto de los equipos y los rendimientos.

Debe entenderse que las verificaciones previas a la emisión del Acta de Satisfacción respecto de los equipos y los rendimientos, abarcarán el funcionamiento de la totalidad de los equipos, se hayan brindado los cursos de uso solicitados y los servicios se estén prestando en total acuerdo con los requerimientos del presente pliego de licitación.

8. HABILITACIÓN

Se deberá consignar marca, modelos y especificaciones técnicas de los equipos ofertados. No se admitirá especificar “según pliego” como identificación del equipamiento ofrecido-

Los oferentes deberán proveer sólo una marca por tipo o categoría de impresoras. Deberán acreditar su relación comercial ya sea como fabricantes, subsidiaria local de la empresa fabricante o distribuidor autorizado de alguna de las marcas de los equipos ofrecidos.

Los equipos, incluidas las ampliaciones y capacidades de expansión, propuestos deberán estar disponibles a la fecha de apertura de la presente licitación, entendiéndose por ello que su distribución esté liberada al mercado mundial en forma oficial por el fabricante.

Los equipos, al momento de la apertura de ofertas, deberán estar en producción efectiva, no pudiendo haber sido discontinuados.

9. REFERENCIAS

Los oferentes deberán acreditar fehacientemente el haber provisto e instalado en nuestro país equipos y servicios similares a los cotizados, y también el haber dictado cursos operativos como los aquí solicitados.

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Bases Generales de Licitación y Contratación

SECCION III
PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

Índice.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
2. DETALLE DEL RENGLÓN 1
3. DETALLE DEL RENGLÓN 2
4. DETALLE DEL RENGLÓN 3
5. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS IMPRESORAS
6. CONSIDERACIONES SOBRE EL SERVICIO
7. SOPORTE DE SERVICIO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La cantidad, especificaciones técnicas y ubicación de las impresoras detalladas el pliego debe ser entendida como el mínimo sugerido para cubrir los requerimientos del organismo. Si el oferente considera que para una mejor prestación del servicio debe disponer de mas equipamiento y/o de otras características deberá expresarlo en su oferta, asimismo deberá indicar la ubicación de las mismas.

Las Especificaciones Técnicas incluyen:

- Detalle de los Renglones.
- Características mínimas de las impresoras.
- Consideraciones sobre el desarrollo de las tareas.
- Consideraciones sobre el servicio.
- Soporte de servicio

2. DETALLE DEL RENGLÓN 1.

	Negro ALTA	Color ALTA	Negro BAJA	Multifunción
Piso 5	2	0	4	0
Piso 6:	1	0	4	3
Piso 7	2	0	3	0
Piso 9	1	1	1	0
Total:	6	1	12	3

Total de equipos: 22

3. DETALLE DEL RENGLÓN 2.

	Negro ALTA	Color ALTA	Negro BAJA	Multifunción
Piso 5	2	0	10	0
Piso 6:	1	0	8	3
Piso 7	2	0	7	0
Piso 9	1	1	3	0
Total:	6	1	28	3

Total de equipos: 38

4. DETALLE DEL RENGLÓN 3.

	Negro ALTA	Color ALTA	Negro BAJA	Color BAJA	Multifuncion
Piso 5	2	0	7	3	0
Piso 6:	1	0	5	3	3
Piso 7	2	0	6	1	0
Piso 9	1	1	3	0	0
Total:	6	1	21	7	3

Total de equipos: 38

5. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS DISTINTOS TIPOS O CATEGORIAS DE EQUIPAMIENTO.

El oferente deberá indicar marca y modelos del equipamiento a instalar.

En todos los casos los equipos deberán contar con:

- capacidad de impresión doble faz,
- conexión de red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45),
- cables de conexión del equipo con la red y la alimentación a la red eléctrica
- soportar papel tamaño A4,
- alimentación eléctrica 220 V/50 Hz sin necesidad de transformador,

5.1 Negro ALTA

Impresora de alto volumen blanco y negro. Deberán imprimir no menos de 35 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4, oficio y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

- ✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.
- ✓ Deberá ser de tecnología electrofotográfica y/o laser
- ✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada) debiendo poder alcanzar los 1200 x 1200 dpi (puntos por pulgada).
- ✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en la provisión) de tamaño A4 de papel de entrada de no menos de 500 hojas cortadas de 80 gr/m². Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada.
- ✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB o superior
- ✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.
- ✓ Deberán instalarse con todos los cables de conexión del equipo con la red y la alimentación a la red eléctrica.
- ✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.
- ✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)
- ✓ Impresión Doble Faz.

5.2 Negro BAJA.

Impresora de bajo volumen blanco y negro. Deberán imprimir no menos de 15 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación

normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

- ✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.
- ✓ Deberá ser de tecnología electrofotográfica y/o laser
- ✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada).
- ✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en la provisión) de tamaño A4 de papel de entrada de no menos de 250 hojas cortadas de 80 gr/m². Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada.
- ✓ Tendrá una capacidad de memoria de 32 MB (mínimo).
- ✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.
- ✓ Impresión Doble Faz.
- ✓ Deberán instalarse con todos los cables de conexión del equipo con la red y la alimentación a la red eléctrica.
- ✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.
- ✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)

5.3. Color ALTA

Impresora de alto volumen color. Deberán imprimir no menos de 20 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y alta complejidad en impresión blanco y negro y 10 ppm en impresión a todo color, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

- ✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.
- ✓ Deberá ser de tecnología electrofotográfica y/o laser
- ✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi.
- ✓ Tendrá 1 (UN) depósito (estándar, es decir estar incluido en la provisión) de tamaño A4 de papel de entrada de no menos de 500 hojas cortadas de 80 gr/m². Se aceptará la opción de 2 o más depósitos que sumen la misma cantidad especificada.
- ✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).
- ✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45)
- ✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.
- ✓ Deberán instalarse con todos los cables de conexión del equipo con la red y la alimentación a la red eléctrica.

- ✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.
- ✓ Impresión Doble Faz.

5.4. Color BAJA.

Impresora de bajo volumen color. Deberán imprimir no menos de 15 ppm (páginas promedio por minuto) de tamaño A4 y mediana complejidad en impresión blanco y negro y 6 ppm en impresión a todo color, que permita imprimir en hoja cortada, tanto en orientación normal como apaisada comandada por hardware, tanto en papel blanco alisado como transparencias.

- ✓ Permitirá la impresión de textos, imágenes y gráficos en la misma hoja.
- ✓ Deberá ser de tecnología electrofotográfica y/o laser
- ✓ Tendrá una resolución mínima de 600 x 600 dpi (puntos por pulgada).
- ✓ Tendrá 1 (UN) depósito estándar para hojas de tamaño A4: (de papel de entrada de no menos de 100 hojas cortadas de 80 gr/m²
- ✓ Tendrá una capacidad de memoria de 64 MB (mínimo).
- ✓ Deberá permitir la impresión en hojas sueltas tanto en papel blanco alisado como transparencias.
- ✓ Impresión Doble Faz.
- ✓ Deberán instalarse con todos los cables de conexión del equipo tanto de res como de alimentación a la red eléctrica.
- ✓ Alimentación eléctrica 220 V - 50 Hz sin necesidad de transformador externo 110V/220V para su fuente de alimentación.
- ✓ Interfaz para Red Ethernet (Cable UTP / Conector RJ 45).

5.5. Multifunción

Multifunción que combine tareas de impresión, copiado, digitalización e impresión de imágenes en color y opcionalmente envío y recepción de faxes.

- ✓ Impresora de tecnología electrofotográfica y/o laser.
- ✓ Tamaño de documento: formato A4.
- ✓ Capacidad de impresión no inferior a 1200 x 1200 dpi para textos y gráficos.
- ✓ Modos de impresión: Borrador, Normal y Calidad.
- ✓ Velocidad de impresión:
 - Borrador: no inferior a 14 ppm (blanco y negro) y 8 ppm (color).
 - Normal: no inferior a 3 ppm (blanco y negro) y 3 ppm (color).
 - Calidad: no inferoir a 2 ppm (blanco y negro) y 1 ppm (color).

- ✓ Alimentador automático de papel de 75/80 grm/m2

Digitalizador de imágenes con las siguientes características:

- ✓ Tamaño de documento: formato A4.
- ✓ Resolución Óptica: 600x600 dpi, como mínimo.
- ✓ Escala de grises: 8 bits mínimo
- ✓ Color: 24 bits mínimo

Copiadora con las siguientes características:

- ✓ Tamaño de documento: formato A4.
- ✓ Velocidad promedio de copiado no inferior a 12 ppm (blanco y negro) y 5 ppm (color).
- ✓ Resolución mínima: 600x1200 dpi.

Opcional: FAX de 33.6 Kbps

- ✓ Capacidad de discado de números telefónicos y envío de FAX a 33.6 Kbps
- ✓ Memoria para marcado rápido de números telefónicos comunes.

6. CONSIDERACIONES SOBRE EL SERVICIO

El servicio técnico será integral, es decir que comprenderá el servicio de reparación con provisión de repuestos y/o cambio de las partes que sean necesarias sin cargo alguno para la AGCBA. El proveedor garantizará que el servicio técnico será brindado por personal especializado.

El proveedor deberá estar capacitado y se obliga a proveer los repuestos e insumos necesarios en tiempo y forma para garantizar la continuidad operativa de los servicios y de los equipos en su funcionamiento ante eventuales fallas.

Para asegurar la continuidad de la operación de impresión y el control de los insumos utilizados, el Oferente se compromete a mantener en la AGCBA un stock mínimo (1 reemplazo de insumos completo por cada equipo de impresión) a su disposición. Estos insumos se repondrán contra la entrega por parte de la AGCBA de los respectivos ya utilizados, siendo esta condición necesaria para su reposición.

El servicio técnico deberá estar disponible desde las 9 hs. hasta las 19 hs. todos los días hábiles del año.

El tiempo de respuesta a los llamados deberá ser de 2 hs. hábiles como máximo.

El tiempo máximo para la reparación o reemplazo de los equipos será de 6 hs. de haberse efectuado el llamado (considerando solo días y horas hábiles).

Los equipos deberán ser reparados en las oficinas de la AGCBA sitas en Av. Corrientes 640 pisos 5, 6, 7, 9.

Cuando la magnitud de la avería requiera el traslado del equipamiento para su reparación en laboratorio, el mismo será por cuenta y responsabilidad del adjudicatario y no generará ningún costo adicional para la AGCBA. Asimismo, si el mismo equipo registrara 4 (cuatro) incidentes en el mismo mes calendario y/o 12 incidentes en el año, la AGCBA se reserva el derecho de pedir el reemplazo del equipo. En este caso, se entiende por incidente a todo evento que impida el normal funcionamiento de los equipos.

Sólo se aceptará que los equipos sean retirados de las oficinas de la AGCBA para su reparación sí previamente:

- a) el proveedor lo reemplaza por otro equipo de idénticas características, y
- b) la AGCBA autoriza en forma explícita el retiro de los equipos.

7.SOPORTE DEL SERVICIO

El proveedor deberá brindar un servicio de soporte que permita que el personal de la AGCBA efectúe consultas técnicas telefónicas o personales a los especialistas del proveedor. No habrá límite en la cantidad de llamadas.

El costo de todos estos servicios (si lo hubiera) deberá estar incluido en el precio del servicio.

En virtud de la modalidad Sistema de Impresión el Oferente se compromete a brindar sin cargo adicional los siguientes servicios:

- ✓ Preinstalación: capacitación del personal de la AGCBA que esté destinado a operar y usar los equipos,
- ✓ Post-instalación: soporte de ingeniería de sistemas relacionado con el servicio de impresión de hasta diez (10) horas mensuales no acumulativas sin cargo.

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 220/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución citada se otorgó la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2006.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, resolvió prorrogar la licencia concedida al agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la licencia sin goce de haberes, por razones particulares, concedida, por la Resolución AGC N° 220/06, al agente (Legajo AGC N° 579) FINGER, Leandro Luis, DNI N° 16.043.322, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, hasta el 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 502 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, ha resuelto dejar sin efecto, a partir del 18 de diciembre de 2006, el contrato celebrado conforme a la Resolución citada, respecto de la persona que es objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉJASE SIN EFECTO el contrato celebrado con OCAMPO, Fernando Martín, DNI N° 20.592.473, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, a partir del 18 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 503 /06

BUENOS AIRES, 26 de Diciembre de 2006

VISTOS: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, las Resoluciones AGC N° 119/04 y su modificatoria N° 39/06 que implementaron el Reglamento de Otorgamiento de Becas para Actividades Académicas o Científicas de esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires -“El Reglamento”, las Resoluciones N° 70/06 y N° 290/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en la sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires expresa en su artículo 135 que “la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dependiente de la Legislatura, tiene personería jurídica, legitimación procesal y autonomía funcional y financiera”;

Que, la citada norma establece que “ejerce el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad”;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por las Resoluciones N° 70/06 y N° 290/06 se otorgaron becas a los agentes que se enuncian en la presenta;

Que el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de Diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la renovación de las becas que son objeto de la presente, en atención a que la adquisición de los conocimientos redundarán en la capacitación de los agentes;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO:

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RENUÉVASE las becas por estudio a los agentes del organismo, según el detalle, en cuanto a los agentes beneficiarios, cursos y montos que obran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 504/06

ANEXO I a la Resolución AGC N°

/06

Para la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE SALUD a:

Patricia Campana. Dirección General de Desarrollo Social y Salud

Virginia Sacchetti. Dirección General de Desarrollo Social y Salud

Costo de dos becas por un año (60%): **\$ 1.680**

Para la MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA ORGANIZACIONAL a:

Elizabeth Verón. Dirección de Planificación, Departamento de Recursos Humanos

Costo por un año (60%): **\$ 1.983,60**

Para la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a:

Nora Marques. Dirección General de Obras y Servicios Públicos

Costo por un año (40%): **\$ 1.344**

Nombre y Apellido	Nombre del curso	Monto AGC	Valor Curso
Karina CORREDOIRA	Administración Pública (UBA)	1728.-	2.880.-
Jorge MAROLLA	Auditoría Gubernamental (UN San Martín)	800.-	2.000.-

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56, las Resoluciones AGC N° 337/05, N° 247/06 y 285/06, 383/06, el expediente N° 046/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en la sesión del 28 de Diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por Resolución AGC 337/05 en su Anexo A, el Colegio de Auditores Generales, aprobó, dentro del Plan de compras 2007, la compra de un inmueble preexistente para sede del organismo.

Que por Resolución AGC N° 247/06 se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y el llamado a Licitación Pública, así como autorizar al Director de Administración a efectuar todos los gastos vinculados al proceso licitatorio.

Que la antedicha Resolución también se resolvió incorporar a la Comisión de Preadjudicación a los agentes Dra. Analía Garello y Arqto. Jorge Saieva, y ratificar la comisión Técnica Ad-Hoc creada por decisión del Colegio de auditores en su sesión del 20 de julio de 2004.

Que por Resolución AGC N° 285/06 se modificó la zona de ubicación del inmueble ampliándolo a toda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la División Compras y Contrataciones procedió a publicar el llamado en los diarios La Nación y Clarín, en el Boletín Oficial de la ciudad, en la UAPE y en la página web de la Auditoría, así como a efectuar invitaciones a las inmobiliarias Administración Baigún, Santiago Becar Varela, Rubino Propiedades, C y C Propiedades, Interwin Propiedades, Active Consultores Inmobiliarios, Gabriela Bruzzone, Castro Cramwell M & Weis y la Cámara Inmobiliaria Argentina.

Que se efectuó el acto de apertura, recibándose una propuesta por un inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre números 1247/49/51/55 de la Ciudad de Buenos Aires presentada por el apoderado señor Fernando Vivot por pesos Cuatro millones novecientos noventa y dos (\$4.992.000.-)

Que por Resolución AGC N° 383/06 el Colegio de Auditores se designan como integrantes de la Comisión Técnica Ad-Hoc a los Arquitectos, Scavone, Claudio, Martín, Marcos, Hernández, Claudio y Olivares, María Alejandra a efectos de estudiar el estado edilicio del inmueble.

Que con fecha 27 de octubre del corriente la Comisión Técnica Ad-Hoc produce su informe concluyendo que “ El edificio en cuestión arquitectónicamente cuenta, luego de una profunda remodelación (que se deberá hacer antes de poderse utilizar), con la superficie necesaria y las características arquitectónicas requeridas para ser reciclado y brindar a esta Auditoría las necesidades por ella solicitada”.

Que por Acta 200 de fecha 20 de noviembre del corriente la Comisión de Preadjudicación ampliada procede a efectuar la preadjudicación en los siguientes términos: Preadjudicar a “Blumencweig de Kaczorowski, Elena Devorah, Borensztejn y Gicovate Sociedad en Comandita por Acciones y Planor Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria – titulares del dominio del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 1247/49/51/55 – Nomenclatura Catastral; Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 44, Parcela: 27” por resultar la oferta mas conveniente al organismo, en términos económicos, de conformidad con lo establecido en los inc. 74) y 76) del decreto 5720/PEN/72 reglamentario del art 61 del Decreto Ley 23.354/56.

Que el colegio de auditores solicita que la Comisión Técnica ad-hoc elabore un pre-informe estimando el costo de obra necesario para la puesta en funcionamiento del edificio.

Que con fecha 21 de noviembre la división Compras y Contrataciones solicitó al señor apoderado de los vendedores una extensión del mantenimiento de oferta por 25 días hábiles, la que fue respondida en forma afirmativa en fecha 22 de noviembre según consta en fs 496.

Que con fecha 21 de noviembre la Dirección de Administración solicita al señor Gerente del Pignoraticio y Ventas del Banco de la Ciudad de Buenos Aires la tasación del inmueble, según fo 495; produciendo dicho banco el Informe Técnico de fecha 28 de noviembre, Nro. de Carpeta 200618193 con la siguiente conclusión: “Se estima el valor de mercado del inmueble considerándolo desocupado, libre de toda situación jurídico-litigiosa y libre de deudas para una operación de compra venta al contado, en la suma de \$5.500.000.- (Pesos cinco millones quinientos mil)”.

Que por Nota AGCBA N° 4070/06 de fecha 22 de noviembre la Dirección de Administración solicita a la Escribanía de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la designación de Escribano para realizar el Estudio del Título, según consta a folio N° 498;

Que se solicitaron los Informes de Inhibiciones (art. 27/ Ley 17.801) y Solicitud de Informe sobre Asiento Vigente, (ídem Ley 17.801) cuyas respuestas constan en folios 569 a 577;

Que la División Compras y Contrataciones publica la parte correspondiente del Acta de Preadjudicación en los diarios Clarín y La Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad, en la página web de la AGCBA y en cartelera;

Que vencidos los plazos legales no se produjeron impugnaciones a la preadjudicación;

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56;

Que con fecha 21 de Diciembre de 2006, la Comisión Técnica Ad-Hoc presenta al Cuerpo de Auditores un informe de evaluación de los costos de remodelación del edificio de la calle de Bartolomé Mitre 1252, de esta ciudad;

Que el mencionado informe define tres niveles de propuestas económicas relacionadas con tres posibilidades generales de realización arquitectónica, que oscilan entre los \$ 3.000.000 y \$ 6.000.000, correspondiendo esta última a un nivel superior de remodelación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 196/06, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales respecto del proyecto de Resolución agregado;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la compra de un inmueble para sede de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, objeto de la presente;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD
AUTONOMA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE**

ARTICULO 1º) APRUEBASE la compra de un inmueble para sede de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo especificado en los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública N° 02/06.

ARTÍCULO 2º) ADJUDÍCASE a Blumencweig de Kaczorowski, Elena Devorah, Borensztej y Gicovate Sociedad en Comandita por Acciones y Planor Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria – titulares del dominio

del inmueble sito en la calle Bartolomé Mitre 1247/49/51/55 – Nomenclatura Catastral; Circunscripción: 14, Sección: 5, Manzana: 44, Parcela: 27” por resultar la oferta mas conveniente al organismo, en términos económicos, de conformidad con lo establecido en los incisos 74) y 76) del decreto 5720/PEN/72 reglamentario del art 61 del Decreto Ley 23.354/56 en pesos Cuatro millones novecientos noventa y dos mil (\$4.992.000.-)

ARTICULO 3º) AUTORÍZASE al Director de Administración a realizar los gastos vinculados con el proceso de adjudicación y escrituración.

ARTICULO 4º) Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 505 /06 -AGCBA

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (“AGCBA”) aprobado mediante Resolución 10-AGC-2001, modificado por Resoluciones 7-AGC-02, 235-AGC-03 y 121-AGC-04, el Expediente N° 167/05 “Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”, la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 447/06, la Resolución AGC N° 449/06, y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 134 de la referida ley dispone que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que, por su parte el Art. 144 de dicha ley, enumera entre otras, las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k);

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y en su artículo 4º aprueba la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo hasta el nivel de Departamento;

Que una vez creado el órgano por la norma jurídica, la competencia de aquél comprende no sólo los poderes, facultades o atribuciones expresamente otorgadas, sino también las razonablemente implícitas que se infieren de las

expresas y las inherentes en tanto derivadas de la naturaleza o esencia del órgano;

Que la competencia implícita fluye del sistema normativo y para establecerla es necesario hacer una interpretación sistemática en la que se tengan en cuenta los fines de la ley, su estatuto orgánico, lo expresamente autorizado, lo expresamente prohibido, lo pragmático y justo del resultado interpretativo;

Que por Resolución AGC N° 339/05 fue aprobado lo actuado en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que tramita por Expediente N° 167/2005, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), se establecieron los Niveles Escalafonarios del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se estableció el Régimen de Adicionales, el Régimen de Promoción Horizontal, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la nueva estructura orgánico-funcional, como así también se dispuso el llamado a Concursos Generales y a Concurso Público y Abierto para cubrir los cargos vacantes e ingreso, respectivamente;

Que por Resolución AGC N° 447/06 se introdujeron diversas modificaciones a la Resolución AGC N° 339/05;

Que por Resolución AGC N° 449/06 el Cuerpo de Auditores resolvió llamar a Evaluación de Idoneidad para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, aprobar las Normas para la Evaluación de Idoneidad para la Cobertura de Cargos en la Planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, y el Cronograma de etapas de la Evaluación de Idoneidad para la Cobertura de Cargos en la Planta permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución AGC N° 339/05, y Resolución AGC N° 449/06, se dio cumplimiento con la etapa de publicidad efectuada entre los días 23 y 28 de Noviembre de 2006, prevista en carteleras y medios informáticos. Entre los días 28 y 30 de Noviembre de 2006, se han recepcionado las inscripciones, otorgándose el correspondiente número de orden en sobre cerrado, conteniendo el mismo la documentación agregada por el postulante con carácter de DDJJ. Se llevaron a cabo las evaluaciones técnicas del 4 al 6 de Diciembre de 2006, según niveles de formación y por turnos, labrándose a la finalización de dicha etapa del proceso el acta del Comité Evaluador. Se han realizado las entrevistas por parte del Comité Evaluador del 11 al 14 de Diciembre de 2006, en forma personal, labrándose a la finalización de dicha etapa del proceso;

Que el Comité Evaluador ha efectuado la ponderación de los antecedentes laborales y formación académica, labrándose el acta correspondiente;

Que el 19 de Diciembre de 2006, se efectuó la publicación del orden de mérito provisorio elaborado por el Comité Evaluador, conforme lo establecido por el Artículo 26 de la Resolución AGC N° 449/06;

Que en el marco de lo establecido en la Resolución AGC N° 449/06, Anexo IV, la Comisión de Supervisión del Concurso (SCS) resolvió las impugnaciones del Orden de Mérito presentadas por los concursantes,

Que el Cuerpo de Auditores con fecha 27 de Diciembre de 2006 recibió el Acta de resolución de impugnaciones, acogiendo las recomendaciones formulas por la menciona CSC;

Que, por su parte, la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención que por el Art. 7 inc. d) del Decreto 1510/97 y las normas de procedimiento interno de esta Auditoria le compete, emitiendo el Dictamen N° 197/06, que aconseja el dictado de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: DESÍGNASE en la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires en las categorías asignadas, a los participantes de la Evaluación de Idoneidad para la cobertura de los cargos de la Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, proceso previsto en la Resolución AGC N° 449/06, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE las designaciones dispuestas por el artículo 1º de la presente comenzarán a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Artículo 3º: DÉJASE sin efecto la totalidad de las categorías transitorias y cargos interinos vigentes a la fecha.

Artículo 4º: INSTRÚYASE a la Dirección General de Asuntos Legales, a fin de llevar a cabo el proceso de notificación personal de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 506 /06

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Auxiliar Auditoría. Ingresos a Categoría

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
125	NEWMANN FERNANDO	77,88	Auxiliar Auditoría	A
17	SAN MARTIN MABEL	75,74	Auxiliar Auditoría	A
273	SCHKOLNIK MARIANELA	75,56	Auxiliar Auditoría	A
18	CESPEDES MARIA	75,11	Auxiliar Auditoría	A
133	VERGOTTINI JULIA	70,81	Auxiliar Auditoría	B
173	DALESANDRO MARIA CRISTINA	70,22	Auxiliar Auditoría	B
152	ZABALA BARBARA	69,7	Auxiliar Auditoría	C
181	POTENZA MATIAS	69,34	Auxiliar Auditoría	C
97	DIGON GRACIELA	69,3	Auxiliar Auditoría	C
35	PRIETO FEDERICO	69,24	Auxiliar Auditoría	C
126	MACMULLIEN MARIA VICTORIA	68,95	Auxiliar Auditoría	C
132	ZUMBO FLORENCIA	68,9	Auxiliar Auditoría	C
266	GASPARET MARTIN	68,75	Auxiliar Auditoría	C
140	PRADO GIRALT PEDRO	68,47	Auxiliar Auditoría	C
5	PARDO ANDREA	68,2	Auxiliar Auditoría	C
46	AVALOS PATRICIO	67,87	Auxiliar Auditoría	C
76	VILLANUEVA DIEGO	67,52	Auxiliar Auditoría	C
129	ARRASCAETA OSCAR	67,06	Auxiliar Auditoría	C
55	CHEVALIER ROBERTO	66,62	Auxiliar Auditoría	C
150	PACIO MARIA LAURA	65,83	Auxiliar Auditoría	C
67	PACELLO LAURA	65,7	Auxiliar Auditoría	C
219	MEDINA GUSTAVO	65,43	Auxiliar Auditoría	C
217	URIEN GONZALO	64,96	Auxiliar Auditoría	C

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Técnico Ayudante. Promoción de Grado

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
292	Garcia Puente Maria	75.8	Técnico Ayudante	A

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Técnico Ayudante. Ingresos a Categoría

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
252	Casas Jaquelina	79	Técnico Ayudante	C
279	Barragan Eduardo	78,36	Técnico Ayudante	C
48	Corvaglia Roberto	76,52	Técnico Ayudante	C
208	Montero Martin	76,32	Técnico Ayudante	C
276	Salvai Federico	68,66	Técnico Ayudante	C
2	Feldman Gerardo	68,46	Técnico Ayudante	C
291	De Diego Luiciana	67,94	Técnico Ayudante	C
98	Argüello Aida	66,1	Técnico Ayudante	C

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Técnico en Sistemas Senior.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida	Tramo
302	FAMA FABIAN	70.22	Técnico en Sistemas Senior	1

Categoría: Técnico en Sistemas Semi Señor.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida	Tramo
118	PISERA CARLOS	83.42	Técnico en Sistemas Semi Senior	1
303	BIONDI CORONEL ARIEL	69.28	Técnico en Sistemas Semi Senior	3
304	ALESANDRO MARTIN	69.13	Técnico en Sistemas Semi Senior	3
308	MONZON FONT MARIANO	78.92	Técnico en Sistemas Semi Senior	1

Categoría: Técnico en Sistemas Junior

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida	Tramo
39	BISCALDI CARLOS	69.17	Técnico en Sistemas Junior	1
52	GALAN CESAR DANIEL	87.48	Técnico en Sistemas Junior	1
53	OPROMOLLA HECTOR	78.93	Técnico en Sistemas Junior	1
124	RACRIDO MARCELO	77.13	Técnico en Sistemas Junior	1
136	ROA PATRICIO	67.73	Técnico en Sistemas Junior	1
146	CUBERLI DIEGO	70.52	Técnico en Sistemas Junior	1
177	MARTINEZ MAXIMILIANO	65.95	Técnico en Sistemas Junior	1
197	DEZA MARIA EUGENIA	72.34	Técnico en Sistemas Junior	1
198	DI LORENZO ETCHEPARE LEANDRO	69.05	Técnico en Sistemas Junior	1

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Jefe de Sección Fotocopiadora.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
12	CALVO, JULIO	58.24	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Enlace y Difusión.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
114	CHEVALIER, ANA	71.22	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Unidad de Auditoría Interna.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
31	DELBONO, ESTELA	56.22	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Archivo.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
311	MARENGO, LEANDRO	59.72	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Liquidación de Haberes y Asuntos Previsionales.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
24	CASTELUCCIO, NATALIA	71.21	Jefe de Sección

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Jefe de Sección Biblioteca.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
310	GESA, DANIEL	67.2	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Evaluaciones y Becas.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
314	MARATEA, MARIA	57.72	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Estructuras.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
285	GUEVARA, HUGO	79.66	Jefe de Sección

Categoría: Jefe de Sección Servicios Generales

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
151	OLGUIN CARLOS	81.1	Jefe de Sección Serv. Grales
187	CAVALLO, EDUARDO	67.94	Jefe de Sección Serv. Grales
227	PEREZ JORGE	79.78	Jefe de Sección Serv. Grales
228	MEDIANA OSVALDO	50.16	Jefe de Sección Serv. Grales
315	VELAZCO, RAMON	53.22	Jefe de Sección Serv. Grales

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Jefe de División Mesa de Entradas.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
238	ARANOVICH, HILDA	76.85	Jefe de División

Categoría: Tesorero.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
72	MUSA, CLAUDIO	69.85	Tesorero

Categoría: Jefe de División de Compras y Contrataciones.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
290	CORMICK, MARTÍN	73.33	Jefe de División

Categoría: Jefe de División Diseño, Edición y Publicación.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
251	AIRA, VIVIANA	75.3	Jefe de División

Categoría: Jefe de División de Comunicaciones Internas.

N° Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
119	ZAGARI MARTA	83.47	Jefe de División

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Jefe de División de Control y Atención al Personal.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
3	FREIRE CASTRO MARIA FE	78.7	Jefe de División

Categoría: Jefe de División de Controles y Seguimiento.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
99	LUACES ANDRES	73.32	Jefe de División

Categoría: Jefe de División de Presupuesto Contabilidad y Patrimonio.

Nº Ins.	Apellido y Nombre	Calificación Final	Categoría Obtenida
204	RATTAGAN, CARLOS	72.91	Jefe de División

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Jefe de Departamento Planeamiento y Normativa

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
77	Gardella Liliana	73, 85	Jefe de Departamento

Categoría: Jefe de Departamento Investigación (UDI)

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
283	Mosquera Susana	71,45	Jefe de Departamento

Categoría: Jefe de Departamento Asistencia Técnica y Divulgación (UDI)

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
147	Armada Arturo	76,7	Jefe de Departamento

Categoría: Jefe de Departamento Asuntos Jurídicos

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
163	Carnelli Mauro	60	Jefe de Departamento

Categoría: Jefe de Departamento Financiero Contable

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
243	Gallego Roberto	75,05	Jefe de Departamento

Categoría: Jefe de Departamento Actuaciones Colegiadas

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
250	Garello Analía	63,3	Jefe de Departamento

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Auxiliar de Mantenimiento. Ingresos a Categoría

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
20	ABA OSCAR	77,78	Auxiliar de Mantenimiento	A
203	BARCENA FLAVIA	75,32	Auxiliar de Mantenimiento	A
65	DO PRADO JUAN	75,25	Auxiliar de Mantenimiento	A
142	MANSILLA MARCELO	73,23	Auxiliar de Mantenimiento	A
90	FEYT MARIANGELES	71,38	Auxiliar de Mantenimiento	A
171	RODIÑO MA. ANGELICA	70,48	Auxiliar de Mantenimiento	A
21	ANDRADE NAZARENO	70,36	Auxiliar de Mantenimiento	A
215	BRUGORELLO LAURA	70,21	Auxiliar de Mantenimiento	A
167	FERREYRA ALBERTO	69,85	Auxiliar de Mantenimiento	B
112	AURELIO GILDA	69,63	Auxiliar de Mantenimiento	B
139	VALLEJOS VERONICA	66,35	Auxiliar de Mantenimiento	B
216	FERNANDEZ CEOL AGUSTIN	64,68	Auxiliar de Mantenimiento	B
107	GONZALEZ MIGUEL ABEL	64,53	Auxiliar de Mantenimiento	B
191	PORTILLO PATRICIO	63,75	Auxiliar de Mantenimiento	B
280	SANDA SEBASTIAN	62,93	Auxiliar de Mantenimiento	B
235	TESTA CAMILO	61,18	Auxiliar de Mantenimiento	B

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Auditor Supervisor

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida
297	OLIVAREZ MARIA	87,05	Auditor Supervisor
165	VITTORI BEATRIZ	85,55	Auditor Supervisor
144	OHOKA JORGE	82,25	Auditor Supervisor
222	MAROLLA JORGE	79,4	Auditor Supervisor
247	MURIEL JORGE	77,8	Auditor Supervisor
211	MINA MA.FERNANDA	75,95	Auditor Supervisor
155	AISCURRI MARIO	75,1	Auditor Supervisor
26	DI PELINO ANDRES	73,95	Auditor Supervisor
34	FUMAROLA SANDRA	73,25	Auditor Supervisor
134	LAINO ELIANA	73,1	Auditor Supervisor
101	CASTRO CARLOS	71,9	Auditor Supervisor
84	GOMEZ MA CECILIA	70,35	Auditor Supervisor
49	VAZQUEZ PISANO JUAN	68,8	Auditor Supervisor
193	SCAVONE CLAUDIO	67,5	Auditor Supervisor
123	CANILLA OCTAVIO	65,2	Auditor Supervisor

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Auditor Principal

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
80	CERMINARO GUILLERMO	86,25	Auditor Principal	C
40	PELIZZA ANA MARIA	81,62	Auditor Principal	C
205	DI CIANO MARCELO	80,20	Auditor Principal	C
92	CORREA MARIO	76,22	Auditor Principal	C
89	TORRE MA.ALEJANDRA	75,77	Auditor Principal	C
306	BERARDI JAVIER	75,25	Auditor Principal	C
78	ALTAMIRANO CARLA	74,04	Auditor Principal	C
236	GOLA LEONARDO	73,68	Auditor Principal	C
182	ROTSZTEIN JOSE	73,14	Auditor Principal	C
176	NEBEL IGNACIO	73,06	Auditor Principal	C
312	MUÑIZ MARCELO	71,92	Auditor Principal	C
201	CASTAGNA SUSANA	71,66	Auditor Principal	C
44	COLOTTA ANDREA	71,26	Auditor Principal	C
71	GRINFELD LAMAS MARIA	70,94	Auditor Principal	C
263	CABRERA ORTIZ MANUEL	70,21	Auditor Principal	C
19	HERAS CAROLINA	69,62	Auditor Principal	C
104	COLOMBO LEONORA	68,99	Auditor Principal	C
43	CALVO CLAUDIA	68,43	Auditor Principal	C
287	OBERTI SILVINA	68,16	Auditor Principal	C
96	ARDANAZ MATIAS	65,96	Auditor Principal	C
102	HERNANDEZ CLAUDIO	65,44	Auditor Principal	C
220	CRISTOFORON ESTELA	64,16	Auditor Principal	C
128	MARTINEZ REMACHA	63,80	Auditor Principal	C
61	MILITELO PRIETO	63,75	Auditor Principal	C
60	LOPEZ ARIEL	63,73	Auditor Principal	C
100	ROSENTHAL HUGO	63,04	Auditor Principal	C
260	WINTER MA. LAURA	62,96	Auditor Principal	C
79	LAVANDEIRA MA.SOLEIDAD	62,52	Auditor Principal	C
275	ROCAMORA DANIELA	62,36	Auditor Principal	C
158	BOTANA GRACIELA	62,12	Auditor Principal	C

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Auditor Ayudante. Ingresos a Categoría

N° de Inc.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
29	DIEZ CECILIA	83,75	Auditor Ayudante	A
174	MARTINEZ FLORENCIA	77,27	Auditor Ayudante	A
122	CONTINO AZUCENA	75,99	Auditor Ayudante	A
30	SAENZ LUIS	73,04	Auditor Ayudante	A
170	INGMAN LUISA	72	Auditor Ayudante	A
85	CREVENA RICARDO	71,98	Auditor Ayudante	A
240	MASTRONICOLA ELSA	71,51	Auditor Ayudante	A
38	BIANCIOTTI ALICIA	71,44	Auditor Ayudante	A
13	ABBIATE MARIA	71,37	Auditor Ayudante	A
74	PELICCIOTA SOLEDAD	67,26	Auditor Ayudante	B
195	OSELLAME ADRIANA	66,95	Auditor Ayudante	B
246	CORREA HAYDEE	66,25	Auditor Ayudante	B
75	RAVA JUAN CARLOS	65,7	Auditor Ayudante	B
116	CAMPANA PATRICIA	64,93	Auditor Ayudante	B
25	APREA LUCIA	64,83	Auditor Ayudante	B
10	FERNADEZ GAIDO	64,18	Auditor Ayudante	B
58	MORBIDELLI ROXANA	63,96	Auditor Ayudante	B
162	CANICOBA BETTINA	63,66	Auditor Ayudante	B
14	MACHUCA LUCIANO	62,9	Auditor Ayudante	B
6	CORDONI FERNANDO	62,22	Auditor Ayudante	B
301	AGUIRRE DANIEL	61,81	Auditor Ayudante	B
234	FREZZA ANDREA G.	61,37	Auditor Ayudante	B
259	GOMEZ SANCHEZ CARLOS	60,47	Auditor Ayudante	B
111	BOTANA ROSANA	60,22	Auditor Ayudante	B
88	SCAVONE ALEJANDRO	59,65	Auditor Ayudante	B
105	SACCHETTI VIRGINIA	59,32	Auditor Ayudante	B
237	TOSCANO VIRGINIA	59,19	Auditor Ayudante	B
62	LOFIEGO ALBERTO	58,52	Auditor Ayudante	B
149	BALESTRIERI GUSTAVO	56,69	Auditor Ayudante	B
148	EL KADRI ABDUL	56,67	Auditor Ayudante	B
7	BARLARO DANIEL	56,49	Auditor Ayudante	B
1	SEGUÍ OSVALDO	56,28	Auditor Ayudante	B
186	D'ESPOSITO DIEGO	56,22	Auditor Ayudante	B
113	YRANEK LORENA	55,82	Auditor Ayudante	B
194	LAURIA MARIA DEL PILAR	55,8	Auditor Ayudante	B
117	SASS FERNANDO	55,04	Auditor Ayudante	B
22	CORREDOIRA KARINA	55,02	Auditor Ayudante	B
265	POMPOSIELLO JAVIER	55	Auditor Ayudante	B

Nº de Inc.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
16	D'AMICO ANALIA	54,96	Auditor Ayudante	C
229	NAZER NESTOR	54,87	Auditor Ayudante	C
83	ZANINI ANABELLA	54,83	Auditor Ayudante	C
202	MONTERO JUAN JOSE	54,28	Auditor Ayudante	C
86	RUIZ FRANSISCO	54,16	Auditor Ayudante	C
87	ROSENFELD BERNARDO	54,1	Auditor Ayudante	C
221	BAROCELLI SERGIO	54	Auditor Ayudante	C

Anexo I. Resolución AGC Nº 506/06

Categoría: Auditor Ayudante. Promociones de Grado

Nº Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
178	DIAZ EDGARDO	82,49	Auditor Ayudante	A
184	RUA NELIDA	82,11	Auditor Ayudante	A
241	ROSAS ENRIQUE	79,25	Auditor Ayudante	A
299	CASTELLI DANIEL	75,32	Auditor Ayudante	A
225	SANTANA ANALIA	73,23	Auditor Ayudante	A
131	ROMERO CLAUDIA	72,99	Auditor Ayudante	A
73	FISHER ALFREDO	72,77	Auditor Ayudante	A
293	ROMEO MANTARAS GUSTAVO	71,73	Auditor Ayudante	A
169	TARQUINI BARBARA	71,67	Auditor Ayudante	A
120	AIELLO FRANCISCO	71,17	Auditor Ayudante	A
95	LAINO SOLANGE	70,83	Auditor Ayudante	A
286	CODEGA MARIO	70,53	Auditor Ayudante	A
262	GIMENEZ JORGE	70,53	Auditor Ayudante	A
59	ERNE ALEJANDRO	70,24	Auditor Ayudante	A
164	ALONSO GARRIDO JORGE	70,05	Auditor Ayudante	A
121	LOPEZ MARIA ISABEL	67,59	Auditor Ayudante	B
207	SENESTRARI JULIA	66,47	Auditor Ayudante	B
54	FRANCOLINO SANDRA	63,46	Auditor Ayudante	B
154	STRATICO SANTIAGO	60,69	Auditor Ayudante	B
196	MAZZOLINI JUAN	60,37	Auditor Ayudante	B
94	PORCELINI EDGARDO	44,67	Auditor Ayudante	C

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Auxiliar de Auditoria. Promociones de Grado

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
264	ALVAREZ FLEITAS RAMONA	75,22	Auxiliar de Auditoria	A
15	YOMA OLGA	70,2	Auxiliar de Auditoria	B
106	NUÑEZ SILVIA	58,75	Auxiliar de Auditoria	C

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Técnico Principal. Ingresos a Categoría

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
218	Veron Elizabeth	73,45	Técnico Principal	c
66	Pazos Ruben	68,26	Técnico Principal	c
239	Golodny Federico	67,26	Técnico Principal	c
36	Custer Maria Gabriela	67,13	Técnico Principal	c

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Técnico Auxiliar. Ingreso a Categoría.

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenida	Grado
206	LUPO SANTIAGO	79,93	Técnico Auxiliar	A
249	TAGLIAFERRI GUADALUPE	78,75	Técnico Auxiliar	A
224	ROJO MIRIAM	76,37	Técnico Auxiliar	A
82	AIME ANDRES	75,17	Técnico Auxiliar	A
316	BELETZKY MAIA	75,07	Técnico Auxiliar	A
183	SAUBIDET ROBERTO	73,83	Técnico Auxiliar	B
230	LIUZZI MONICA	73,75	Técnico Auxiliar	B
56	SANTA CATALINA MONICA	73,39	Técnico Auxiliar	B
214	GRANDE NICOLAS	72,73	Técnico Auxiliar	B
209	ROMEO VALERIA	72,65	Técnico Auxiliar	B
103	BETTINARDI MA EUGENIA	72,33	Técnico Auxiliar	B
27	PELOSI MA. MERCEDES	72,25	Técnico Auxiliar	B
157	HEREDIA LAURA DEL VALLE	72,03	Técnico Auxiliar	B
68	RUIZ GUADALUPE	71,71	Técnico Auxiliar	B
192	MARRONI RICARDO	71,35	Técnico Auxiliar	B
64	ESCAF JULIETA	71,35	Técnico Auxiliar	B
110	BELLONI CLAUDIA	70,68	Técnico Auxiliar	B
199	CALVO MATIAS	70,55	Técnico Auxiliar	B
213	CANALE ANDREA	70,15	Técnico Auxiliar	B
51	ZABALA MARTIN	70,08	Técnico Auxiliar	B
4	LEMA MA JOSE	70	Técnico Auxiliar	B
47	PORRINI CAROLINA	69,07	Técnico Auxiliar	C
318	ROIFFE LUCILA	68,9	Técnico Auxiliar	C
245	RODRIGUEZ ANIBAL	68,9	Técnico Auxiliar	C
156	CONFALONIERI ORESTES	68,79	Técnico Auxiliar	C
307	ANCHIPI PAULA	68,35	Técnico Auxiliar	C
212	MORALES PEBE CORA	68,27	Técnico Auxiliar	C
141	GONZALEZ PAULA	67,94	Técnico Auxiliar	C
8	SANCASSANI ALEJANDRO	66,22	Técnico Auxiliar	C
143	DOJORTI NILDA	65,58	Técnico Auxiliar	C
295	FERNANDEZ LAURA	65,52	Técnico Auxiliar	C
284	BLANCO THOT MA EUGENIA	63,54	Técnico Auxiliar	C

Anexo I. Resolución AGC N° 506/06

Categoría: Técnico Auxiliar. Promoción de Grado

N° Ins.	Postulante	Total Final	Categoría Obtenido	Grado
277	REY ROJO PILAR	80,83	Técnico Auxiliar	A
130	CORTES CELIA	78,72	Técnico Auxiliar	A
161	CAMPORA MARIA PIA	77,25	Técnico Auxiliar	A
28	ARAUJO NATALIA	75,63	Técnico Auxiliar	A
289	RAIJER MA. AMELIA	75,48	Técnico Auxiliar	A
127	CRESPI FERNANDO	75,34	Técnico Auxiliar	A
274	PEREZ ARZENO	75,14	Técnico Auxiliar	A
57	SANTOS MARIELA	75,06	Técnico Auxiliar	A
160	PORDENON MA PAULA	74,59	Técnico Auxiliar	B
278	CURIA FLAVIO	73,68	Técnico Auxiliar	B
255	VILLANUEVA VERONICA	73,4	Técnico Auxiliar	B
69	ORTIZ AURY FRANCO	73,22	Técnico Auxiliar	B
272	DOVAL LORENA	72,6	Técnico Auxiliar	B
270	SANTOS SUSANA	72,24	Técnico Auxiliar	B
256	FERNANDEZ MA DEL CARMEN	71,87	Técnico Auxiliar	B
294	SANCHEZ CLAUDIA	71,37	Técnico Auxiliar	B
188	VIARENGO VANESA	70,96	Técnico Auxiliar	B
32	BARBALACE NORA	70,8	Técnico Auxiliar	B
81	TEJEDOR MA CRISTINA	70,47	Técnico Auxiliar	B
244	BORGATELLO MA JULIETA	70,45	Técnico Auxiliar	B
253	GOMEZ LUCIANA	70,26	Técnico Auxiliar	B
257	DA SILVA GLORIA	70,14	Técnico Auxiliar	B

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley 70, el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56, la Resolución AGC N° 385/06, la Disposición DADMIN n° 189/06, el expediente N° 171/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo investido de autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo – Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar.

Que, por el Anexo I de la Resolución AGC 385/06 el Colegio de Auditores Generales, aprobó la contratación de los servicios del Plan de Compras para el año 2007.

Que la División Compras y Contrataciones, solicitó la apertura del expediente y la afectación presupuestaria preventiva correspondiente.

Que el Departamento financiero Contable procedió a tomar nota del monto a afectar, hasta tanto se apruebe el presupuesto y Plan de Compras del año 2007.

Que la División de Infraestructura y Servicios Generales dio su conformidad a las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección de Administración, mediante la Disposición DADMIN n° 194/06 procedió a aprobar el llamado a Licitación Privada 12/06, para la contratación del Servicio, de Limpieza para el año 2007, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la División Compras y Contrataciones, procedió a cursar invitaciones a adquirir el Pliego de Bases y Condiciones a las empresas LINSER S.A., CIA. DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., LESSIVER S.R.L., SERVICIOS HORIZONTE S.A., COOP. DE TRABAJO DON JOSE DE SAN MARTIN LTDA. Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A., como así también a publicar el llamado en la cartelera del Organismo, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en las páginas de UAPE y de la AGCBA.

Que en el acto de apertura, presentaron sus ofertas las empresas: LESSIVER S.R.L., LOGISTICA AMBIENTAL S.A. y CIA. DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L..

Que la Comisión de Preadjudicación, a través del Acta de Preadjudicación N° 210 de fecha 7 de Diciembre de 2006, recomendó preadjudicar a la empresa LOGISTICA AMBIENTAL S.A. el Renglón único: servicio de limpieza para los pisos 5°, 6°, 7° y 9° de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, sita en Av. Corrientes 640 de la Ciudad de Buenos Aires por un valor mensual de pesos doce mil doscientos cincuenta (\$12.250.-) y un valor total anual de pesos ciento cuarenta y siete mil (\$147.000.-).

Que la División Compras y Contrataciones, realizó la publicación de la preadjudicación, sin que se produjeran impugnaciones.

Que el valor previsto adjudicar permite encuadrar dicha contratación en lo establecido en el artículo 55 del Decreto Ley 23354/56;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, en virtud de lo dispuesto por el Art. 7 inc. e) del Decreto N° 1510/GCBA/97, y mediante Dictamen DGLEGALES N° 195/06, ha manifestado que no tiene objeciones jurídicas ni formales respecto del proyecto de Resolución agregado.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la contratación del servicio de limpieza para los pisos 5°, 6°, 7° y 9° que ocupa el organismo.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

Por ello,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la contratación del servicio de limpieza para los pisos 5°, 6°, 7° y 9° de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Privada 12/06.

ARTÍCULO 2º: ADJUDÍCASE a la firma LOGISTICA AMBIENTAL S.A. con domicilio en la calle Av. Pedro Goyena 68 de la Ciudad de Buenos Aires, el Renglón único descrito en el Artículo 1º por un valor mensual de pesos doce mil

doscientos cincuenta (\$12.250.-), por resultar la oferta más conveniente en términos económicos y de calidad.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nº 507 /06

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 12 de diciembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Juan Nicolás GALLO GARRAHAN, DNI N° 17.902.793, por un monto mensual de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500) para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General Lic. José Luis Giusti, del 1º al 31 de Diciembre de 2006. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el citado gabinete de asesores, desde el 1º de diciembre del presente año.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 508 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), la Resolución AGC N° 347/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la agente (Legajo AGC N° 410), RODRIGUEZ, Siomara Guadalupe, DNI N° 16.327.221, solicita se le conceda una prórroga de su licencia sin goce de haberes, por razones particulares, previsto en el Estatuto del Personal, Art. 45 inc. k), por el plazo de sesenta (60) días;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, resolvió otorgar la prórroga de la licencia solicitada por la agente objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otórguese una prórroga de la Licencia, concedida por Resolución AGC N° 347/06, sin goce de haberes, por razones particulares, a la agente (Legajo AGC N° 410), RODRIGUEZ, Siomara Guadalupe, DNI N° 16.327.221, en los términos del Art. 45 inc. k) del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 509 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 206/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que mediante la nota suscripta por el Señor Ministro de Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Enrique O. Rodríguez, se solicitó la prórroga de la adscripción del agente (Legajo N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, por el término de ciento ochenta (180) días, para desarrollar funciones como Coordinador Legal y Administrativo de los Registros Públicos de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal y Entidades Prestatarias de Medicinal Prepaga de la Subsecretaría de Producción del mencionado Ministerio;

Que el Colegio de Auditores, en su sesión del 28 de diciembre de 2006, aprobó la prórroga de la adscripción objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese la prórroga, por el término de ciento ochenta (180) días corridos, de la adscripción concedida por la Resolución AGC N° 206/06, del agente (Legajo AGC N° 150) MADERA, Pablo Javier, DNI N° 16.940.457, de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a la Subsecretaría de Producción DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para desarrollar funciones como Coordinador Legal

y Administrativo de los Registros Públicos de Administradores de Consorcios de Propiedad Horizontal y Entidades Prestatarias de Medicinal Prepaga de la Subsecretaría de Producción del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO 2º: El agente presentará, mensualmente, en la Dirección de Administración la certificación, por parte de la autoridad competente de la Subsecretaría respectiva, de los servicios prestados en el área en que se desempeñe.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 510 /06

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 2180 (B.O.C.B.A. N° 2594), la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 264/06 y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2006;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 2180 establece el presupuesto para el año 2007 del GCBA, fijando los créditos presupuestarios de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires y correspondiendo para el Inciso 1, gastos en Personal, un importe de pesos treinta y un millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos veintitrés (\$ 31.752.323);

Que en dicho monto se encuentra contemplado el cálculo de recomposición salarial establecido en el punto 2. del ACTA del 13 de noviembre de 2006, firmada por tres Auditores Generales y los representantes de los trabajadores de los gremios de APOC y UPCN, para ser incorporado al salario básico del personal, a partir de enero de 2007;

Que, por Resolución AGC N° 339/05, fue aprobado lo actuado en el marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, como así también, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), el Subsistema Escalafonario, los Niveles Escalafonarios, etc.;

Que por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I –Subsistema Escalafonario- de la Resolución AGC N° 339/05, se estableció que la escala salarial está definida por unidades retributivas, siendo la remuneración básica del agente el resultado de la multiplicación de las mismas, según categoría y grado de revista, por el valor de pesos diez (\$ 10), fijado para cada unidad retributiva;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 1 de agosto de 2006 y por Resolución AGC N° 264/06 y con el sustento de la Ley 2037, había resuelto actualizar el valor de la unidad retributiva, teniendo en cuenta la aprobación de la modificación presupuestaria citada, elevándola a pesos doce con sesenta centavos (\$ 12,60);

Que el nuevo incremento del 11.11 % se encontraba supeditado a la aprobación del presupuesto 2007 firmado en el ACTA antes mencionada;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2006, ha resuelto actualizar el valor de la unidad retributiva, teniendo en cuenta la aprobación de la Ley N° 2180 de presupuesto citada, elevándola a pesos catorce (\$ 14);

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFÍQUESE, a partir del 1º de enero de 2007, el valor de cada unidad retributiva, establecida por el Artículo 8 –Escala Salarial-, del Anexo I.I – Subsistema Escalafonario- de la Resolución AGC N° 339/05, que ascenderá a la suma de pesos catorce (\$ 14.-).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC N° 512 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 28 de diciembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de Maria Verónica LENSCHEN, DNI N° 20.536.632, por un monto mensual de pesos tres mil ochocientos (\$ 3.800) para desempeñarse en el gabinete de asesores del Señor Auditor General, Dr. Rubén Campos, del 1º de Enero al 30 de junio de 2007. Téngase por reconocidos los servicios prestados en el gabinete mencionado desde el 1º de Enero de 2007.

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 513 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 200/04 T.O. del Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, el Expediente N° 167/05 "Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires", la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 447/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 339/05 fue aprobado el Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que tramita por Expediente N° 167/2005, el Sistema de Carrera Administrativa (SICA), se establecieron los Niveles Escalafonarios del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, se estableció el Régimen de Adicionales, el Régimen de Promoción Horizontal, el Programa de Readecuación Funcional del Personal de Planta Permanente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la nueva estructura orgánico funcional; modificado posteriormente, en algunos aspectos, por la Resolución AGC N° 447/06;

Que, en su mérito, y a efectos de cubrir las necesidades funcionales del organismo, el Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de diciembre de 2006, ha estimado conducente asignar al agente COLOMBO, Sergio Augusto, DNI N° 25.433.548 en la categoría de Auditor Auxiliar B y en la función de control, como así también, aprobar el pase de área objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: ASÍGNESE al agente (Legajo AGC N° 221) COLOMBO, Sergio Augusto, DNI N° 25.433.548, en la categoría de Auditor Auxiliar B y en la función de control, a partir del 1º de febrero de 2007.

ARTÍCULO 2º: Apruébese el pase de área del agente (Legajo AGC N° 221) COLOMBO, Sergio Augusto, DNI N° 25.433.548, de la Dirección de Administración a la Dirección General de Control de Educación y Cultura, a partir del 1º de febrero de 2007.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nro. 514 /06

BUENOS AIRES, 28 diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de las personas enunciadas, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto renovar las contrataciones de las mismas, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE la renovación, desde el 1º de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, de las contrataciones, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas que seguidamente se detallan:

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL y/o DNI	BRUTO	AREA
622	CRUZ Floreal Darío	20044044715	3.150,00	AGRC
624	SUAREZ Nilda Elizabeth	27144060968	3.520,00	AGRC
625	FRANINI Solange Paola	27221516341	3.150,00	AGRC

2006 "Año del Bicentenario de la Reconquista de Buenos Aires"

629	CESPEDES Carlos Alberto	20045458033	3.150,00	AGRC
633	MARTINEZ Sandra Elizabeth	27179584099	1.600,00	DGINST
635	SANTILLAN Oscar Marcelo	20132832014	1.300,00	DADMIN
645	GRIECO Alberto Orestes	20042862119	2.780,00	DGSALUD
646	MINGRONE Pascual	20077793039	1.520,00	DGSALUD
648	VAZQUEZ Rolando	20044144671	3.800,00	AGRC
653	CUPPIAROLO Alicia del Carmen	23066731944	2.900,00	AGMB
654	FAZIO Silvina Nora	27165589314	3.700,00	AGMB
656	VIOLI Antonio Alberto	20141171640	1.500,00	DGLEGALES
659	CAMELLI Gisella Beatriz	23239197884	2.800,00	AGAB
660	IGARZA Marcela Beatriz	27134236502	3.500,00	AGAB
662	MAURER Roberto	20040689134	2.270,00	AGRC
664	VOARINO Fernando Raúl	20085033418	1.400,00	DADMIN
666	LLENAS Horacio Alberto	20041973367	1.890,00	DGECON
667	FERREYRA Amelia Cristina	27103613316	1.500,00	DGEDUC
668	DI BENEDETTO Liliana Virginia	27149763754	1.500,00	DGEDUC
671	ACOSTA Gerardo Daniel	20128610139	2.200,00	DGLEGALES
673	BELDI Nicolás	20294790951	1.300,00	DGEDUC
678	RIVADENEIRA Mercedes Mirta	27050105224	2.800,00	DGINST
693	PORTO Juan Carlos	20041460696	3.450,00	AGRC
694	FONTANA Blanca Susana	27039756124	1.890,00	DGINST
698	SOBRINO Agustín	20332273397	2.445,00	DGOBRAS
712	GADANO Carmen Silvia	27014319323	1.640,00	AGVB
716	BALONGA GLADYS BEATRIZ	27141201587	2.520,00	RELAC
722	MARTIN Ricardo Oscar	20082650610	3.780,00	AGNC
731	BUSTAMANTE Marcela Nora	27178895716	1.700,00	DGINST
734	LOPEZ Carlos Javier	20222352836	1.400,00	DADMIN
739	GIANGUZZI Lucía Marina	27325324444	2.200,00	AGJP
741	GONZALEZ Celestina	27324806917	1.200,00	DGECON
748	GRASS Laura Natalia	27257795069	3.000,00	AGRC
754	VILLALBA Yolanda	27224237303	1.200,00	DGLEGALES
757	TESTA Ana	27110284026	3500,00	AGAB
609	D'AMICO, Vanesa	28.380.062	1.500,00	EDUCACIÓN

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la renovación, desde el 1º de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2007, de las contrataciones, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con las personas que seguidamente se detallan:

LEG	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	BRUTO	AREA
697	PIRAY María Cándida Dolores	27039291237	1.100,00	AGJLG
703	ROJAS Beatriz Noemí	27108307256	3.200,00	AGJLG
709	PERALTA Mónica Nancy	27119603108	3.300,00	AGJLG
723	JAVORSEK Daniela Liliana	27205367042	2.000,00	AGJLG
725	POLTER Solange	27319820774	2.000,00	DADMIN
744	MARTINEZ Karina Patricia	27224575063	2.500,00	AGJLG
746	PINO COVIELLO Esteban Julio	20235181194	2.500,00	AGJLG
752	MITOLO Juan Ignacio	23314433769	1.500,00	DGLEGALES
758	SAENZ Jazmín	27248726534	3.500,00	AGJLG

ARTÍCULO 3º: APUÉBASE la renovación, desde el 16 de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2007, de la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo

Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, con la persona que seguidamente se detalla:

690	SAN MARTÍN, Patricia Alejandra	24.718.958	1.640,00	DGEDUC
-----	--------------------------------	------------	----------	--------

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 515 /06

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 2006

VISTO la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la ley N° 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad es un Organismo de autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, en su mérito, y a efectos de cumplir con el mandato constitucional, el Colegio de Auditores Generales ha estimado conducente la contratación de personas bajo la modalidad de Contrato de Locación de Obra y/o Servicios, acorde con las necesidades operativas del organismo;

Que en virtud de las mencionadas necesidades, estudiado el perfil de las personas, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto, en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, llevar a cabo la renovación de las locaciones de servicios y/o obras, que son objeto de la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUEBASE la renovación de los contratos de Locación de Servicios, desde el 1º de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres		Área	Monto mensual del Contrato en \$
ALONSO, MARIA BELEN	25.449.348	AGMB	3.000,00
DEL HUERTO, LAURA ELISABET	20.039.599	AGMB	2.700,00
DETANTI, MABEL ELCIRA	5.849.177	AGMB	2.100,00
DIAZ, SILVIA SUSANA	14.229.683	AGRC	3.500,00
LOPEZ, GERARDO	10.939.069	AGVB	1.900,00
MONTERO, CARLOS	4.528.533	AGVB	3.550,00
SAIEVA, JORGE ADALBERTO	4.974.087	DGEDUC	3.000,00
SANFELICE, MABEL GRACIELA	11.318.403	AGJP	3.500,00
ZUPANOVICH, GABRIEL ALEJANDRO	29.195.936	AGAB	1.500,00

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE la renovación, desde el 16 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, de la Locación de Servicios celebrada con Graciela Ferrero, por un monto de pesos mil (\$ 1.000), mensuales, por cuarenta horas semanales, del 16 al 30 de enero y veinte horas semanales (part-time), a partir del 1º de febrero de 2007, para desempeñarse en la Dirección General de Desarrollo Social y Salud.

ARTÍCULO 3º: APRUEBASE la renovación de los contratos de Locación de Servicios, desde el 16 de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2007, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI Nº	Área	Monto mensual del Contrato en \$
ARCE, JUAN CRUZ	23.969.950	AGJLG	1.200,00
ABATE, ESTHER ELENA	3.973.301	SALUD	2.270,00
COLELA, HORACIO FELIX	16.620.697	AGJLG	2.000,00
COY, RICARDO MARCOS	26.129.824	AGJLG	3.300,00
MARCOS, MARTIN JAVIER	16.208.661	AGJLG	1.200,00
VICENTE, MIGUEL ANGEL	4.543.693	AGJLG	1.900,00
ALTHABE, JAVIER OSMAR	17.108.478	DADMIN	1.200,00
ARAGONES, GUSTAVO MARTIN	18.272.480	DGSALUD	2.400,00
CANDILORO, HUGO JORGE	17.605.383	DGECON	1.260,00
CARRILLO, FACUNDO	29.751.476	DGINST	1.260,00
DIAZ, GONZALO CHRISTIAN	22.854.111	DGECON	2.770,00
DREHER, CECILIA	16.722.913	DGFINAN	1.260,00
ESCUDERO, MARIA CRISTINA	10.827.983	DGEDUC	2.770,00
MAIDANA, ERICA ANDREA	24.128.110	DGLEAL	1.260,00
MALVICINI, CARLOS DIEGO	20.619.505	DGSALUD	1.260,00
MENDEZ PAZ, GONZALO GREGORIO	23.952.903	DGINST	1.510,00
MERCURIO, MARIA GEORGINA	25.187.207	DGSALUD	2.000,00
OSSORIO ARANA, JOSE MARIA	29.044.742	DGECON	1.010,00
PIERINI, LETICIA MAGALI	25.798.879	DGECON	2.520,00
SANDOVAL, JUNYENT, IGNACIO	29.714.824	DGEDUC	1.260,00
SPERANZA, WALTER GABRIEL	17.761.189	DGOBRAS	1.500,00

VAN KERKHOVEN, LUISA CRISTINA	10.142.246	DGEDUC	1.890,00
ZEOLLA, NOELIA JACQUELINE	21.762.950	DADMIN	1.010,00

ARTICULO 4º: APRUEBASE la renovación de los contratos de Locación de Servicios, desde el 16 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto mensual del Contrato en \$
CALVO, NESTOR EDUARDO OSVALDO	7.969.049	DGECON	3.150,00
CIROCCO, RUBEN CLAUDIO	11.870.581	DGSALUD	2.150,00
TOSTO, MARIELA LUZ	29.903.539	DADMIN	1.520,00

ARTÍCULO 5º: APRUÉBASE la renovación de la Locación de Servicios celebrada con el Sr. Juan Carlos López, DNI N° 4.209.866, por un monto mensual de pesos dos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 2.450), por el periodo del 1º de Enero al 30 de Junio de 2007, con un corte del 16 al 31 de enero de 2007, sin prestación de servicios ni derecho a percepción de haberes.

ARTÍCULO 6º: APRUEBASE la renovación de los contratos de Locación de Obras, desde el 1º de Enero y hasta el 30 de Junio de 2007, celebrados con las personas que seguidamente se detallan:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Área	Monto por certificación de avance de obra
CORREA CANO, CARLOS JAVIER	29.063.385	AGVB	1.200,00
DENGRÁ, GABRIEL NORBERTO	12.010.094	DGECON	1.850,00
FERNANDEZ, HECTOR LUIS	8.321.894	AGVB	3.550,00
IGLESIAS, CLAUDIO	16.050.515	AGMB	900,00
LUQUE, NICOLAS SEBASTIAN	32.322.623	REL. INST.	800,00
PARADELO, MIGUEL	14.957.735	AGVB	2.500,00

ARTÍCULO 7º: APRUEBASE la renovación del contrato de Locación de Obra, desde el 16 de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2007, celebrado con la persona que seguidamente se detalla:

Apellido y Nombre	DNI N°	Área	Monto por certificación de avance de obra
VIO, MARCELA	18.651.477	DGOBRAS	2.900,00

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 516 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 100.506/05 AGC-2006, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Relevamiento del Hospital de Oncología María Curie”. Período bajo examen: Año 2005/2006, Proyecto N° 3.06.05 a;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control del Hospital de Oncología María Curie. Secretaría de Salud;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue Identificar las debilidades y áreas críticas del Hospital de Oncología María Curie;

Que el equipo auditor concluyó que contar con políticas públicas que reduzcan los factores de riesgo del cáncer, establece una estrategia de salud eficaz a largo plazo. Esta conducta puede fomentarse a través del primer nivel de atención (centros de salud, médicos de cabecera, centros barriales) mediante campañas de educación sanitaria;

Que no obstante, diagnosticado el cáncer, el objetivo básico del tratamiento es la curación, la prolongación de la vida y el mejoramiento de la calidad de vida del paciente;

Que en esta dirección, se orienta el Hospital Maria Curie, fortaleciéndose en la etapa de tratamiento -cirugía, radioterapia, quimioterapia o alguna combinación de estas posibilidades terapéuticas-. Pese a ello, existen tratamientos que requieren medios tecnológicos que no se encuentran en este centro asistencial de referencia;

Que mejorar la calidad de vida, es de vital importancia en los enfermos de cáncer. Por ende, independientemente de las posibilidades de curación del paciente, el alivio del dolor y los cuidados paliativos, deben considerarse como elementos esenciales de la actividad asistencial;

Que por consiguiente, se concluye que orientar las políticas públicas en la prevención precoz del cáncer, es una medida eficaz, en la etapa previa al diagnóstico de la enfermedad. Sin embargo, existen débiles políticas de fortalecimiento del Hospital de referencia (distribución de drogas oncológicas, equipamiento adecuado, estructura edilicia en condiciones, nombramiento de profesionales para cubrir la tarea asistencial) para el logro del objetivo básico del tratamiento del cáncer;

Que asimismo, se detectan como Áreas Críticas del Hospital (por orden descendente, según cantidad de debilidades): el Dpto. de Recursos Humanos y Mantenimiento, el Dpto. Médico Quirúrgico, el Dpto. Económico Financiero, Consultorios Externos, Anestesiología, Tomografía, Ecografía, Alta Energía, Curioterapia y el Comité de Docencia e Investigación. Dichas áreas serán la base del análisis del Informe de Gestión;

Que se han detectado debilidades que se detallan a continuación: 1. - La atención de pacientes sin diagnóstico presuntivo, sobrecarga el sistema de atención. 2. - La cantidad de días, que un paciente con patología cancerígena debe esperar para obtener un turno, limita el tratamiento de la enfermedad en estadios tempranos y la oportunidad de un tratamiento menos invasivo. 3. - La ausencia de camas en el Servicio de Guardia restringe la tarea asistencial para pacientes con necesidad de observación o internación de urgencia. No se garantiza la calidad de atención al paciente. 4. - Las salas de internación carecen de espacio adecuado para pacientes con fuerte disminución de la respuesta inmunitaria del organismo. La distribución de las camas separadas por cortinas, la escasez de tubos de oxígeno, la ausencia de manómetros, la falta de seguridad y la inexistencia de salida de emergencia, son características que atentan contra la salubridad del paciente. 5. - La ausencia de anestesistas con nombramiento, impide planificar eficazmente la utilización de los quirófanos, teniéndose que suspender cirugías y reprogramar las mismas. Dicha carencia, incrementa la lista de espera para cirugías. 6. - Las características generales del quirófano, no permiten brindar una adecuada atención. Asimismo, repercute en las malas condiciones de trabajo de los profesionales intervinientes. 7. - La inexistencia del equipo Acelerador Lineal, repercute en la pérdida de tratamientos específicos, limitando el trabajo asistencial y el seguimiento del paciente. Las aplicaciones diarias que devienen del convenio con la Academia Nacional de Medicina -único organismo a nivel de la Ciudad de Buenos Aires que cuenta con dicho equipamiento- no resultan suficientes para la cantidad de pacientes derivados. 8. - La falta de funcionamiento de la Red de Oncológica en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conlleva, falta de unificación de criterios, entre los servicios oncológicos de los distintos Hospitales Generales de Agudos, y avances, que posibiliten la toma de acciones conjuntas en patologías

cancerígenas. 9. - La ausencia de blindaje (plomadura) inserto en una de las paredes de la sala de internación de Curioterapia, no permite la utilización total de la misma. Dicha zona, carece de atenuación de intensidad de radiación, reflejando falta de seguridad radiológica. 10. - El Hospital no dispone de suficiente cantidad de Dosímetros, utilizados para el control de radiación del personal. La ausencia de elementos de seguridad, no permite la detección temprana de situaciones anormales. 11. - La sala de Quimioterapia se encuentra sobrecargada, atienden más pacientes, de lo que las instalaciones permiten. Asimismo, cuentan con un único técnico para la preparación de las drogas a lo largo de 12 hs. y no disponen de bombas de infusión automática. 12. - El Hospital funciona con Servicios esenciales que están fuera de estructura, exigiéndose a los profesionales a cargo, responsabilidades que le incumben a los Jefes de Servicio con nombramiento. Esto implica que el profesional responda por: el equipamiento, la producción y la carga horaria que ofrece para la atención. 13. - Existen servicios que realizan diagnósticos por imágenes -Tomografía y Ecografía- que no garantizan su atención a lo largo del día, por falta de profesionales nombrados. Este hecho, demora los turnos para la atención, incrementándose la demanda insatisfecha. 14. Corresponde al Servicio de Infectología realizar el seguimiento asistencial de las infecciones, el control de las mismas y el análisis del grado de incidencia de infecciones en prácticas quirúrgicas. Sin embargo la ausencia de nombramientos profesionales, impide el cumplimiento de tales tareas. 15. - La falta de nombramientos profesionales, implica recurrir a mecanismos de urgencia, que sin estar reglamentados, se utilizan para cubrir carencias que deberían estar planificadas. 16. - Los profesionales en salud, justifican la necesidad de horas extras por el encuadre normativo de la Ordenanza 14.838/58. Sin embargo, dicha normativa perdió su vigencia por los avances logrados en seguridad radiológica. 17. - El mecanismo utilizado para el control de asistencia, no garantiza la eficacia del mismo, por cuanto existen grandes falencias que dificultan el logro de la misma. 18. - La ausencia de planificación estratégica en el área de salud, lleva implícito carencia de conceptos elementales que permitan la elaboración de un presupuesto que se adecue a la necesidad del ente. La base de proyecciones estadísticas no es sustento suficiente para determinar los recursos financieros necesarios para el logro de metas y objetivos. Esta práctica dificulta la defensa del presupuesto ante las autoridades pertinentes. 19. - La cantidad de raciones por almuerzo, brindadas al personal autorizado por la Dirección del Hospital (51% de las raciones, sobre el total de raciones autorizadas anuales), presume un exceso en el cálculo de las mismas, que se transfiere en el gasto devengado por tal concepto (\$360.414,34). En tal sentido, se resalta la falta de control sobre el pedido de raciones, desde el Nivel Central, como órgano adjudicador del servicio de alimentación. 20. - La disponibilidad de personal en la División Servicios y Mantenimiento, torna incoherente el gasto devengado por inciso 3.3. En tal sentido, cabe señalar, la ausencia de planificación de tareas, por dicha División. 21. - La relación entre los incisos presupuestarios 2 y 3 no guarda equilibrio respecto a la distribución del gasto. En tal sentido, la ausencia de un Banco de Drogas en el ámbito de la Ciudad, señala que no se ha completado el proceso de traspaso de competencias, de la Nación a la Ciudad. 22. - El cumplimiento de las metas

físicas por programa presupuestario, tal como la normativa vigente lo prevé, resulta imposible de evaluar, dado que las mismas no se encuentran desagregadas por unidades ejecutoras. 23. - Carece de sentido, a efectos de programar el "Plan anual de Abastecimiento", que el Memorando 10.756/SS/2005 emitido por la Ex Secretaria de Salud, solicite datos que no contemple el detalle de los insumos de cada actuado. Cabe señalar, que precisamente el detalle de los insumos, garantiza que el Hospital compre lo que efectivamente necesita, para el normal desarrollo de las actividades asistenciales. Su ausencia obstaculiza el logro de tal garantía. 24. - El Hospital tiene como modalidad asumir compromisos presupuestarios que exceden los montos otorgados. Asimismo, hace uso irracional de la utilización de fondos por excepción establecidos en el Decreto 1629/98. Esto remarca la falta de conocimiento en materia presupuestaria y la falencia de no contar con un adecuado Plan de Compras. 25. - El Departamento Económico Financiero, cuenta con un sistema de control interno débil, por cuanto no contempla acciones de protección de activos y recursos, ni acciones tendientes a la detección y disuasión de fraudes u otras irregularidades. 26. - La instalación de un sistema informático (administrativo-financiero) sin capacitación de personal, torna inútil la existencia del mismo. 27. - El sistema informático que utiliza el Servicio de Facturación, no garantiza la emisión de información financiera y operativa confiable. Su funcionamiento no proporciona un grado razonable de seguridad. 28. - La instalación de un sistema informático, para registros relacionados con consultorios externos, sin verificar la existencia de un servidor adecuado y la cantidad de terminales operativas necesarias para su funcionamiento, transforma al mismo en inoperante. 29. - El Movimiento Hospitalario, publicado por el Ministerio de Salud, no incluye datos básicos de interés jurisdiccional como, información Estadística de Laboratorio de Análisis Clínicos, Información Estadística de Diagnostico por Imágenes, Información Estadística de Consultas Médicas Ambulatorias de algunos servicios del Hospital. Dichos datos son información de consenso Nacional. 30. - La falta de habilitación de los ascensores conlleva al incumplimiento de la normativa vigente, del que deviene una responsabilidad de la autoridad competente. Preexiste la anomalía de contar con un único ascensor camillero con dificultad para el traslado de los pacientes a la zona quirúrgica, por no ser de uso exclusivo. En caso de producirse desperfectos en el mismo, se deben suspender las cirugías. 31. - El incumplimiento de lo normado por la Ley N° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obstaculiza la tarea de un organismo de control 32. - La Asociación Cooperadora incumple con la normativa vigente que le atañe;

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección del Hospital de Oncología "Marie Curie", mediante Nota AGCBA N° 2964/06, y al Ministerio de Salud, conforme Nota AGCBA N° 2965/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las debilidades observadas. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 189/06, del que surge como conclusión que: “...Esta Dirección General adhiere a las conclusiones efectuadas por el equipo; con relación a la necesidad de orientar las políticas públicas en la prevención precoz del cáncer. Sin embargo existen débiles políticas de fortalecimiento en el Hospital de referencia para el logro del objetivo básico del tratamiento del cáncer. – Las Áreas Críticas del Hospital entre las que se destacan el Dto. De Recursos Humanos y Mantenimiento; el Dto. Económico Financiero; Consultorios Externos, Anestesiología, Tomografía, Ecografía, Alta Energía; Curieterapia y el Comité de Docencia e Investigación, serán la base del análisis del Informe de Gestión a realizarse...”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Relevamiento del Hospital de Oncología María Curie**”. Período bajo examen: Año 2005/2006, **Proyecto N° 3.06.05 a**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 517 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 103.005/35 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 5.05.38;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante SSAS);

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue determinar la razonabilidad de la información legal, contable y financiera generada por la entidad auditada. Verificar los saldos de cierre del período auditado año 2004, convenios celebrados y actuación de los órganos de gobierno del SSAS. Cruzar información con la base de datos de la Legislatura de la Ciudad;

Que el equipo auditor concluyó que el organismo auditado debe implementar un correcto e integral sistema de control interno que permita dar confiabilidad a los procedimientos e información que en él se generan, adecuar los procedimientos a la normativa vigente y dar cumplimiento de los normado por la Ley N° 930 y su reglamentación;

Que la inexistencia de un sistema contable y de gestión integrado y de los controles mínimos y adecuados, originan falta de confiabilidad en la información sobre la situación financiera, económica y de gestión del organismo;

Que la falta de cumplimiento de las normas sobre compras y contrataciones vigentes, conlleva a una demora en tiempo y forma de la creación de los órganos de control (Comisión de Preadjudicación), que ellas prevén pues son los encargados de llevar adelante actos fundamentales en el proceso de contratación, los que darán la transparencia necesaria a las operaciones que la involucran;

Que la ausencia de resguardos correspondientes de los fondos financieros disponibles de los afiliados y de los bienes del organismo, producen el riesgo de una pérdida patrimonial de los afiliados;

Que la no observancia de las recomendaciones realizadas en las anteriores auditorias, han originado un persistente deterioro de la gestión del organismo y un agravamiento de las observaciones efectuadas;

Que se efectuaron observaciones, habiéndose verificado que el sistema de control interno del SSAS resulta deficiente puesto que: a. las tareas y controles en las distintas etapas del desarrollo del servicio tienen un alto grado de informalidad; b - débil actividad de control en la intervención de la Comisión Fiscalizadora del SSAS; c. - falta de controles contables; d. - informalidad de la estructura aprobada; e. - ausencia de responsables administrativos - contables que respondan sobre los actos realizados; f. - deficiencias administrativas; g. - incumplimiento de los circuitos internos reglados; h. - falta de orden en la documentación general del organismo; i. - falta de respaldo o respaldo inconsistente de la documentación y debilidad en su archivo; j. - la inexistencia de requisitos y fundamentos debidos en todas las decisiones tomadas por el SSAS en los actos de administración y disposición (Obs. 5.1.1);

Que las falencias de control detectadas entre la Legislatura de la Ciudad, el SSAS y FEMEDICA como entidades que interactúan en la prestación del Servicio de Salud y Asistencia Social surgen de: k. - la informalidad en su relación; l. - la falta de identidad de resultados ante los mismos procesos de información suministrados por los tres actores citados; m - la falta de respaldo y archivo de la misma; n. - No existe resguardo de los padrones históricos 2003-2004 por parte de la Legislatura. o. - Ausencia de responsabilidades para cada procedimiento implementado entre los tres; p - de la correlatividad de la foliatura del expediente N° 1155/SSAS/2003 - Contratación con FEMEDICA compulsado, surge que no consta el Anexo I (padrón inicial) ni el Anexo V (afiliados con continuidad de tratamiento); q - ambos Anexos no fueron suministrados por el SSAS, FEMEDICA ni la Legislatura de la CABA; r. - la inexistencia de conciliaciones entre la Legislatura y el SSAS deviene en la falta de respaldo de los procesos de información elaborados por el auditado; s - la inexistencia de conciliación de cápitras y la informalidad en la conciliación de extracápitras entre el SSAS y FEMEDICA no permite dilucidar el número real de las mismas al momento del pago por el SSAS, lo cual asimismo redundando en un punto de partida erróneo para la cobertura a brindarse por FEMEDICA; t. - la inexistencia de manuales de

normas y procedimientos internos y externos que definan administrativamente la relación con el prestador del servicio médico asistencial; u. - la flexibilización de los circuitos de reintegro y descuento de medicamentos; v. - la inexistencia de un circuito formal de medicamentos sin cargo y la falta de manuales que determinen su asignación; w. - la falta de confiabilidad en los registros de cápitás; x. - la falta de conformación de un Comité de Auditoría Médica (Obs. 5.1.2.);

Que el Consejo de Administración no fundamentó adecuadamente la decisión de inversión en operaciones de pase en títulos de la deuda pública ni las imposiciones en plazos fijos de los excedentes provenientes de aportes y contribuciones de los afiliados, como tampoco explicitó en la actas correspondientes el criterio de selección de la entidad bursátil ni las bancarias donde decidió invertir, siendo ambas decisiones significativas de administración y disposición de fondos. (ver Comisión Fiscalizadora) (Obs. 5.1.3.);

Que no se pudo verificar la existencia de manuales de procedimientos internos que regulen los Fondos Fijos de medicamentos (Obs. 5.1.4.);

Que en cuanto a la registración contable de las operaciones del SSAS, se verificó la falta de integridad general de la información contable que surge de: a - la imposibilidad de confirmar los saldos iniciales de los distintos rubros del ejercicio 2004, limitación que viene de arrastre del año 2003 según informe precedente N° 05.04.29; b. - Los libros Inventario y Balance y Diario no se encuentran transcritos al período en auditoría. El primero se encuentra transcrito hasta ejercicio cerrado al 31/12/2000 y el segundo hasta el 31/12/2003; c. - falta de informes de auditoría interna. - Falta de controles cruzados en las operaciones; d. - el Contador Certificante emitió opinión sobre el Balance 2004 expresando que “los estados contables surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con las normas legales” a pesar de lo observado en el punto precedente; f. - los asientos diarios y mayores, que surgen de expedientes suministrados por el SSAS, no reúnen los requisitos de cronología; g. - existen faltantes de asientos contables según su numeración; h. - No llevan el libro Banco rubricado; i. - Por acta N° 67 del Consejo de Administración, de fecha 5 de agosto de 2004 el presidente saliente del SSAS informó que al 30/07/04 existió un superávit de \$ 208.084.74, mientras que de la información aportada por el SSAS a idéntica fecha se informó que existiría un déficit de \$7696.94; j. - Se verificó la existencia de registraciones que no reflejan la realidad contable del organismo (Obs. 5.2.1.);

Que no se pudo verificar la existencia de ningún tipo de fiscalización sobre la aprobación de la Memoria y Balance del periodo 2004 (Artículos 15 y 19 Ley N° 930, Cláusulas transitorias ley 930; artículo 21 del Reglamento Estatutario SSAS; y artículo 6 del Reglamento Comisión Fiscalizadora), en tal sentido se deja constancia que; k - la Comisión Fiscalizadora no emitió opinión sobre los estados contables y prestacionales del SSAS correspondientes a los ejercicios 2003 – 2004; l. - La Comisión Fiscalizadora no notificó a la AGCBA la ratificación de su

dictamen como tampoco puso en conocimiento de la AGCBA las solicitudes desoídas o contestadas parcialmente por parte del Consejo de Administración, ni según surge de las actas contenidas en el libro de actas de la Comisión Fiscalizadora del SSAS (Obs. 5.2.2.);

Que no se ha podido verificar que haya sido dado a publicidad la Memoria y Balance del 2004, una vez aprobado por el Consejo de Administración (Artículo 11 inciso k Reglamento Estatutario SSAS) (Obs. 5.2.3.);

Que no existe presupuesto de recursos y gastos elaborado ni aprobado para el período 2004 (art. 6 y 9 de la ley 930) (Obs. 5.2.4.);

Que la falta del presupuesto antes mencionado deviene en la imposibilidad de corroborar las proporcionalidades establecidas por dicha norma respecto a los gastos realizados o no en prestaciones médico asistenciales y de asistencia social, como asimismo la correcta utilización de los recursos (Obs. 5.2.5.);

Que se ha verificado la inexistencia de la memoria general e informe sobre la calidad de los servicios prestados según lo establecido por el art. 11 ley 930 (Obs. 5.2.6.);

Que los movimientos realizados por el SSAS que involucraron recepción de dinero no registraron emisión de recibos oficiales por su recepción, siendo rubricados los primeros por parte de la Contadora. Recién a partir de Noviembre de 2004 se comenzaron a emitir los mismos (Obs. 5.2.7.);

Que el SSAS no efectúa ningún tipo de control sobre la legitimidad de las facturas que recibe, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 inciso “h” y 33 de la Ley 11.683 (Obs. 5.2.8.);

Que el Presidente del Consejo de Administración del SSAS no presentó una rendición de cuentas al momento de su renuncia (Obs. 5.2.9.);

Que la Contadora expresa que no existe Inventario de Bienes de Uso pero sin embargo se verificó que se ha dado de baja algunos bienes (Obs. 5.2.10.);

Que se verificó la existencia de un Convenio con la Legislatura por el cual se entregaron al SSAS bienes en comodato, antes de la mudanza, hasta la compra de nuevos bienes, sin que existiera un detalle de estos. La contadora manifiesta desconocer la existencia de los mismos (Obs. 5.2.11.);

Que en cuanto a la facturación se ha verificado la existencia de una diferencia entre lo informado por la prestadora y lo registrado por el SSAS, a pesar de lo normado por la Disposición N° 17/SSAS/2003 que determina la obligación de conciliarse mes a mes (Obs. 5.2.12.);

Que la cuenta N° 25894/2 (enero-abril), fue operada por la Legislatura en lo que respecta a movimientos (depósitos y extracciones) así como la tenencia del libro Banco, sólo realizando el SSAS las conciliaciones (Obs. 5.2.13.);

Que se verificó con respecto al libro Banco que no existen correlatividad en las registraciones, no existen subtotales de cada movimiento, existen tachaduras y enmiendas y se registran cheques que no indican beneficiarios (Obs. 5.2.14.);

Que las conciliaciones bancarias son efectuadas con un plazo promedio de 27 días, o sea un mes después que cerró el extracto bancario. Y de promedio 37 días en lo que respecta a la registración contable en el mayor respectivo(Obs. 5.2.15.);

Que los saldos del libro Banco comparados con los saldos expresados en las conciliaciones no son coincidentes en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y noviembre de 2004 (Obs. 5.2.16.);

Que en la conciliación de Enero no es coincidente el saldo de libros con el mayor respectivo (Obs. 5.2.17.);

Que en la conciliación de febrero obran dos fotocopias de la misma hoja del libro Banco pero con distinto contenido (folio 79) (Obs. 5.2.18.);

Que el saldo final de libros de la conciliación del mes de febrero no es coincidente con el de apertura del mes de Marzo (Obs. 5.2.19.);

Que la cuenta caja tuvo durante el período 2004 un único movimiento que data de fecha 31 de diciembre, siendo el detalle del asiento ajuste de inversiones (Obs. 5.2.20.);

Que nunca se practicaron arqueos de caja según entrevista efectuada a la Contadora del SSAS (Obs. 5.2.21.);

Que no existió un inventario de los Bienes de Uso del SSAS (Obs. 5.2.22.);

.Que se efectuaron amortizaciones extraordinarias de Bienes de Uso en base a un inventario elaborado sin el aval de funcionario superior (Obs. 5.2.23.);

Que el inventario elaborado antes citado no reunió los requisitos mínimos a saber: correcta identificación del bien, tipo y número de serie, desconociéndose su integridad(Obs. 5.2.24.);

Que el SSAS por convenio con la Legislatura recibió bienes en comodato los que no han sido identificados dentro del patrimonio del Servicio (Obs. 5.2.25.);

Que en lo que respecta al análisis de las cuentas contables cabe destacar: incorrecta imputación en algunas de ellas, falta de análisis, desdoblamiento de imputaciones, falta de uniformidad, incorrecta utilización de cuentas y falta de reflejo de operaciones realizadas (Obs. 5.2.26.);

Que en cuanto a las observaciones sobre inversiones; viabilidad, fundamentos y adecuación normativa y control se verificó que del análisis de los cuadros de inversiones y el cuadro de desarrollo de las mismas surge que no se procedió a diversificar las inversiones del SSAS como fuera recomendado por el Auditor Externo contable, sino que directamente se operó una transferencia de fondos impuestos en plazos fijos hacia operaciones de pase bursátil en títulos de la deuda pública (Obs. 5.3.1.);

Que el SSAS invirtió parte de su patrimonio en operaciones bursátiles, tomando como fundamento para ello el informe del Auditor Externo contable quien tomó para su análisis una tasa referencial oscilante en el 3% de interés anual para plazo fijos cuando para la fecha del informe citado (junio 2004) existieron colocaciones del propio SSAS en dicho tipo de inversión por 3,75% (Obs. 5.3.2.);

Que el SSAS invirtió en operaciones bursátiles en Santa Elena Bursátil S.A. cuando el Banco Ciudad informó, respecto a estas inversiones citadas, que las mismas son operaciones que están dentro de su propia operatoria (Obs. 5.3.3.);

Que las inversiones en operaciones bursátiles no cuentan con el debido fundamento legal establecido por la normativa interna del SSAS (Obs. 5.3.4.);

Que hay actas que autorizan las operaciones bursátiles por parte del Consejo de Administración, con fecha posterior a la inversión realizada (Obs. 5.3.5.);

Que sólo en dos casos de inversiones se instrumentaron por medio de contratos de cesión de créditos, en el resto no hubo instrumento alguno que lo justifique más que el acta del Consejo de Administración (Obs. 5.3.6.);

Que los dos contratos de cesión de créditos no se encontraron garantizados (Obs. 5.3.7.);

Que en los dos contratos de cesión de créditos se contrató con Cooperativa de Crédito Santa Elena Limitada (cesionaria) cuando la empresa que realizó las operaciones por el SSAS fue Santa Elena Bursátil Sociedad de Bolsa S.A. (Obs. 5.3.8.);

Que en la compulsión del expediente de inversiones año 2004 se verificó que no se agregó constancia del pedido de presupuestos a empresas en la

materia, ni como fue instrumentado dicho pedido, como tampoco a que empresas fue remitido (Obs. 5.3.9.);

Que de las dos empresas presentadas en el expediente una no acreditó sus estados contables, siendo la otra la finalmente seleccionada, cuando el principal argumento fue el análisis de la experiencia y respaldo contable de las mismas (Obs. 5.3.10.);

Que respecto a las observaciones sobre la caja chica – compra de medicamentos, se verificó que existieron pagos en el año 2005 relacionados a operaciones del año 2004, las cuales no se reflejaron en el pasivo del Balance cerrado al 31/12/2004 (Obs. 5.4.1.);

Que no se verificó la existencia de recibos de cancelación por los movimientos del año 2004 a excepción del saldo que surge del cierre del ejercicio (Obs. 5.4.2.);

Que se verificaron errores de imputación tanto en cuentas patrimoniales como de resultado, las primeras se ajustaron al cierre en cambio las de resultado quedaron expuestas incorrectamente (Obs. 5.4.3.);

Que no se analizan mensualmente, las cuentas antes señaladas, sino al cierre del ejercicio, realizando un asiento global (Obs. 5.4.4.);

Que cuando el afiliado recibe el importe para la compra del medicamento, firma un recibo emitido por la Legislatura (Obs. 5.4.5.);

Que se verificó la inexistencia de manuales y circuitos de procedimientos internos que regulen el funcionamiento del Fondo Fijo para Medicamentos en lo que respecta a reposiciones, autorizaciones, pagos por cuenta corriente, correspondencia o no de préstamos, entre otras (Obs. 5.4.6.);

Que la responsable del control de las cajas sólo controla matemáticamente y realiza las imputaciones, no hace arqueos ni controla la integridad de las operaciones (Obs. 5.4.7.);

Que en todos los casos de existencia de fotocopias no se deja constancia que hubiere sido exhibido el original (Obs. 5.4.8.);

Que de los expedientes relevados relacionados a descuentos al personal se cuantificó: - Casos con cuotas menores a \$15: 32,55%. - Casos sin autorización del responsable: 16,27%. - Casos sin determinar cantidad de cuotas: 9,30% (Obs. 5.4.9.);

Que de los expedientes relevados de los casos sin cargo se cuantificó: - Casos en los que no hay autorización: 81% (Obs. 5.4.10.);

Que de los expedientes relevados de reintegros se cuantificó: - Casos de falta de acta del responsable: 23,61%. - Casos de falta de informe de auditor médico y acta de responsable: 54,67%. - Casos de falta de solicitud del afiliado: 33,33% (Obs. 5.4.11.);

Que se observó la inexistencia de pautas en la definición de los expedientes relevados de reintegros parciales (Obs. 5.4.12.);

Que en relación a las observaciones sobre el proceso integral de pago a FEMEDICA, se verificó que la firma FEMEDICA, prestadora del servicio de salud, fue contratada directamente sin mediar licitación privada de acuerdo a los montos, y según lo establecido en el Decreto N° 5720/72 y en la Ley 930, no constituyéndose, por ende, la Comisión de Preadjudicaciones del SSAS (Artículo 6 inciso d Ley N° 930 y artículo 19 Reglamento Estatutario SSAS) (Obs. 5.5.1.);

Que se ha verificado de la compulsión del expediente N° 1155/SSAS/2003 Contratación con FEMEDICA que de la correlatividad en su foliatura no constan en el mismo el Anexo I (padrón inicial) ni el Anexo V (afiliados con continuidad de tratamiento) (Obs. 5.5.2.);

Que ambos Anexos no fueron suministrados por el SSAS, ni por FEMEDICA ni por la Legislatura de la CABA (Obs. 5.5.3.);

Que se ha verificado la inexistencia de conciliación de cápitass (base de la liquidación para el pago a FEMEDICA) y la informalidad en la conciliación de extracápitass entre el SSAS y FEMEDICA (Obs. 5.5.4.);

Que se ha verificado que con el transcurso del tiempo no se ha realizado ningún tipo de conciliación de padrones a pesar de la gran cantidad de movimientos que sufre el padrón del SSAS (Obs. 5.5.5.);

Que no ha podido corroborarse que el número de capitas informado por el SSAS, contra el cual se paga a la prestadora del servicio de salud, sea el real (Obs. 5.5.6.);

Que los padrones correspondientes a los meses objeto del año auditado no son llevados a través de un programa específico de altas y bajas de registros, sino a través de planillas de cálculo excel. El mismo es enviado por parte de la Legislatura vía mail al SSAS para su información a la prestadora médica (Obs. 5.5.7.);

Que del análisis de dichos padrones se pudo determinar a través de la comparación de los mismos que, existen personas duplicadas (por nombre o por número de documento) y discontinuidad en los meses (hay afiliados que figuran por unos meses, luego dejan de figurar para a continuación volver a aparecer) (Obs. 5.5.8.);

Que en julio de 2004 se efectuó un pago a FEMEDICA por \$ 13.778,85 (Expediente N° 1506/04) en concepto de renovación de credenciales de los afiliados y cartillas médicas, cuando de acuerdo al contrato celebrado el costo de la misma corre por cargo de la Prestadora (Obs. 5.5.9.);

Que las credenciales mencionadas no cuentan con la foto del beneficiario, por lo cual el carnet podría ser utilizado por cualquier persona (Obs. 5.5.10.);

Que asimismo de la información suministrada por FEMEDICA se verificó que al principio de la relación contractual existió un gran número de solicitud de nuevas credenciales por extravío, el cual disminuyó al ser requerida la nota de solicitud junto con la correspondiente denuncia policial (Obs. 5.5.11.);

Que no se creó hasta la fecha de finalización del trabajo de campo el Comité de Auditoría Médica que debería estar integrado por representantes del SSAS y FEMEDICA, según lo estipula el contrato celebrado entre ambos (Obs. 5.5.12.);

Que no se ha verificado la existencia del informe prestacional de acuerdo al Convenio (Obs. 5.5.13.);

Que se confeccionan expedientes de pago por las Actas de Auditorías Médicas compartidas, originándose saldos a favor o en contra del SSAS o FEMEDICA no emitiéndose por ella facturas o notas de crédito sino se las considera como una simple compensación (Obs. 5.5.14.);

Que en cuanto a los Recursos Humanos y Estructura se observó que la Resolución N° 7/CASSAS/2003 aprobó la estructura orgánico funcional del SSAS, la que hasta la fecha de finalización del trabajo de campo no ha sido debidamente integrada (Obs. 5.6.1.);

Que se ha verificado la inexistencia de manuales de procedimientos como tampoco se ha determinado las misiones y funciones de las distintas áreas (Obs. 5.6.2.);

Que no se llamó a concurso para la elección del Director Ejecutivo del SSAS, hasta la fecha de finalización del trabajo de campo (Artículo 6 inciso "c" Ley N° 930). No obstante las funciones pertinentes al mismo fueron desempeñadas por el Gerente Administrativo (Obs. 5.6.3.);

Que las tres circunstancias antes expuestas devienen en la falta de responsables de las operaciones del SSAS lo que asimismo disipa sus responsabilidades (Obs. 5.6.4.);

Que por Resolución N° 8/SSAS/2003 del 30/12/2003 se autorizó a un contratado por locación de servicios a firmar cheques, efectuar depósitos y extracciones con firma conjunta de otras autoridades (Obs. 5.6.5.);

Que por Resolución N° 18/SSAS/2004 se establece la función de Coordinadores del SSAS, no encontrándose dicha función dentro de la estructura orgánica dispuesta por la Res. N° 7 (Obs. 5.6.6.);

Que asimismo la misma resolución en su artículo 4 establece la función de Facturista, no encontrándose dicha función en la estructura del SSAS, amén de lo cual la persona que ocupa este cargo es quien aprueba por el SSAS las actas compartidas de auditorías médicas (Obs. 5.6.7.);

Que la Resolución N° 40/CASSAS del 15/12/04 creó el Registro Único de Proveedores del SSAS, el que hasta la fecha de finalización del trabajo de campo no ha sido implementado (Obs. 5.6.8.);

Que en cuanto a las observaciones sobre los aspectos generales de las tecnologías de la Información y red de datos se constató que la infraestructura edilicia del área de servidores es inadecuada. El área de servidores no tiene la infraestructura mínima adecuada como piso elevado, corriente estabilizada, alimentación independiente, control de accesos, con el agravante de que es utilizada como depósito de material inflamable (cajas de cartón.) (Obs. 5.7.1.1.);

Que respecto al Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) se constató que no existe un plan estratégico de TICs formalmente aprobado por las máximas autoridades, que contenga los proyectos principales, los cronogramas de su implementación y los responsables para un período de corto, mediano y largo plazo (Obs. 5.7.1.2.);

Que se verificó que no existe una política formal de seguridad de la información en la que se precise, entre otros, el compromiso de la dirección, la estructura, los recursos y el marco tecnológico y organizativo en que se desenvolverá la función. La política formal de seguridad debe acompañarse de un Análisis de Riesgos formalmente aprobado (Obs. 5.7.1.3.);

Que se observó que no existe un responsable y/o área encargada de la seguridad que sea independiente del área de Sistemas y de las áreas usuarias. La función fue delegada a una consultora externa que se encarga de todas las tareas relativas a la informática (Obs. 5.7.1.4.);

Que se verificó que no se dispone de un procedimiento sistemático y formal de evaluación de factibilidad de nuevos proyectos tecnológicos. El proceso formal permite asegurar que son analizadas las novedades tecnológicas y que se incorporan aquellas que mejoran la eficiencia y los servicios (Obs. 5.7.1.5.);

Que se verificó que no hay un plan formal de capacitación de los agentes que operan los puestos de trabajo para que conozcan y apliquen las prácticas usuales de seguridad. La falta de capacitación incrementa el riesgo de que se produzcan ataques exitosos por desconocimiento de las buenas prácticas en el uso del software, en especial el correo electrónico (Obs. 5.7.2.1.);

Que no existe una separación de funciones entre las diferentes actividades relacionadas con los sistemas de información. La institución no tiene formalizada la delimitación entre las tareas de mantenimiento de sistemas, operaciones, soporte técnico y supervisión, de manera de garantizar una adecuada segregación de funciones y un control por oposición de intereses que debe existir aunque el servicio se encuentre provisto externamente (Obs. 5.7.2.2.);

Que el área no cuenta con un inventario técnico del hardware que incluya los números de serie y otros datos de interés como la identificación unívoca del bien (Obs. 5.7.3.);

Que no se dispone de un inventario de software que especifique el vencimiento de las licencias y la última fecha de actualización de la versión. Esto implica el riesgo de utilizar software con licencias vencidas o en versiones desactualizadas con riesgo de mantener debilidades que ya se hubieran corregido en las nuevas versiones (Obs. 5.7.4.);

Que no se ha evaluado la pertinencia de utilizar técnicas de encriptación de la información que circula por la red o que se envía a otras reparticiones. La evaluación de la necesidad de encriptar la información es necesaria para decidir la incorporación de tecnología que minimice el riesgo de accesos indeseados y/o de adulteración de la información (Obs. 5.7.5.1.);

Que no se verifican procedimientos de seguimiento formal, sistemático y rutinario de la actividad de la red local. Tampoco hay registro formal de los incidentes más frecuentes que se presentan (Obs. 5.7.5.2.);

Que no se documenta formalmente el seguimiento de los intentos de acceso indebidos a los servidores (Obs. 5.7.5.3.);

Que no se dispone de procedimientos formales de respaldo y los back up no son sistemáticos y formales. Tampoco existe copia en sede externa. No efectúan pruebas de recupero de datos de modo planificado y sistemático con frecuencia periódica tal como lo estipulan las buenas prácticas en la materia (Obs. 5.7.6.1.);

Que no se cuenta con un plan formalmente aprobado de contingencias, un plan de evacuación y un plan de recuperación de desastres y sus correspondientes pruebas periódicas, sistemáticas y formales (Obs. 5.7.6.2.);

Que no se ha efectuado una clasificación formal de la información de manera tal que se pueda precisar el nivel de confidencialidad necesario de los datos y de la información en los diferentes procesos, computarizados o manuales. Tampoco se dispone de un procedimiento para su ejecución (Obs. 5.7.7.1.);

Que no se definió al propietario de los datos, es decir, el funcionario que participará en la determinación de los niveles de acceso a la información para cada función y proceso (Obs. 5.7.7.2.);

Que las claves no son en todos los casos personales y secretas. No se brindan ejemplos puntuales por razones de seguridad. Existen usuarios genéricos y compartidos. Asimismo el esquema de seguridad era inexistente en el año 2004 según las manifestaciones de los entrevistados. Se carece en este aspecto de la normativa mínima indispensable como procedimiento de determinación de perfiles, de alta de usuarios, de correspondencia usuario clave, de otorgamiento de clave de acceso, de baja de usuario, de revisión periódica de utilización, de renovación, y otros(Obs. 5.7.7.3.);

Que no se encuentra normado el bloqueo de usuarios por intentos de acceso fallidos a la red y a los sistemas. Tampoco hay un procedimiento formal para la rehabilitación de claves (Obs. 5.7.7.4.);

Que los archivos de los sistemas son del tipo DBF y resultan fácilmente accesibles y modificables con herramientas muy comunes del tipo de planillas de cálculo lo que implica la posibilidad de que se afecte la integridad de la información almacenada en los mismos (Obs. 5.7.7.5.);

Que en relación a las observaciones sobre la seguridad física edificio de Tacuarí 32, 4to piso.1, se verificó que la planta física es inadecuada ya que carece de restricción para el acceso al centro de cómputos, el rack no tiene llave y el cableado está desordenado. Asimismo existe gran cantidad de material inflamable en la sala de servidores como cajas de cartón. Esto se debe a que es utilizado como depósito. El equipo de aire acondicionado no tiene contrato de mantenimiento y los servidores no tienen dispositivos de alimentación no interrumpida. (UPS) (Obs. 5.7.8.1);

Que no se dispone de instalaciones adecuadas para guardar los listados y documentación de datos, programas y sistemas. Los listados, programas, y la documentación relativa a los sistemas deben estar guardadas en áreas de acceso restringido, bajo llave y con un adecuado sistema de control de la documentación (Obs. 5.7.8.2);

Que se constató la falta una adecuada protección de los servidores tales como detectores de humo o incendio, matafuegos con sus correspondientes tarjetas, etc. (Obs. 5.7.8.3);

Que se verificó la falta un procedimiento formal, rutinario y sistemático para depurar la información y si corresponde, proceder a la destrucción de la información impresa o grabada, una vez cumplido su periodo de retención y/o su ciclo de vida (Obs. 5.7.8.4);

Que se verificó que no se dispone de las aplicaciones usuales para la gestión administrativa como por ejemplo módulo de afiliados, módulo de cobranza, de pagos, de auditoría médica, de compras, de inventario, y otros usuales en organizaciones del tipo del SSAS. Esto implica que muchas tareas, algunas muy importantes como el padrón de cápitas, deban efectuarse con herramientas de oficina. En el caso del padrón de cápitas la información se registra y actualiza mediante planillas de cálculo. Estas herramientas resultan inadecuadas porque carecen de las cualidades de los aplicativos como la especificidad, integración, identificación del autor de la acción, archivo para seguimiento y otras. En consecuencia se ve afectada la integridad y corrección de la información haciendo que el sistema no resulte auditable. Esto también provoca una marcada desproporción entre el hardware instalado y los sistemas existentes, a punto tal que los servidores podrían suprimirse sin que esto resienta el servicio informático de modo significativo (Obs. 5.7.9.1.);

Que los aplicativos utilizados carecen de integración esto es no intercambian la información común y requieren de operaciones manuales para ello. Las operaciones manuales generan errores e inconsistencias que luego requieren de esfuerzos de tiempo importantes para su corrección que afectan la eficiencia operativa (Obs. 5.7.9.2);

Que el sistema no cuenta con reportes (logs) que permitan identificar unívocamente al autor de acciones o cambios dentro del Sistema de modo que se pueda determinar la responsabilidad por acciones en caso de necesidad (Obs. 5.7.9.3);

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Vicepresidencia 1ª de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota AGC N° 2132/06; a la Intervención del Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, por Nota 2133/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que no se recibió descargo alguno por parte del ente auditado, en consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 191/06, del que surge como conclusión

que: “....a) Recomendar el inicio de las correspondientes acciones en sede administrativa a efectos del deslinde de responsabilidades respecto de las observaciones: 5.1.2.l (falta de identidad de resultados), 5.1.2.p. (falta de correlatividad de la foliatura del expediente y falta de anexos), 5.1.2.s (inexistencia de conciliación de cápitras e informalidad en la conciliación de extracápitras entre el SSAS y FEMEDICA), 5.1.1.j (inexistencia de requisitos y fundamentos debidos en todas las decisiones tomadas por el SSAS en los actos de administración y disposición), 5.2.2.k (falta de opinión de la Comisión Fiscalizadora sobre los estados contables y prestacionales ejercicios 2003 – 2004), 5.2.2.l (falta de notificaciones a la AGCBA), 5.2.9. (falta de rendición de cuentas al momento de su renuncia del Presidente del Consejo de Administración del SSAS), 5.2.10 (Inventario), 5.2.11 (Inventario), 5.2.21 (Inexistencia de arqueos de caja), 5.2.22 (Inventario), 5.2.23 (Inventario) y 5.2.26 (cuentas contables). - b) Realizar la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo atinente a la observación 5.2.1. b) y e). - c) Atento que por ante la Fiscalía de Instrucción N° 29 tramita la Causa N° 45.967, caratulada “Terrado Jorge A. y Ot. S/Administración Fraudulenta”, en la cual el Interventor del SSAS se constituyó en parte querellante en Octubre de 2005, esta instancia recomienda la remisión del presente Informe Final junto con el dictamen de la Dirección General, a la referida Fiscalía....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Servicio de Salud y Asistencia Social de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires**” Auditoría Legal y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 5.05.38**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: RECOMENDAR, en los términos del art. 136 inc. k) de la Ley 70 y según los fundamentos que surgen del Dictamen (DGLEGALES N° 191/06) de la Dirección General de Asuntos Legales, que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) El inicio de las correspondientes acciones en sede administrativa a efectos del deslinde de responsabilidades respecto de las observaciones: 5.1.2.l (falta de identidad de resultados), 5.1.2.p. (falta de correlatividad de la foliatura del expediente y falta de anexos), 5.1.2.s (inexistencia de conciliación de cápititas e informalidad en la conciliación de extracápititas entre el SSAS y FEMÉDICA), 5.1.1.j (inexistencia de requisitos y fundamentos debidos en todas las decisiones tomadas por el SSAS en los actos de administración y disposición), 5.2.2.k (falta de opinión de la Comisión Fiscalizadora sobre los estados contables y prestacionales ejercicios 2003 – 2004), 5.2.2.l (falta de notificaciones a la AGCBA), 5.2.9. (falta de rendición de cuentas al momento de su renuncia del Presidente del Consejo de Administración del SSAS), 5.2.10 (Inventario), 5.2.11 (Inventario), 5.2.21 (Inexistencia de arqueos de caja), 5.2.22 (Inventario), 5.2.23 (Inventario) y 5.2.26 (cuentas contables).
- b) Realizar la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo atinente a la observación 5.2.1. b) y e).

ARTÍCULO 4º: REMÍTASE copia del informe aprobado junto con el Dictamen (DGLEGALES N° 191/06) de la Dirección General de Asuntos Legales, a la Fiscalía de Instrucción N° 29, donde tramita la Causa N° 45.967, caratulada “Terrado Jorge A. y Ot. S/Administración Fraudulenta”, en la cual el Interventor del SSAS se constituyó en parte querellante en Octubre de 2005, a sus efectos.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC N° 518 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: el Expediente N° 106.003/06 AGC-2005, la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley 70, la decisión del Colegio de Auditores en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 ha venido a reglamentar la disposición constitucional, en su Título II, Sistema de Control Externo - Auditoría General de la Ciudad, instaurando su modalidad organizativa y su accionar;

Que por el expediente citado se ha producido Informe Preliminar denominado “Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial”. Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto N° 1.05.07;

Que el objeto del proyecto mencionado fue el control de las contrataciones, compras y gastos del Programa Presupuestario N° 3023. Jurisdicción 30 Secretaría de Infraestructura y Planeamiento. Unidad Ejecutora 315 – Dirección General de Hidráulica;

Que las tareas se realizaron de conformidad con las Normas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Ley N° 325 de la CABA y las normas básicas de Auditoría Externa de la AGCBA, aprobadas por la Resolución AGC N° 161/00;

Que el objetivo de la auditoría fue controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales referidas a las distintas cuencas hídricas;

Que el equipo auditor concluyó que en las observaciones formuladas en el presente Informe se ponen de manifiesto diversos puntos con posibilidades de mejora. De las situaciones o hechos ahí resaltados se pueden extraer la siguiente conclusión;

Que en esas observaciones, se aprecian y destacan las consecuencias de actuar con imprevisión, sin planificación y sin el desarrollo de proyectos completos al momento de licitar las obras. Esta manera de actuar se basa, casi siempre, en la necesidad de actuar con celeridad a efectos de cubrir situaciones de emergencia que pueden ser reales. Sin embargo, el hecho de actuar de esta forma, trae aparejado justamente resultados completamente opuestos a los

buscados. Es así, que de acuerdo a lo expuesto en el presente informe, se termina no pudiendo satisfacer las necesidades producidas por la emergencia;

Que lo antedicho se verifica, por ejemplo, en una modificación de proyecto, por parte de la Administración del GCBA, para las obras de la Cuenca del Arroyo White y a menos de un mes de haber acordado el reinicio de los trabajos. También se cotejó en las obras del Aliviador del Arroyo Vega que reunió tres actas acuerdo modificatorias del contrato original y una Addenda a la última de esas Actas Acuerdo. Por su parte, se produjo un cambio de método constructivo, apenas iniciada la obra, en el caso de la Calle Corrales, Cuenca Arroyo Cildañez;

Que en efecto, se producen conflictos y diferencias entre el comitente (GCBA) y los Contratistas debidos a falta de definición de Proyecto, falta de planificación e imprevisión. Estos conflictos resultan en paralización de las obras y, en el mejor de los casos, gran prolongación del plazo de terminación de las mismas. Asimismo, los montos del costo final de la obra se multiplica respecto del monto del contrato original;

Que en el mismo sentido, y probablemente como consecuencia de paralización de obras que se arrastran de ejercicios anteriores como por problemas en la gestión, se verifica una muy baja ejecución del presupuesto para el Programa 3023;

Que poniendo la atención en el ambiente, de control, se debería propender al cumplimiento de la normativa referida a la formación e integridad de expedientes;

Que en el capítulo de “Recomendaciones” se han realizado propuestas y sugerencias tendientes a resolver las problemáticas observadas;

Que se efectuaron observaciones habiéndose detectado un bajo nivel de ejecución presupuestaria financiera y física. El porcentaje de ejecución financiera fue del 22,7% mientras que la ejecución física es de un 24% de la meta física del Presupuesto 2004 (Obs. 7. 1.);

Que en cuanto al RESTO DE AREA SUR - OBRAS DE REMODELACION Y CONST. DE SUMIDEROS Y OBRAS CONEXAS DE LA RED PLUVIAL –Expediente 51089/03 - >Licitación pública N° 258/98 – Redeterminación de Precios, se verificó que el proceso de Redeterminación de Precios experimentó una dilación en el tiempo producto de las distintas intervenciones de la auditada, la Procuración General, la Subsecretaría de Obras y Mantenimiento, la Subsecretaría Administrativa, la Dirección General Legal y Técnica, la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y el Comité Ejecutor Matanza-Riachuelo (CEMR). Todo el proceso transcurrió entre el 05/09/03 hasta la suscripción del Acta Acuerdo el 24/10/05. No se encontraba suscripto el

respectivo Decreto convalidatorio, no obstante ser esta Obra una de las incluidas en el Decreto 1701/01 de Emergencia Hidráulica. (Obs. 7. 2.);

Que respecto de las observaciones sobre la OPERACION Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS BOCA BARRACAS -CUENCA HIDRICA MATANZA RIACHUELO –Exp. N°67929/04 – Proceso licitatorio, se verificó que la DGHDR no tuvo en cuenta algunas de las recomendaciones de carácter formal realizadas por la Procuración General en su Dictamen PG-31466-04 del 09/12/04 (Obs. 7. 3.);

Que no consta en el Expediente la publicación en el Boletín Oficial del Llamado a Licitación Pública (Obs. 7. 4.);

Que en cuanto a las OBRAS DE SANEAMIENTO DE LA CUENCA DEL ARROYO WHITE – PROVISIÓN DE INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE BOMBEO EXPEDIENTE 62.615/00. Firma de Acta Acuerdo para readecuación de Contrato, se detectó que no consta en el expediente el texto del Decreto (2025-GCBA-04) que aprueba y convalida el Acta Acuerdo, del 24 de Agosto de 2004, celebrada entre la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento y la Empresa TECMA SRL ni la intervención de la Procuración General previo al dictado de ese Decreto (Obs. 7. 7.);

Que se constató imprevisión, falta de proyecto y de planificación: La ejecución de la obra, durante 2004, se reinició el 6 de Diciembre. A poco de su comienzo, el GCBA pide una modificación de proyecto. (Obs. 7. 9.);

Que respecto al CANAL ALIVIADOR ARROYO VEGA EXPED. 41975/04 Y 33117/04 - Addenda al Acta Acuerdo N°3 se verificaron fallas en la integridad de los expedientes. La documentación referida a las determinaciones de precios de readecuaciones de obra, que sirve de base para la posterior firma de la Addenda, sólo se integra con planillas e informes resumen suscriptos por el representante técnico de la contratista, un inspector del GCBA y por el grupo asesor del Organismo del GCBA. (Obs. 7. 10.);

Que se observó el incumplimiento del Decreto 1510/97 (Obs. 7. 11.). Asimismo, el Incumplimiento del plazo para la realización de un estudio de relocalización de servicios (Obs. 7. 12.). No se dio intervención en el expediente a la Procuración General (PG) con anterioridad a la firma de la Addenda, incumpliendo el Art. 10 de la Ley N° 1.218. (Obs. 7. 13.);

Que en cuanto a las observaciones sobre Gestión de la Obra. Relevamiento de Órdenes de Servicio (OS) y Notas de pedido (NP). Imprevisión. Falta de Proyecto y Planificación: Existieron falta de Planificación, imprecisiones técnicas de Proyecto e imprevisión. Si se concentra la atención en la Etapa IV, resultado de la firma del Acta Acuerdo N° 3 y su posterior Addenda, estas

situaciones tuvieron como efecto: Incumplimiento de Plazos de Obra acordados. El aumento del monto total final por la Etapa IV. (Obs. 7.14.);

Que respecto a la RED PLUVIAL BARRIO RIVER Y DESEMBOCADURA DEL ARROYO VEGA - EXPEDIENTE N° 11576/03 - LICITACIÓN PÚBLICA N° 173/2003 – Proceso Licitatorio, se observó que el llamado a Licitación Pública se efectúa con un Presupuesto oficial (PO), cuya planilla detallada de Rubros e ítems, no consta en el Expediente, y resulta extemporáneo (el PO), ya que los importes se corresponden a los valores del mes de diciembre de 2002 y dicho llamado se produce el 14 de agosto de 2003, 8 meses después. (Obs. 7. 16.);

Que se observó: Diferencia de un 64% entre el monto preadjudicado y el presupuesto oficial (Obs. 7. 17.). - Incumplimientos en el registro preventivo previo al llamado a Licitación (Obs. 7. 18.). - Incumplimiento del Numeral 2.9.6 del P.C.P., ya que el contrato se suscribió el día 04 de abril de 2005 y el Acta de Inicio de Obra se firmó el día 04 de mayo de 2005, 1 mes después, mientras debería haberse iniciado al día siguiente de la firma del contrato (Obs. 7. 19.). - Imprevisión, falta de Planificación y de Proyecto detallado: Estas situaciones se ponen de manifiesto en, al menos, los siguientes 3 aspectos: los técnicos del Proyecto, los de presupuestación del mismo y los de previsión de los fondos presupuestarios para su realización. El proceso licitatorio llegó hasta la instancia de Preadjudicación, momento en cual se decide no adjudicar los Grupos III y IV (15 de marzo de 2005) (Obs. 7. 19.);

Que en cuanto a las observaciones sobre la AMPLIACIÓN RED PLUVIAL CUENCA DEL ARROYO MEDRANO, ALIVIADOR CALLE CARACAS EXPEDIENTE N° 33424/04 – LICITACIÓN PÚBLICA N° 295/2004. Proceso Licitatorio: La DGHDR no tuvo en cuenta algunas de las recomendaciones de carácter formal realizadas por la Procuración General en su Dictamen PG-27361-04 del 04/08/04 (Obs. 7. 21.);

Que la Subsecretaría Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Planeamiento no requiere intervención de la Procuración General previo al dictado de la Resolución N° 298-SSA-04, en la que se descalifica e inhabilita a una de las oferentes para la apertura de los Sobres N° 2 (Obs. 7. 22.);

Que no consta la documentación respaldatoria (Planilla de cómputo y presupuesto Oficial), a partir de la cual resulta la estimación \$ 600.000 del costo de la contratación, confeccionado por el GCBA de acuerdo con las cotizaciones de plaza (Obs. 7. 23.);

Que se adjudicó la obra por un monto contractual de \$ 741.192,35 el cual es superior en un 19,03% al presupuesto oficial (\$ 600.000), justificándose la diferencia en el incremento de precios de la construcción observado entre el momento de la determinación del presupuesto (abril/04) y el de presentación de las ofertas (octubre/04) (Obs. 7. 24.);

Que no consta en el expediente la publicación en el Boletín Oficial de la Norma que adjudica la Obra (Resolución N° 131 – SSA) ni la notificación en forma fehaciente al oferente favorecido (Obs. 7. 25.);

Que tampoco consta la notificación al adjudicatario del lugar, día y hora en que se ha de proceder a la firma del contrato (Obs. 7. 26.);

Que en relación a las observaciones sobre el ALIVIADOR CALLE CORRALES - CUENCA ARROYO CILDAÑEZ -Expediente N°53491/99 - Licitación pública 129/2001, se verificó que existieron imprecisiones técnicas de Proyecto, imprevisión y falta de Planificación, que derivaron en cambios de proyecto y de método constructivo. Se convalidó el empleo de caños de PVC en sustitución de conductos de Hormigón armado. (Obs. 7. 27.);

Que no consta en el expediente la intervención de la Procuración General con carácter previo a las firmas de la Resoluciones 688-SlyP-05 y 1107-SlyP-05, mediante las cuales se convalidan las acciones llevadas a cabo por la DGHIDR respecto de la modificación del proyecto ejecutivo. (Obs. 7. 28.);

Que en el informe N° 495-DGHIDR-05, ampliatorio del informe técnico expresado en Nota N° 958-DGHIDR-04, se señala que ninguna de las oferentes había presentado una cotización alternativa global por alguno de los materiales admitidos según los pliegos técnicos, no siendo ello así dado que una de las oferentes presentó una variante con caños pluviales de PVC. (Obs. 7. 29.);

Que se detectaron fallas en la integridad del expediente N° 53.491/99 (Obs. 7. 30.);

Que en relación a las observaciones sobre la CUENCA "C" - CUENCA HÍDRICA MATANZA RIACHUELO - Expediente N°56749/03 - Licitación pública N° 258/98 – Proceso Licitatorio se verificó la paralización de las obras y readecuación de precios de los contratos de obra pública. (Obs. 7. 32.). – Imprevisión, Falta de Proyecto y Planificación. Estas situaciones tuvieron como efecto el no cumplimiento de los plazos acordados y el aumento del monto total final de la obra (Obs. 7. 32.);

Que en cuanto a las observaciones sobre la CUENCA "H" - CUENCA HÍDRICA MATANZA RIACHUELO - Expediente N°61759/04 - Licitación pública N° 364/04– Proceso Licitatorio. No hay un proyecto definitivo al momento de licitar la obra. (Obs. 7. 34.);

Que sobre la APROBACIÓN, REGISTRACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE FACTURAS se verificó que de la revisión de la documentación de pago seleccionada a partir de la muestra se evidenciaron las observaciones que se

detallan seguidamente: Se verificó incumplimiento de los plazos para la efectivización de los pagos (Obs. 7. 35.);

Que se encontraron 14 carpetas de pago con falta de foliatura en alguna de sus hojas. Esto representa el 42% de las carpetas relevadas. (Obs. 7. 36.).

Que el Informe Preliminar fue analizado por la Comisión de Supervisión respectiva, habiendo reunido las condiciones técnicas para ser remitido al ente auditado. En consecuencia, fue enviado, a la Dirección General de Hidráulica, mediante Nota AGCBA N° 1513/06, y al Ministerio de Planeamiento y Obras Públicas, conforme Nota AGCBA N° 31514/06, a fin de que, dentro del plazo de diez (10) días, hagan uso de su derecho a formular los descargos, comentarios y/u observaciones que estime pertinente con relación al texto del Informe;

Que se recibió descargo por parte del ente auditado y el equipo auditor, previo análisis del mismo, mantuvo las observaciones. En consecuencia, la Comisión de Supervisión citada ha ordenado su pase a la Dirección General de Asuntos Legales;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo su Dictamen DGLegales N° 188/06, del que surge como conclusión que: “...esta Instancia sostiene que se encuentran dados varios extremos que ameritan la recomendación del inicio de acciones en sede administrativa conforme el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70: - Subejecución presupuestaria (Observación 1). - Desatención del Dictamen de Procuración PG-31466-04 (Observación 3). - Falta de intervención de la PG anterior a la firma de la Addenda (Observación 13). - Falta de aplicación de multas o sanciones conforme art. 35 Ley 13064 (Observación 14). - Desatención del Dictamen de Procuración PG-27361-04 (Observación 21). - Según surge de las Observaciones 35 y 36 respecto de la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables, esta Dirección General entiende que dichas circunstancias deberían ser puestas en conocimiento de la Contaduría General, en el ámbito de su competencia. - Finalmente, y dado lo señalado supra, se recomienda la remisión al Sr. Procurador General de la CABA y al Ministro de Planeamiento y Obras Públicas, el presente Informe....”;

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto aprobar la redacción final del Informe y hacer suyo el dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el Informe Final de Auditoría denominado “**Mejoramiento Infraestructura de la red pluvial**”. Auditoría Legal, Técnica y Financiera. Período bajo examen: Año 2004, Proyecto **Nº 1.05.07**, con Informe Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º: Remítase a la LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES un ejemplar del informe aprobado.

ARTÍCULO 3º: Recomiéndase el inicio de acciones, en sede administrativa, conforme el alcance del inc. k) del Art. 136 de la Ley 70 por lo siguiente: - Subejecución presupuestaria (Observación 1). - Desatención del Dictamen de Procuración PG-31466-04 (Observación 3). - Falta de intervención de la PG anterior a la firma de la Addenda (Observación 13). - Falta de aplicación de multas o sanciones conforme art. 35 Ley 13064 (Observación 14). - Desatención del Dictamen de Procuración PG-27361-04 (Observación 21), según los fundamentos que surgen del Dictamen DGLegales Nº 188/06 de la Dirección General de Asuntos Legales.

ARTÍCULO 4º: Remítase copia del informe aprobado, a sus efectos, a los siguientes organismos:

- A la Contaduría General, respecto de las Observaciones 35 y 36 sobre la registración, liquidación y pago de facturas y demás aspectos presupuestarios y contables en el ámbito de su competencia.
- Al Sr. Procurador General de la CABA.
- Al Sr. Ministro de Planeamiento y Obras Públicas.

ARTÍCULO 5º: Publíquese el informe aprobado en la página de Internet de esta Auditoría.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN-AGC Nº 519 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Resolución AGC N° 132/03, las Resoluciones AGC N° 212/03 y 32/04, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 28 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por la Resolución AGC N° 132/03 se crearon los módulos, respecto de los agentes que pertenecen a Gabinete de Asesores del Auditor General por dedicación funcional exclusiva y se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-), por cada módulo y fracción de Diez Pesos (\$10) y que es de carácter remunerativo;

Que por la Resolución AGC N° 212/03 se crearon los módulos por adscripción, que se utilizan para el pago de la diferencia que pudiera existir entre la categoría salarial que tuviere el agente en el organismo de origen y el cargo asignado en la AGCBA, por la Resolución AGC N° 32/04 se estableció que su valor equivale a Cien Pesos (\$ 100.-);

Que, en la sesión del 28 de diciembre de 2006, el Colegio de Auditores Generales ha resuelto dejar sin efecto, al 31 de Diciembre de 2006, la totalidad de módulos de gabinete, adscripción y complementos otorgados y asignar a los agentes enunciados los módulos de adscripción, de gabinete, y/o complementos de conformidad a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DÉJESE SIN EFECTO, al 31 de Diciembre de 2006, la totalidad de módulos de gabinete y adscripción, como así también, todos los complementos otorgados, vigentes a la fecha citada.

ARTÍCULO 2º: ASÍGNENSE, a partir del 1º de Enero de 2007, los módulos de adscripción, de gabinete, y/o complementos para las personas y conforme el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	DNI/ Legajo	Módulos de adscripción	Módulos gabinete	Complemento \$
Pablo Leandro Lestingi	20.003.682	20 módulos		
Carmen Gramuglia	Leg. 142		3 módulos y 5 fracciones	
Andrés Luaces Rudy	Leg. 108		13 módulos	
Edgardo Díaz	Leg. 340		5 módulos	
Gustavo H. Del Piero	Leg. 109		6 módulos	
Paula Garza	Leg. 557			328
Susana Calegari	Leg. 27			1.222
Laura Alejandra Mattiacci	Leg. 299		6 módulos	
Leonardo José Gola	Leg. 362		7 módulos y 9 fracciones	
Carlos A .Rojas Ramírez	Leg. 129			182
Natalia Pereiro	Leg. 446			933
Carlos Borrel	Leg. 560			933
Norma Ventrice	Leg. 314			200
Gerardo Gabriel Feldman	Leg. 582		10	
Wenceslao S. Hidalgo	Leg. 571			440
Marcelo Muñiz	Leg. 692		8	

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración a sus efectos, publíquese y archívese.

Resolución AGC N° 520 /06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, Resolución AGC N° 320/05, la Resolución AGC N° 122/06, la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión del 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un organismo con autonomía funcional;

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que por Resolución AGC N° 320/05 fue creado el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD);

Que habiendo estudiado el perfil de la persona y sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AGC N° 122/06, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto contratarla, bajo el mencionado régimen, de acuerdo a la presente;

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley N° 70, y en su consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**LA AUDITORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 2º: APRUÉBESE la contratación, por el Régimen de Trabajadores por Tiempo Determinado (RTTD), creado por la Resolución AGC N° 320/05, de CASTELUCCI, Mariana, DNI N° 30.043.662, por un monto mensual de pesos mil quinientos (\$ 1.500) para desempeñarse en la Dirección general de Control de Obras y Servicios Públicos, del 1º de enero al 30 de junio de 2007.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Administración, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN AGC- Nro. 521/06

BUENOS AIRES, 28 de Diciembre de 2006

VISTO: el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 70, la Ley N° 325, el Estatuto del Personal de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (“AGCBA”) aprobado mediante Resolución 10-AGC-2001, modificado por Resoluciones 7-AGC-02, 235-AGC-03 y 121-AGC-04, el Expediente N° 167/05 Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, la Resolución AGC N° 339/05, la Resolución AGC N° 149/06 y la decisión del Colegio de Auditores Generales en su sesión de fecha 26 de diciembre de 2006 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece la autonomía funcional y financiera de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires;

Que la Ley 70, por mandato constitucional, establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el artículo 134 de la referida ley dispone que la Auditoría General de la Ciudad establece su estructura orgánica, sus normas básicas y la distribución de funciones y las eleva a la Legislatura a los fines de su conocimiento;

Que, por su parte el Art. 144 de dicha ley, enumera entre otras, las atribuciones de los Auditores Generales reunidos en Colegio, facultándolos para realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia específica (inciso a), dictar las normas complementarias que sean necesarias para el normal funcionamiento del régimen de control externo (inciso c), resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo de la entidad (inciso i), y designar al personal y atender las cuestiones referentes a éste, con arreglo a las normas vigentes, cuidando que exista una equilibrada composición interdisciplinaria que permita la realización de auditorías y evaluaciones integradas de la gestión pública (inciso k);

Que la Ley 325 aprueba por primera vez las normas de funcionamiento de la Auditoría General y en su artículo 4º aprueba la primera Estructura Orgánico Funcional, Responsabilidades Primarias y Acciones de este organismo de control externo hasta el nivel de Departamento;

Que una vez creado el órgano por la norma jurídica, la competencia de aquél comprende no sólo los poderes, facultades o atribuciones expresamente otorgadas, sino también las razonablemente implícitas que se infieren de las expresas y las inherentes en tanto derivadas de la naturaleza o esencia del órgano;

Que la competencia implícita fluye del sistema normativo y para establecerla es necesario hacer una interpretación sistemática en la que se tengan en cuenta los

fines de la ley, su estatuto orgánico, lo expresamente autorizado, lo expresamente prohibido, lo pragmático y justo del resultado interpretativo;

Que por la Resolución AGC N° 339/05 se aprobó lo actuado en el Marco del Programa de Normalización, Consolidación y Profesionalización de la Planta Institucional de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires que tramitara por el Expediente N° 167/05, estableciéndose los Niveles Escalafonarios del Personal de este organismo;

Que se ha analizado el caso del agente Héctor Santiago Zancada, Legajo AGC N° 75, DNI N° 10.462.739 y su categorización bajo el Régimen de Reencasillamientos. En consecuencia, el Colegio de Auditores Generales, en su sesión de fecha 2 de mayo de 2006, ha resuelto reencasillar a partir del 1° de Enero de 2006, en la categoría de Auditor de Sistemas Semisenior “2” (\$ 2.420); Res. AGC N° 149/06 teniendo presente los principios de equidad e *in dubio pro operario* y *pro administrado* reconocidos por las normas constitucionales y estatutarias, toda vez que el espíritu del reencasillamiento –conforme los considerandos de la Resolución AGC N° 339/05 –fue *“atender a los principios de eficiencia, eficacia y economía con que debe desenvolverse este organismo de control externo, y al principio ético-jurídico de reconocer elementales derechos que hacen al bienestar psicofísico del personal, previéndose los criterios y procedimientos para el reencasillamiento de dichos agentes, resultando a todas luces un acto de justicia asignar a los agentes de este organismo la condición de revista a la que legítimamente se encuentran con derecho a ocupar de acuerdo a las exigencias estatutarias vigentes.”*

Que el mencionado agente solicitó también el reencasillamiento en forma retroactiva a junio de 2005 en la categoría Auditor Semisenior Tramo 2.

Que dado que esta AGCBA no tenía conocimiento del cumplimiento por parte del agente de los requisitos mínimos exigidos al momento del reencasillamiento, corresponde rechazar dicha solicitud dado que una aplicación *ex tunc* resultaría inequitativa y contraria a derecho.

También esta Colegiatura estima pertinente en virtud de principios de economía y celeridad procesal analizar en el presente acto resolutivo lo solicitado por el agente CIARLOTTI, Oscar en términos análogos.

Por los motivos expuestos y las constancias arrojadas al expediente, en cuanto a que los agentes mencionados al 30/06/05 cumplimentaban los requisitos mínimos para acceder a la categoría que aquí peticionan, ello sin perjuicio de haber puesto en conocimiento de ello al Organismo en forma extemporánea (Zancada el 4/9/06 y CIARLOTTI el 26 de octubre de 2006), este cuerpo Colegiado entiende que en forma excepcional y por única vez los agentes ZANCADA y CIARLOTTI deben ser reencasillados en la categoría Auditor de Sistemas Semisenior “1”.

Que ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el art. 7º inc. e) del Decreto 1510/GCBA/97, la Dirección de Asuntos legales y mediante Dictamen DGLEGALES nº 193/06.

Que el Colegio de Auditores Generales, en su sesión del 26 de diciembre de 2006, ha resuelto hacer lugar a la asignación, con retroactividad al 1º de octubre de 2005, a los agentes Héctor Santiago Zancada y Oscar Ciarlotti, en la categoría de Auditor de Sistemas Semisenior "1";

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que provee el artículo 144 incisos i) y k) de la Ley Nº 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución;

Que el artículo 145 de la Ley Nº 70 establece que el Presidente de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es el representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones;

POR ELLO,

**LA AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE la resolución 149/06 y en forma excepcional y por única vez ASÍGNASE, con retroactividad al 1º de octubre de 2005, al agente Héctor Santiago Zancada, Legajo AGC Nº 75, DNI Nº 10.462.739, en la categoría de Auditor de Sistemas Semisenior "1", por aplicación de lo dispuesto en la Resolución AGC Nº 339/05, Anexos I.I, II.

ARTICULO 2º: RECHÁZASE la solicitud de reencasillamiento retroactivo a junio de 2005 efectuada por el agente Héctor Santiago ZANCADA, Legajo AGC Nº 75, DNI Nº 10.462.739, en la categoría de Auditor de Sistemas Semisenior "2".

ARTICULO 3º: ASIGNESE en forma excepcional y por única vez, con retroactividad al 1º de octubre de 2005, al Agente CIARLOTI, Oscar, Legajo AGC Nº 178, DNI Nº 7.374.041, en la categoría Auditor de Sistemas Semisenior "1", por aplicación de lo dispuesto en la Resolución AGC Nº 339/05, Anexos I.I, II.

ARTICULO 4º: Regístrese, publíquese, comuníquese, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN AGC Nro. 522 /06